

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2001, Tomo DLXXVII .....	51
---	----

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada y de la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, adoptados en la ciudad de Londres, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho .....	2
--	---

Decreto Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho .....	9
---	---

Acuerdo por el que se otorga al señor Charles C. Butt, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia .....	12
---	----

Acuerdo por el que se otorga al señor Getulio Pérez de la Rosa, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia .....	12
--	----

Acuerdo por el que se otorga al señor Fernando de la Rúa, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Collar .....	13
--	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas .....	14
--	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2001 .....	15
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SCT2-2001, Especificaciones para zapatas de freno tipo fierro vaciado aplicadas a equipo ferroviario .....	21
---	----

---

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Santa Rosalía, B.C.S., con eslora de 26 pies ..... 24

Declaratoria de abandono de la embarcación Pamela, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin. .... 25

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., con eslora de 8.00 metros ..... 26

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., con eslora de 26 pies ..... 27

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-19-44 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan Zitácuaro, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Reg.- 143) ..... 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-06-96 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 144) ..... 30

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 3/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del propio Estado ..... 33

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 93

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 94

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) ..... 94

Reformas a las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México ..... 94

Reformas a las Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión por separación de los servidores públicos del Banco de México ..... 96

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor ..... 100

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 115

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACIÓN**

Tomo DLXXVIII No. 8

México, D.F., Lunes 12 de noviembre de 2001

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXVII OCTUBRE 2001**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se confirma en sus términos la autorización otorgada por el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República accedan a la información contenida en los archivos de las extintas Direcciones Federal de Seguridad y General de Investigaciones Políticas y Sociales, actualmente bajo custodia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

(Edición Vespertina)  
2 Oct.- No. 2.- 2

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Chantal, y sus posibles efectos ocurridos a partir del día 21 de agosto de 2001 en los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo

30 Oct.- No. 22.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 10 y el 12 de septiembre de 2001 en los municipios de Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, China, Dr. Arroyo, Galeana, García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Guadalupe, Iturbide, Juárez, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León

5 Oct.- No. 5.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 2001, en los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario,

Huatabampo, Sahuaripa, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huasabas, Nogales y Ures, del Estado de Sonora

24 Oct.- No. 18.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles e inundaciones ocurridas del 23 al 25 de septiembre de 2001 en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 1

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el sismo ocurrido el día 7 de octubre de 2001 en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero (Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 25 y el 29 de septiembre de 2001 en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur

10 Oct.- No. 8.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre el 16 y el 18 de septiembre de 2001 en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas

10 Oct.- No. 8.- 4

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles e inundaciones, ocurridas el 9 de septiembre en el Municipio de

Piedras Negras del Estado de Coahuila

5 Oct.- No. 5.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la presencia de la Onda Tropical No. 27 los días 29 y 30 de agosto de 2001 que provocó afectaciones en la presa La Llave e inundaciones y daños en los Municipios de Angamacutiro, Penjamillo, Puruándiro y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán

5 Oct.- No. 5.- 5

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas

12 Oct.- No. 10.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Juliette y sus posibles efectos en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé en el Estado de Baja California Sur

(Edición

Vespertina)

2 Oct.- No. 2.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Iris y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo

10 Oct.- No. 8.- 5

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la depresión tropical Juliette y sus posibles efectos en los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario de Tesopaco, Huatabampo, Sahuaripa, Puerto Peñasco, Benjamín Hill, Hermosillo, Caborca, Magdalena de Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huasabas y Nogales en el Estado de Sonora

9 Oct.- No. 7.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional entre el 2 y el 9 de octubre de 2001, a fin de que se efectúe una visita de trabajo a los Estados Unidos de América

(Edición

Vespertina)

2 Oct. No. 2.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 22 de octubre de 2001, a efecto de que realice visitas de Estado a la República Checa y al Reino de España; visitas oficiales a la República Italiana; a la Santa Sede; a Hamburgo, Alemania, y a Toulouse, Francia, así como para asistir a la IX Reunión Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, en Shanghai, República Popular China

10 Oct.- No. 8.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanos Misioneros de la Caridad, como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Fundamental de Irapuato, como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Ministerios Esperanza Viva de Nuevo León, como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Ríos de Agua Viva de la Huasteca, como Asociación Religiosa

26 Oct.- No. 20.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Adriel, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Primera Iglesia Bautista de León, Guanajuato, Cristo la Unica Esperanza, Entidad Interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Santísima Virgen de Guadalupe, Lomas de San Lorenzo, D.F., Entidad Interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa

29 Oct.- No. 21.- 5

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2001, Tomo DLXXVI

5 Oct.- No. 5.- 31

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación de la autorización definitiva número ocho expedida al señor Dieter Schulze, Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas

5 Oct.- No. 5.- 7

Cancelación del Exequátur número cinco expedido al señor Mario Arturo Huerta Sánchez, Cónsul Honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa

5 Oct.- No. 5.- 7

Cancelación del Exequátur número dos expedido a la señora Judith Elena Maraboli Jensen, Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

5 Oct.- No. 5.- 6

Cancelación del Exequátur número uno expedido al señor Francisco Camberos Uribe, Cónsul Honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

5 Oct.- No. 5.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Diputada Federal Beatriz Elena Paredes Rangel, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Honorable Congreso de la República de Guatemala

29 Oct.- No. 21.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Maestro José Luis Barros Horcasitas, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Brasil, así como de Su Alteza Real Don Carlos De Borbón, respectivamente; asimismo, al ciudadano Sabino Yano Bretón, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de España en Tlaxcala

8 Oct.- No. 6.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Pedro José González-Rubio Sánchez, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Perú, respectivamente; asimismo, a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Morales de Grimau, para prestar distintos servicios en la Embajada de Austria en México

8 Oct.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Edgardo Flores Rivas, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren distintos Gobiernos; asimismo, a los ciudadanos cuya lista encabeza Francisco Borrego Estrada para prestar distintos servicios en Oficinas Diplomáticas de diversos Gobiernos, en los Estados Unidos Mexicanos

8 Oct.- No. 6.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Roberto Miranda Sánchez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Colombia

8 Oct.- No. 6.- 3

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

30 Oct.- No. 22.- 3

Decreto Promulgatorio del Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica, firmado en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho

29 Oct.- No. 21.- 13

Decreto Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Antigua y Barbuda, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco

29 Oct.- No. 21.- 7

Decreto Promulgatorio del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal, firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete

29 Oct.- No. 21.- 9

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

11 Oct.- No. 9.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Patti K. Fletcher de Arteaga, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en Mazatlán, Sin.

15 Oct.- No. 11.- 2

Oficio mediante el cual se informa la designación de la señora Mary Elizabeth Swope,

como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit

5 Oct.- No. 5.- 7

Oficio mediante el cual se informa la designación del señor John-A. Ritchie, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en los estados

de Coahuila (con excepción de los municipios de Ciudad Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza), Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas

9 Oct.- No. 7.- 3

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se abrogan diversos reglamentos y decretos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

30 Oct.- No. 22.- 5

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aclaración al Anexo 2, contenido en la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado el 30 de julio de 2001

(Segunda

Sección)

3 Oct.- No. 3.- 80

Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2000, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

24 Oct.- No. 18.- 4

Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2001, mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

24 Oct.- No. 18.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, por aumento de capital fijo pagado sin derecho a retiro

25 Oct.- No. 19.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, por aumento de capital

31 Oct.- No. 23.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos primero y segundo, el artículo tercero pasa a ser el artículo cuarto y se adiciona el artículo tercero de la autorización otorgada a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, con motivo de su transformación en filial

12 Oct.- No. 10.- 11

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala

15 Oct.- No. 11.- 6

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz

15 Oct.- No. 11.- 8

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

5 Oct.- No. 5.- 8

Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, publicado el 5 de junio de 2000

12 Oct.- No. 10.- 4

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

22 Oct.- No. 16.- 2

Anexos 1 y 15 de la Décima Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

2 Oct.- No. 2.- 2

Anexos 16 de la Décima Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

(Continúa en la Segunda Sección)  
3 Oct.- No. 3.- 2

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones

12 Oct.- No. 10.- 13

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Procurador Fiscal de la Federación

1 Oct.- No. 1.- 56

Convocatoria para la adquisición de la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A., propiedad del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos

22 Oct.- No. 16.- 4

Décima Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

10 Oct.- No. 8.- 7

Décima Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 7, 9, 11 y 14

1 Oct.- No. 1.- 8

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México

8 Oct.- No. 6.- 6

Fe de erratas a la Aclaración a la Vigésima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21, publicada el 14 de septiembre de 2001

1 Oct.- No. 1.- 56

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal

11 Oct.- No. 9.- 3

Modificaciones a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

22 Oct.- No. 16.- 6

Oficio mediante el cual se concede autorización a HSBC Bank USA, de Buffalo, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para establecer una

oficina de representación en territorio nacional

16 Oct.- No. 12.- 2

Oficio mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección de Seguros y Fianzas

11 Oct.- No. 9.- 11

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano, para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

19 Oct.- No. 15.- 5

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero en su base II inciso a), de la autorización otorgada a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., por la ampliación de su objeto social, así como por el aumento de su capital social mínimo fijo

26 Oct.- No. 20.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Sanwa Bank, Limited, de Osaka, Japón, para mantener una oficina de representación en México

19 Oct.- No. 15.- 2

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Sumitomo Marine & Fire Insurance Company Ltd., de Tokio, Japón, para establecer una oficina de representación en el país

12 Oct.- No. 10.- 12

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Yasuda Fire & Marine Insurance Company Limited, para establecer una oficina de representación en México

11 Oct.- No. 9.- 10

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Guerrero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

17 Oct.- No. 13.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Cañero de Nayarit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

17 Oct.- No. 13.- 7

Oficio mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Ejidal del Sur de Sonora, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

17 Oct.- No. 13.- 2

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Capital, S.A., para operar como institución de banca múltiple

5 Oct.- No. 5.- 9

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Interestatal, S.A., para operar como institución de banca múltiple

5 Oct.- No. 5.- 10

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Promotor del Norte, S.A., para operar como institución de banca múltiple

5 Oct.- No. 5.- 12

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, S.A., para operar como institución de banca múltiple

1 Oct.- No. 1.- 2

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Obrero, S.A., para operar como institución de banca múltiple

1 Oct.- No. 1.- 3

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco de Oriente, S.A., para operar como institución de banca múltiple

1 Oct.- No. 1.- 5

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A., para operar como institución de banca múltiple

1 Oct.- No. 1.- 6

Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios

15 Oct.- No. 11.- 2

Relación de instituciones con fines no lucrativos susceptibles de participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social

19 Oct.- No. 15.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

31 Oct.- No. 23.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Prime Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

29 Oct.- No. 21.- 16

Tasas de recargos para el mes de octubre de 2001

5 Oct.- No. 5.- 13

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2001

19 Oct.- No. 15.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2001

19 Oct.- No. 15.- 9

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal modifican las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicadas el 28 de febrero de 2001

3 Oct.- No. 3.- 71

Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican

31 Oct.- No. 23.- 7

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002

31 Oct.- No. 23.- 3

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 13 de septiembre de 2001

24 Oct.- No. 18.- 5

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

17 Oct.- No. 13.- 11

Acuerdo por el que se eliminan trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados

(Segunda Sección)  
31 Oct.- No. 23.- 1

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de las Reglas de Operación para el otorgamiento de Subsidios para los Programas de Desarrollo Regional Sustentable, publicadas el 15 de marzo de 2001

25 Oct.- No. 19.- 2

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal

1 Oct.- No. 1.- 57

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales

1 Oct.- No. 1.- 62

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas del Sector Agua

(Segunda Sección)  
31 Oct.- No. 23.- 3

Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 72

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

30 Oct.- No. 22.- 6

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 4

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del

Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 7

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 10

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 13

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 16

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 19

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 22

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 25

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 28

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 31

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 34

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 40

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 43

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 46

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 49

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 52

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 55

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 58

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 61

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58,

con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 65

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 68

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 1

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 4

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 8

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 12

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 15

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 19

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 23

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 26

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 30

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 34

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 41

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 45

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 48

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 52

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 55

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 59

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 63

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 66

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 70

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 74

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México

(Segunda publicación)  
(Segunda Sección)  
29 Oct.- No. 21.- 77

Resultados de la asignación de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2001  
4 Oct.- No. 4.- 2

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso por el que se da a conocer la lista de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en materia de gas natural para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE-1997, NOM-003-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI-1994  
22 Oct.- No. 16.- 103

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto  
26 Oct.- No. 20.- 4

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana

NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales  
29 Oct.- No. 21.- 17

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Mexicano del Petróleo, publicado el 26 de agosto de 1965  
30 Oct.- No. 22.- 10

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 1 de diciembre de 1975  
30 Oct.- No. 22.- 14

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-072/2001  
19 Oct.- No. 15.- 65

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2000, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural)  
18 Oct.- No. 14.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural)  
19 Oct.- No. 15.- 10

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares)  
19 Oct.- No. 15.- 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares)  
22 Oct.- No. 16.- 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SECRE-2000, Transporte de gas L.P. por ductos; diseño, construcción, operación y mantenimiento  
22 Oct.- No. 16.- 26

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SECRE-1999, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en

ductos, publicado el 27 de diciembre de 1999  
22 Oct.- No. 16.- 60

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado el 8 de octubre de 2001

17 Oct.- No. 13.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

8 Oct.- No. 6.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro industrial que se indica, el que se adiciona al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

31 Oct.- No. 23.- 11

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Cañón del Novillo, se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma, se cancela la asignación relativa y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración en dicha área

4 Oct.- No. 4.- 4

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final, correspondiente al mes de noviembre de 2001

31 Oct.- No. 23.- 8

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Juan José López Castro, para ejercer la función de corredor público con número 8 en la plaza del Estado de Quintana Roo

9 Oct.- No. 7.- 4

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías

23 Oct.- No. 17.- 2

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías (jamón y tocino) comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican

5 Oct.- No. 5.- 14

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías (café) comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican

5 Oct.- No. 5.- 15

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001

9 Oct.- No. 7.- 4

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-580-SCFI-2001, PROY-NMX-F-581-SCFI-2001, PROY-NMX-FF-004-SCFI-2001, PROY-NMX-FF-097-SCFI-2001, PROY-NMX-FF-098-SCFI-2001 y PROY-NMX-FF-099-SCFI-2001

30 Oct.- No. 22.- 20

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-002-INNTEX-2001, PROY-NMX-A-095-INNTEX-2001 y PROY-NMX-A-172-INNTEX-2001

29 Oct.- No. 21.- 23

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-024-SCFI-2001, PROY-NMX-T-025-SCFI-2001, PROY-NMX-T-026-SCFI-2001, PROY-NMX-T-029-SCFI-2001, PROY-NMX-T-056-SCFI-2001, PROY-NMX-T-057-SCFI-2001, PROY-NMX-T-058-SCFI-2001, PROY-NMX-T-063-SCFI-2001, PROY-NMX-T-179-SCFI-2001 y PROY-NMX-T-180-SCFI-2001

29 Oct.- No. 21.- 26

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-109-SCFI-2001, PROY-NMX-BB-110-SCFI-2001 y PROY-NMX-BB-111-SCFI-2001

26 Oct.- No. 20.- 13

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-S-057-SCFI-2001 y PROY-NMX-S-058-SCFI-2001

26 Oct.- No. 20.- 14

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-168-SCFI-2001

30 Oct.- No. 22.- 21

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-034/1-SCFI-2001

29 Oct.- No. 21.- 24

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-239-SCFI-2001

29 Oct.- No. 21.- 25

Aviso por el que se da a conocer la Lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, actualizada al 31 de agosto de 2001, que sustituye a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 13 de junio de 2001

(Continúa en la Segunda Sección)

5 Oct.- No. 5.- 21

Aviso sobre la presentación de solicitud de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño

3 Oct.- No. 3.- 77

Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas

3 Oct.- No. 3.- 73

Decisión final de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, caso MEX-USA-98-1904-01

10 Oct.- No. 8.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-012-ANCE-2001, NMX-J-149/2-ANCE-2001, NMX-J-234-ANCE-2001, NMX-J-440-ANCE-2001, NMX-J-443-ANCE-2001, NMX-J-521/2-5-ANCE-2001, NMX-J-521/2-8-ANCE-2001, NMX-J-521/2-15-ANCE-2001, NMX-J-521/2-24-ANCE-2001, NMX-J-521/2-31-ANCE-2001, NMX-J-521/2-32-ANCE-2001 y NMX-J-530-ANCE-2001

29 Oct.- No. 21.- 20

Decreto para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba

24 Oct.- No. 18.- 6

Decreto por el que se crean o modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países con

los que México ha celebrado tratados comerciales

12 Oct.- No. 10.- 14

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación

11 Oct.- No. 9.- 11

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-057/2001

15 Oct.- No. 11.- 9

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-058/2001

15 Oct.- No. 11.- 10

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-059/2001

15 Oct.- No. 11.- 10

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-060/2001

15 Oct.- No. 11.- 10

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-061/2001

16 Oct.- No. 12.- 7

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-062/2001

16 Oct.- No. 12.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-063/2001

16 Oct.- No. 12.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-064/2001

16 Oct.- No. 12.- 8

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-065/2001

16 Oct.- No. 12.- 9

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-066/2001

16 Oct.- No. 12.- 9

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-067/2001

22 Oct.- No. 16.- 106

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-068/2001

22 Oct.- No. 16.- 106

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-069/2001

25 Oct.- No. 19.- 27

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-070/2001

25 Oct.- No. 19.- 27

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-071/2001	25 Oct.- No. 19.- 27	Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-088/2001	31 Oct.- No. 23.- 55
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-072/2001	19 Oct.- No. 15.- 65	Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-089/2001	31 Oct.- No. 23.- 55
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-073/2001	22 Oct.- No. 16.- 106	Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-090/2001	31 Oct.- No. 23.- 56
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-074/2001	23 Oct.- No. 17.- 15	Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2001	9 Oct.- No. 7.- 8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-075/2001	24 Oct.- No. 18.- 17	Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento	18 Oct.- No. 14.- 15
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-076/2001	24 Oct.- No. 18.- 18	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 35/2001	1 Oct.- No. 1.- 68
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-077/2001	24 Oct.- No. 18.- 18	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 36/2001	2 Oct.- No. 2.- 23
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-078/2001	23 Oct.- No. 17.- 15	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 37/2001	5 Oct.- No. 5.- 17
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-079/2001	23 Oct.- No. 17.- 16	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 38/2001	8 Oct.- No. 6.- 11
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-080/2001	23 Oct.- No. 17.- 16	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 39/2001	9 Oct.- No. 7.- 5
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-081/2001	31 Oct.- No. 23.- 52	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 40/2001	12 Oct.- No. 10.- 21
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-083/2001	31 Oct.- No. 23.- 52	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 41/2001	12 Oct.- No. 10.- 25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-084/2001	31 Oct.- No. 23.- 53	Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-1/2001	1 Oct.- No. 1.- 67
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-085/2001	31 Oct.- No. 23.- 53	Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-2/2001	2 Oct.- No. 2.- 22
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-086/2001	31 Oct.- No. 23.- 54	Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2001	5 Oct.- No. 5.- 16
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-087/2001	31 Oct.- No. 23.- 54	Resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota	

compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia

25 Oct.- No. 19.- 5

Resolución por la que se autoriza el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano Carlos Natividad Baray Sánchez, como corredor público número 3 en la plaza de Chihuahua

5 Oct.- No. 5.- 16

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la primera sección de la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de comercio exterior: 10099/98-11-09-3/99-S1-02-01, relativa a los recursos de revocación R.06/96 y R.12/96, promovidos por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., en relación con las resoluciones definitivas de la segunda revisión a las resoluciones definitivas sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica y porcelana, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicados el 22 de mayo de 1998

24 Oct.- No. 18.- 10

Resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América

24 Oct.- No. 18.- 7

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Northern Beef Industries, Inc., contra la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 22 de mayo de 2001

26 Oct.- No. 20.- 6

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa industrias IEM, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación antidumping

sobre las importaciones de transformadores eléctricos de potencia superiores a 10,000 KVA, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8504.23.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Federativa de Brasil, publicada el 20 de marzo de 2001

23 Oct.- No. 17.- 3

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento

2 Oct.- No. 2.- 21

Respuesta a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-071-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo, publicado el 18 de abril de 2000

16 Oct.- No. 12.- 3

**SECRETARIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular

23 Oct.- No. 17.- 17

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Permiso Individual de Pesca Deportivo-Recreativa y de Permiso de Pesca Deportivo-Recreativa para Embarcación

23 Oct.- No. 17.- 20

Aviso de modificación al calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos a predios con superficie elegible mayor a cinco hectáreas, ciclo agrícola PV/2001 en el Estado de Chihuahua

9 Oct.- No. 7.- 12

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión para el atún aleta amarilla

26 Oct.- No. 20.- 15

Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración Interinstitucional que establecen las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar funciones de inspección y vigilancia en materia de pesca, celebradas el 18 de junio de 2001, y publicadas el 9 de julio de 2001

16 Oct.- No. 12.- 10

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

2 Oct.- No. 2.- 28

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se establece la Política Aeronáutica que dará rumbo y contenido a las actividades del Estado, de los concesionarios, permisionarios y operadores del transporte aéreo, del personal técnico aeronáutico, de los aeropuertos y de los prestadores de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como de los demás interesados en el robustecimiento de la industria, como las aseguradoras, los fabricantes de aeronaves, los arrendadores, entre otros

29 Oct.- No. 21.- 28

Acuerdo por el que se establece la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta en el trámite ASA-00-005 Autorización de obra en terrenos y locales comerciales

15 Oct.- No. 11.- 51

Concesión otorgada en favor de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para construir, operar y explotar una marina artificial de uso particular denominada Pueblito Paraíso, ubicada frente al lote 16 de la villa 8 del fraccionamiento náutico turístico Nuevo Vallarta, en Bahía de Banderas, Nay.

30 Oct.- No. 22.- 47

Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, que se destinarán a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur

1 Oct.- No. 1.- 71

Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de Estampillas Postales Conmemorativas y Especiales correspondientes al año 2000

30 Oct.- No. 22.- 22

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiodigital 220, S.A. de C.V.

9 Oct.- No. 7.- 12

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros TELSTAR 4, TELSTAR 5, TELSTAR 6, TELSTAR 7 y TELSTAR 12, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Enlaces Satelitales, S. de R.L. de C.V.

31 Oct.- No. 23.- 56

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros C3, GE-1, GE-2, GE-3, GE-4, GE-6 y GE-7, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 41

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros PAS 1-R, PAS 3-R, PAS 9, Galaxy I-R, Galaxy III-R, Galaxy IV-R, Galaxy V, Galaxy VI, Galaxy IX, Galaxy X-R y Galaxy XI, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V.

11 Oct.- No. 9.- 12

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Panamsat-3R y Galaxy-IVR, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V.

10 Oct.- No. 8.- 83

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiodigital 220, S.A. de C.V. (cobertura nacional)

9 Oct.- No. 7.- 14

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiodigital 220, S.A. de C.V. (región 7)

9 Oct.- No. 7.- 15

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.

11 Oct.- No. 9.- 24

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Torreón,

S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 11

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 21

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

16 Oct.- No. 12.- 31

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.

15 Oct.- No. 11.- 11

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.

15 Oct.- No. 11.- 21

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

15 Oct.- No. 11.- 31

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.

15 Oct.- No. 11.- 41

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.

12 Oct.- No. 10.- 26

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.

12 Oct.- No. 10.- 36

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.

12 Oct.- No. 10.- 46

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

11 Oct.- No. 9.- 14

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

11 Oct.- No. 9.- 34

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

17 Oct.- No. 13.- 16

**SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Aclaración al Aviso mediante el cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas la modificación a la circular número UNAOPSPF/309/DS/015/99, de fecha 2 de julio de 1999, relacionada con la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., publicado el 12 de octubre de 2001

18 Oct.- No. 14.- 27

Acuerdo mediante el cual se destina al funcionamiento del Palacio Federal de Hermosillo, un inmueble con superficie de 2,923.792 metros cuadrados, ubicado entre las calles de Plutarco Elías Calles, Aquiles Serdán, José María Pino Suárez y Rosales, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de que sus ocupantes lo continúen utilizando en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo

8 Oct.- No. 6.- 15

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 34-27-21.86 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado La Bolsa y El Romance, ubicada en la carretera a Tlapehuala, poblado de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero, a efecto de que la continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

25 Oct.- No. 19.- 28

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 406.525 metros cuadrados, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 416, correspondiente a los lotes 12 y 13, manzana 14 A, Cuartel Sexto, del fraccionamiento Faros, en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, a efecto de que lo continúe utilizando para el alojamiento de su personal en tránsito

25 Oct.- No. 19.- 29

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 776.994 metros cuadrados, ubicado en las calles de Independencia e Ignacio Zaragoza sin número, colonia Jacobo Nazar, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúe utilizando como monumento conmemorativo de la gesta heroica del 21 de abril de 1914, con el propósito de contribuir a la consolidación de una cultura cívico-histórica sobre

la Armada de México

25 Oct.- No. 19.- 30

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 1-94-72.93 hectárea, identificado como fracción F del predio denominado Cabo San Lucas, ubicado en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

25 Oct.- No. 19.- 31

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficie de 468.559 y 193.338 metros cuadrados, identificados como lotes números 7 y 8, respectivamente, de la manzana 13, Cuartel IV, ubicados en la calle Mariano Escobedo, de la Zona Centro, en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que los continúe utilizando con la ampliación del Hospital Militar Regional

25 Oct.- No. 19.- 32

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 72,136.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizado con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7

24 Oct.- No. 18.- 19

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 3,600.00 metros cuadrados, identificado como lote sin número, manzana XXXVI, sección IV, ubicado en el fraccionamiento Playa Azul, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a efecto de que lo continúe utilizado con un helipuerto

24 Oct.- No. 18.- 20

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,110.83 metros cuadrados, ubicado en la calle Víctimas del 25 de Junio número 31, esquina con calle 16 de Septiembre de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas administrativas de la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

23 Oct.- No. 17.- 23

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 713.01 metros cuadrados, ubicado en la calle Oriente 142 número 217, colonia Moctezuma, Delegación Venustiano

Carranza, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de productos no perecederos y bienes muebles

23 Oct.- No. 17.- 25

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 4,947.00 metros cuadrados, identificado como lote número 05, manzana 52-A, zona 01, ubicado en el Poblado de Todos Santos, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con una Partida de Infantería

23 Oct.- No. 17.- 26

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 755-69-35.235 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como la fracción A resultante de la subdivisión del predio denominado Ex-Hacienda de Xuchimanga sin número, ubicada en Tepetzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando con la ampliación de las instalaciones del Campo Militar número 37-C y en el desarrollo de actividades castrenses

9 Oct.- No. 7.- 16

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 6,780.31 metros cuadrados, ubicado entre la calle de Bahía de Puerto Viejo, la calle de Miguel Ríos, la avenida Circunvalación y la calle 1o. de Mayo, colonia 12 de Mayo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que lo continúe utilizando con una unidad habitacional militar

9 Oct.- No. 7.- 17

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 246.895 metros cuadrados, ubicado en la calle República del Salvador número 43, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su Unidad de Comunicación Social

8 Oct.- No. 6.- 16

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria, un inmueble con superficie de 1,039.20 metros cuadrados, ubicado en la Segunda Cerrada de Observatorio número 37, colonia Cove, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

23 Oct.- No. 17.- 24

Acuerdo por el que se establece el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

18 Oct.- No. 14.- 24

Aviso mediante el cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas la modificación a la circular número UNAOPSPF/309/DS/015/99, de fecha 2 de julio de 1999, publicada el 8 de julio de 2001, relacionada con la empresa Bayer de México, S.A. de C.V.

12 Oct.- No. 10.- 56

Aviso mediante el cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que se modifica la Circular número UNAOPSPF/309/DS/0001/2001, de fecha 19 de julio de 2001, publicada el 25 de julio del año en curso, relacionada con la empresa Residuos Industriales Multiqim, S.A. de C.V.

2 Oct.- No. 2.- 34

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se encuentra disponible un inmueble para ser utilizado en la prestación de servicios públicos

11 Oct.- No. 9.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Fredy Mojica Ongay

18 Oct.- No. 14.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Trading and Supply del Norte, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Osvar Construcciones, S.A. de C.V.

17 Oct.- No. 13.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Autographics de México, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 78

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción e Instalaciones Técnicas de Ocotlán, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 79

Circular por la que se da a conocer que ha quedado sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Automundo, S.A. de C.V.

3 Oct.- No. 3.- 77

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

29 Oct.- No. 21.- 36

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del tipo medio superior, bachillerato, que imparta ESN Interlomas, S.C.; a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas

12 Oct.- No. 10.- 66

Convocatoria a todas las personas que deseen acreditar el nivel de bachillerato cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos

1 Oct.- No. 1.- 78

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura

19 Oct.- No. 15.- 66

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura, para el ejercicio presupuestal del año 2001, en la entidad

18 Oct.- No. 14.- 28

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida

30 Oct.- No. 22.- 57

Ampliación de respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial

Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Para la práctica de la acupuntura humana, publicadas el 9 de diciembre de 1998

26 Oct.- No. 20.- 17

Manual de Organización General de la Secretaría de Salud

8 Oct.- No. 6.- 18

Modificaciones a la 8a. y 9a. actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud

26 Oct.- No. 20.- 18

Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada

24 Oct.- No. 18.- 21

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SSA2-2000, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 7

Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General

30 Oct.- No. 22.- 52

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Validación de proveedores de fármacos y materias primas para la elaboración de medicamentos de uso humano

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 39

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta número dos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (acta de clausura)

22 Oct.- No. 16.- 107

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Registro Federal de Trámites y Servicios

11 Oct.- No. 9.- 45

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo

17 Oct.- No. 13.- 25

Convenio de revisión integral de fecha 9 de octubre de 2001, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores

sindicalizados y de patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

22 Oct.- No. 16.- 108

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

1 Oct.- No. 1.- 80

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicado el 23 de febrero de 2001

15 Oct.- No. 11.- 51

#### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acta de la asamblea general extraordinaria de solicitantes de la ampliación de ejido del poblado Juanacatlán, Municipio de Tapalpa, Jal.

10 Oct.- No. 8.- 84

Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica

1 Oct.- No. 1.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 00-92-65 hectárea, Municipio de Navojoa, Son.

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Valles, con una superficie aproximada de 728-00-00 hectáreas, Municipio de Tampico Alto, Ver.

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosarito, con una superficie aproximada de 14-60-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cantón Mancomunal Peña Roja, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Motozintla, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 125-49-18 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Corazones, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cedro, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Balderramas, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

19 Oct.- No. 15.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Flores, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Palmar, con una superficie aproximada de 119-26-57 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Santa Rita, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Bonito, con una superficie aproximada de 40-10-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

19 Oct.- No. 15.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

19 Oct.- No. 15.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bajada del Prieto, con una superficie aproximada de 143-23-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

19 Oct.- No. 15.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 13-45-15 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

18 Oct.- No. 14.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Sabinos, con una superficie aproximada de 00-78-95 hectárea, Municipio de Güémez, Tamps.

18 Oct.- No. 14.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Parejas, con una superficie aproximada de 1-34-93 hectárea, Municipio de Tula, Tamps.

18 Oct.- No. 14.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Joya de Mesa, con una superficie aproximada de 107-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

18 Oct.- No. 14.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Recuerdo, con una superficie aproximada de 3-15-77 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Traguería, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Novillero, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Cristo, con una superficie aproximada de 11-80-60 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de las Flores, con una superficie aproximada de 58-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una

superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

18 Oct.- No. 14.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jamaica II, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

12 Oct.- No. 10.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

12 Oct.- No. 10.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Querétaro hoy La Bolsa, con una superficie aproximada de 58-40-49 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

12 Oct.- No. 10.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

12 Oct.- No. 10.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie aproximada de 233-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

12 Oct.- No. 10.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mina de Saldaña, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

11 Oct.- No. 9.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Llanitos, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Temosachi, Chih.

11 Oct.- No. 9.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río Grande, con una superficie aproximada de 636-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

11 Oct.- No. 9.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

11 Oct.- No. 9.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Suspiros, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

11 Oct.- No. 9.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Delicias, con

una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

11 Oct.- No. 9.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

11 Oct.- No. 9.- 52

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Palmillas o Las Gallinitas, con una superficie de 11-82-90 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 57

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Palmillas o La Urraca, con una superficie de 19-50-72 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 58

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Mecatita, con una superficie de 741-29-74.91 hectáreas, Municipio de Mocerito, Sin.

19 Oct.- No. 15.- 77

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Palmillas o El Platanar, con una superficie de 4-26-24 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

19 Oct.- No. 15.- 83

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Herradura, con una superficie de 69-58-41.60 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

19 Oct.- No. 15.- 87

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Timón, con una superficie de 69-80-15 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

19 Oct.- No. 15.- 88

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Guayabo, con una superficie de 70-09-64.81 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

19 Oct.- No. 15.- 89

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie de 69-74-38 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

19 Oct.- No. 15.- 90

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Caoba, con una

superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Oct.- No. 14.- 42

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Chinobampo, con una superficie de 800-00-00 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.

11 Oct.- No. 9.- 47

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Playa Colorada, con una superficie de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Angostura, Sin.

11 Oct.- No. 9.- 49

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie de 70-54-83 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

11 Oct.- No. 9.- 49

Convenio de Colaboración y Coordinación para la formulación y operación del Programa Nacional de Atención a Zonas con Litorales, suscrito entre el Gobierno Federal y el Estado de Baja California Sur

25 Oct.- No. 19.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-17-84 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx.

(Reg.- 121)

15 Oct.- No. 11.- 60

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-93 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx.

(Reg.- 122)

15 Oct.- No. 11.- 62

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 123)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42

hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.

(Reg.- 124)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

(Reg.- 125)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.

(Reg.- 126)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.

(Reg.- 127)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 105

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

(Reg.- 128)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 121

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

(Reg.- 129)

(Segunda Sección)

22 Oct.- No. 16.- 124

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

(Reg.- 130)

(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 1

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 131)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 3

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 132)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 7

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 133)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 11

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 134)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 135)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 136)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 137)

(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 138)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 87

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 139)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 140)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 98

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx.  
(Reg.- 141)  
(Tercera Sección)  
22 Oct.- No. 16.- 106

#### SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

10 Oct.- No. 8.- 87

Acuerdo de Coordinación para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

10 Oct.- No. 8.- 90

Acuerdo por el que se establecen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Turismo

2 Oct.- No. 2.- 35

#### COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios para servicios en alta tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones

24 Oct.- No. 18.- 80

Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001, hasta el 30 de abril de 2002

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 60

Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001, hasta el 30 de abril de 2002

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 60

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-53-2001, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de software para la actualización de maquetas electrónicas inteligentes de instalaciones o plantas industriales

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 62

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-47-2001, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la venta y distribución de películas en video

30 Oct.- No. 22.- 60

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-54-2001, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio público de transporte foráneo de pasajeros en las rutas San Luis Potosí-Matamoros y Reynosa, San Luis Potosí-Ciudad Mante, Ciudad Mante-Tampico y puntos intermedios

30 Oct.- No. 22.- 60

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-48-2001, por prácticas monopólicas relativas en

el mercado de la venta de equipos ahorradores de energía eléctrica para el alumbrado público

30 Oct.- No. 22.- 61

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-43-2001, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de señales para sistemas de televisión por cable

17 Oct.- No. 13.- 26

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

15 Oct.- No. 11.- 65

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

3 Oct.- No. 3.- 80

#### **PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor

12 Oct.- No. 10.- 73

Acuerdo que reforma y adiciona el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor

11 Oct.- No. 9.- 56

#### **PODER JUDICIAL**

##### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

11 Oct.- No. 9.- 53

##### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/13/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit

26 Oct.- No. 20.- 29

Acuerdo General 60/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de

San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, así como a la nueva jurisdicción territorial y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y el referido órgano jurisdiccional federal

1 Oct.- No. 1.- 83

Acuerdo General 61/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas

1 Oct.- No. 1.- 85

Acuerdo General 62/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la mencionada ciudad; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas

1 Oct.- No. 1.- 87

Acuerdo General 63/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que designa visitador judicial al magistrado Fernando Hernández Piña

8 Oct.- No. 6.- 1

Acuerdo General 64/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Decimosegundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito

18 Oct.- No. 14.- 47

Acuerdo General 65/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con

residencia en Juárez, Chihuahua, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito,

con sede en Chihuahua; así como a la modificación de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados de Circuito anteriormente referidos

26 Oct.- No. 20.- 27

Acuerdo General 66/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la obligación de rendir Informe Semestral de Actividades por parte del Director General del Instituto de la Judicatura Federal

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 62

Acuerdo General 67/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 64

Acuerdo General 68/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco; así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mencionado Circuito

(Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 65

Acuerdo General 69/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del mencionado Circuito (Segunda Sección)

31 Oct.- No. 23.- 67

Acuerdo General 70/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial

y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución

de asuntos de los Tribunales Unitarios del mencionado Circuito

(Segunda Sección  
31 Oct.- No. 23.- 69

Acuerdo General 71/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito A en Materia Administrativa y Segundo de Distrito B en Materia Administrativa, ambos en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Materia, Estado y sede señaladas; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado y residencia indicadas (Segunda Sección)

1 Oct.- No. 23.- 71

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de supervisor en el Instituto Federal de Defensoría Pública

3 Oct.- No. 3.- 84

Convocatoria al Decimosegundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 64/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el ocho de octubre de dos mil uno

19 Oct.- No. 15.- 92

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno

11 Oct.- No. 9.- 54

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno

15 Oct.- No. 11.- 70

**BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

12 Oct.- No. 10.- 72

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)

25 Oct.- No. 19.- 42

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

25 Oct.- No. 19.- 42

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

25 Oct.- No. 19.- 43

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

25 Oct.- No. 19.- 42

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2001

4 Oct.- No. 4.- 7

Indice nacional de precios al consumidor (Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 3

Indice nacional de precios al consumidor

25 Oct.- No. 19.- 44

Indice nacional de precios al consumidor

26 Oct.- No. 20.- 32

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de septiembre de 2001

3 Oct.- No. 3.- 87

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de octubre de 2001

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de octubre de 2001

17 Oct.- No. 13.- 28

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de octubre de 2001

24 Oct.- No. 18.- 84

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de octubre de 2001

31 Oct.- No. 23.- 59

Resolución por la que se delegan facultades en favor de los jefes de las oficinas de administración,

de caja y de control de operaciones de las sucursales del Banco de México, comprendiendo en el caso de la sucursal Monterrey, al jefe de la oficina de planeación y registro de operaciones

19 Oct.- No. 15.- 96

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor

25 Oct.- No. 19.- 44

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

4 Oct.- No. 4.- 7

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

11 Oct.- No. 9.- 56

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

18 Oct.- No. 14.- 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio

25 Oct.- No. 19.- 41

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional  
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana  
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión  
(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 8.- 3

Valor de la unidad de inversión  
25 Oct.- No. 19.- 43

**TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE**

Acuerdo del Tribunal en Pleno, del 24 de octubre de 2001, mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores el 1 y 2 de noviembre del presente año

26 Oct.- No. 20.- 107

Acuerdo del Tribunal en Pleno mediante el cual se establece como día de suspensión de labores el día doce de octubre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos

10 Oct.- No. 8.- 94

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo que determina el cambio de la sede alterna Campeche, Camp., misma que deja de pertenecer al Distrito 44 con residencia en Chetumal, Q. Roo y pasa al Distrito 29 de Villahermosa, Tab.

23 Oct.- No. 17.- 29

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 365/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Soconusco, Municipio de Acapetahua, Chis.

(Segunda Sección)  
31 Oct.- No. 23.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 08/2001, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Tamps.

(Segunda Sección)  
31 Oct.- No. 23.- 75

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 307/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Juan de los Llanos o San Juanillo y Anexos, Municipio de Acayucan, Ver.

(Edición Vespertina)  
2 Oct.- No. 2.- 5

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.

17 Oct.- No. 13.- 29

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 242/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del núcleo agrario Constitución, Municipio de Simojovel, Chis.

16 Oct.- No. 12.- 44

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 14/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Cristóbal Amatlán, municipio del mismo nombre, Oax.

(Edición Vespertina)  
2 Oct.- No.2.- 11

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 345/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nonoava, Municipio

de Chihuahua, Chih.

29 Oct.- No. 21.- 42

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 614/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Revolución, Municipio de Tecomán, Col.

15 Oct.- No. 11.- 72

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 911/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Profesor Graciano Sánchez, Municipio de Tihuatlán, Ver.

23 Oct.- No. 17.- 30

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

4 Oct.- No. 4.- 10

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

17 Oct.- No. 13.- 46

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales

1 Oct.- No. 1.- 92

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 del Estado de Sonora

1 Oct.- No. 1.- 100

Resolución administrativa mediante la cual se impuso a la empresa Niveles, S.A. de C.V., sanción administrativa consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(Edición Vespertina)

2 Oct.- No. 2.- 31

**SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS**

Acuerdo del Director General por el que se confieren las facultades que se indican a los delegados y subdelegados adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organó Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

12 Oct.- No. 10.- 72

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo 002/2001, del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se adscriben orgánicamente la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (PROVICTIMA) y la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

25 Oct.- No. 19.- 51

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales (lunes a viernes)

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada y de la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, adoptados en la ciudad de Londres, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Londres, se adoptaron el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, cuyos textos en español constan en la copia certificada adjunta.

El Convenio y la Enmienda mencionados fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiuno de diciembre de dos mil, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de enero de dos mil uno.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el trece de febrero de dos mil uno, fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, el dos de abril del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLED, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su forma enmendada y de la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, adoptados en la ciudad de Londres, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

#### **CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE EN SU FORMA ENMENDADA**

**Se suprime la sigla "(Inmarsat)" del título del Convenio constitutivo**

**Se suprime el tercer y el cuarto párrafo del preámbulo**

**El quinto párrafo del preámbulo se sustituye por el nuevo texto siguiente, que pasa a ser el tercer párrafo:**

#### **LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO:**

DECIDIDOS a seguir proveyendo al efecto para bien de los usuarios de las telecomunicaciones mundiales y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite;

**Se suprimen los párrafos seis y siete del preámbulo**

**Se añaden los nuevos párrafos siguientes que pasan a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del preámbulo:**

RECONOCIENDO que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones

estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

RECORDANDO que la Organización ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación;

RECONOCIENDO que una mayor competencia en la prestación de los servicios móviles por satélite ha obligado al sistema de satélites de Inmarsat a funcionar por medio de la Sociedad, según se define en el artículo 1, para que pueda seguir siendo comercialmente viable y asegurar con ello, como principio básico, la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

PRETENDIENDO que esta Sociedad observe también otros principios básicos, a saber, la no discriminación en razón de la nacionalidad, que actúe exclusivamente con fines pacíficos, que trate de atender a todas las zonas en que sean necesarias las comunicaciones móviles por satélite, y que mantenga una competencia leal;

TOMANDO NOTA de que la Sociedad se apoyará en una base económica y financiera sólida, teniendo en cuenta los principios comerciales aceptados;

AFIRMANDO que es necesaria una supervisión intergubernamental para asegurar que la Sociedad cumpla su obligación de prestar servicios para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y cumpla con otros principios básicos;

**El artículo 1, Definiciones, se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá:

- a) por "la Organización", la Organización intergubernamental establecida de conformidad con el Artículo 2;
- b) Por "la Sociedad", la entidad o entidades empresariales establecidas de conformidad con el derecho nacional y a través de la cual se explota el sistema de satélites de Inmarsat;
- c) por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;
- d) por "Acuerdo de servicio público", el Acuerdo concertado por la Organización y la Sociedad, indicado en el artículo 4 1);
- e) Por "SMSSM", el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos establecido por la Organización Marítima Internacional.

**El artículo 2, Establecimiento de la Organización, se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 2

Establecimiento de la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

**El artículo 3, Finalidad, se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Organización es asegurar que la Sociedad observará los principios básicos expuestos en el presente artículo, a saber:

- a) velando por la prestación continua de los servicios mundiales de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad, en especial los especificados en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, con sus ocasionales enmiendas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, referentes al SMSSM;
- b) prestando servicios sin discriminación en razón de la nacionalidad;

- c) actuando exclusivamente con fines pacíficos;
- d) procurando atender a todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones móviles por satélite, teniendo especialmente en cuenta las zonas rurales y alejadas de países en desarrollo;
- e) actuando de manera compatible con la competencia leal, a reserva de las leyes y reglamentos aplicables.

**Se suprimen los siguientes artículos:**

- Artículo 4** *Relaciones entre una parte y su entidad designada*
- Artículo 5** *Principios de explotación y de financiación de la Organización*
- Artículo 6** *Provisión del segmento espacial*
- Artículo 7** *Acceso al segmento espacial*
- Artículo 8** *Otros segmentos espaciales*

**Se añade el nuevo artículo 4 siguiente:**

Artículo 4

Implantación de los principios básicos

- 1) La Organización, a reserva de la aprobación de la Asamblea, suscribirá un Acuerdo de servicio público con la Sociedad, y concertará otros acuerdos necesarios para que la Organización pueda supervisar y asegurar el cumplimiento por la Sociedad de los principios básicos estipulados en el Artículo 3, e implantar cualquier otra disposición del presente Convenio que le corresponda.
- 2) Toda Parte en cuyo territorio esté domiciliada la sede de la Sociedad adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, para facilitar que la Sociedad pueda seguir prestando sus servicios mundiales de socorro y seguridad marítimos y observar los demás principios básicos mencionados en el Artículo 3.

**El artículo 9, Estructura, pasa a ser el nuevo artículo 5**

**En el nuevo artículo 5 se suprimen los párrafos b) y c) y se añade el siguiente nuevo párrafo b)**

- b) Una Secretaría dirigida por un Director.

**El artículo 10, Asamblea: composición y reuniones, pasa a ser el nuevo artículo 6**

**Se sustituye el nuevo artículo 6 2) por el siguiente texto y se añade el siguiente nuevo párrafo 3):**

- 2) La Asamblea se reunirá en periodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años. Podrán convocarse periodos de sesiones extraordinarios a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea.
- 3) Todas las Partes tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea, con independencia del lugar en que ésta se celebre. Las disposiciones convenidas con el país anfitrión respetarán estos derechos.

**El artículo 11, Asamblea: procedimiento, pasa a ser el nuevo artículo 7**

**El artículo 12, Asamblea: funciones, pasa a ser el nuevo artículo 8 y se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 8

Asamblea: funciones

Las funciones de la Asamblea serán:

- a) estudiar y examinar los propósitos, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de la Sociedad referentes a los principios básicos estipulados en el Artículo 3, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya hecho la Sociedad al respecto;
- b) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de los principios básicos por la Sociedad, como se prevé en el Artículo 4, incluida la aprobación de la conclusión, modificación y terminación del Acuerdo de servicio público en virtud del Artículo 4 1);
- c) decidir las cuestiones referentes a las relaciones formales entre la Organización y los Estados, tanto si son Partes como no, y las organizaciones internacionales;
- d) decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el Artículo 18;

- e) nombrar un Director con arreglo al artículo 9 del Acuerdo y separar del cargo al Director; y
- f) ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás artículos del presente Convenio.

**Se suprimen los siguientes artículos:**

- Artículo 13 Consejo: composición**
- Artículo 14 Consejo: procedimiento**
- Artículo 15 Consejo: funciones**
- Artículo 16 Dirección General**
- Artículo 17 Representación en las reuniones**

**Se añade el nuevo artículo 9 siguiente:**

Artículo 9

La Secretaría

- 1) El mandato del Director durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.
- 2) El Director será el representante legal de la Organización y el funcionario ejecutivo principal de la Secretaría, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.
- 3) El Director, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Secretaría y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.
- 4) Al nombrar al Director y al resto del personal de la Secretaría será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.
- 5) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Secretaría, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido cuando la Secretaría se traslade al territorio de otro Gobierno.
- 6) Toda parte que no sea la Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo 5 concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, sus funcionarios, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

**El artículo 18, Costo de las reuniones, pasa a ser el artículo 10 y se sustituye por el siguiente texto:**

Artículo 10

Costos

- 1) En el marco del Acuerdo de servicio público, la Organización dispondrá que la Sociedad abone los gastos correspondientes a los conceptos siguientes:
  - a) el establecimiento y funcionamiento de la Secretaría;
  - b) la celebración de los periodos de sesiones de la Asamblea; y
  - c) la aplicación de toda medida adoptada por la Organización de conformidad con el artículo 4 para asegurar que la Sociedad observa los principios básicos.
- 2) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea.

**Se suprimen los siguientes artículos:**

- Artículo 19 Establecimiento de derechos de utilización**

**Artículo 20 Gestión de adquisiciones****Artículo 21 Invencciones e información técnica**

**El artículo 22, Responsabilidad, pasa a ser el artículo 11 y se sustituye por el siguiente texto:**

Artículo 11

Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o la Sociedad, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas naturales o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte interesadas. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte requerida para que en virtud de uno de esos tratados indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona natural o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido en contra de cualquier otra Parte.

**Se suprimen los siguientes artículos:**

**Artículo 23 Costos excluidos****Artículo 24 Intervención de cuentas**

**El artículo 25, Personalidad jurídica, se convierte en el nuevo artículo 12 y se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 12

Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes, muebles e inmuebles, así como para ser parte en procedimientos jurídicos y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

**Se suprime el siguiente artículo:**

**Artículo 26 Privilegios e Inmunidades**

**El artículo 27, Relaciones con otras organizaciones internacionales, pasa a ser el nuevo artículo 13 y se sustituye por el texto siguiente:**

Artículo 13

Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común.

**Se suprime el artículo 28, Notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

**El artículo 29, Renuncia, se convierte en el nuevo artículo 14 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:**

Artículo 14

Renuncia

Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento notificando su renuncia por escrito; la renuncia será efectiva una vez que el Depositario haya recibido tal notificación.

**Se suprime el siguiente artículo:**

**Artículo 30 Suspensión y exclusión**

**El artículo 31, Solución de controversias, pasa a ser el nuevo artículo 15 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:**

## Artículo 15

Solución de controversias

Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de todo asunto dimanante del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación entre las Partes interesadas. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes lo hubiera solicitado, no se ha llegado a una solución y si las Partes en la controversia no han acordado a) en el caso de las controversias entre las Partes someterla a la Corte Internacional de Justicia; o b) en el caso de otras controversias, someterla a algún otro procedimiento resolutorio, la controversia, si las Partes acceden a ello, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.

**El artículo 32, Firma y ratificación, se convierte en el nuevo artículo 16 y se hacen las siguientes enmiendas:**

**El título del artículo se cambia a: Consentimiento en obligarse**

**Se suprimen los párrafos 3) y 4)**

**Se suprime el párrafo 5 y se sustituye por el texto siguiente:**

3) No podrán hacerse reservas al presente Convenio.

**El artículo 33, Entrada en vigor, se convierte en el nuevo artículo 17**

**El artículo 34, Enmiendas, pasa a ser el nuevo artículo 18 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:**

## Artículo 18

Enmiendas

1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que el Director comunicará a las demás Partes y a la Sociedad. La Asamblea examinará las enmiendas no antes de seis meses después de su presentación, y tendrá en cuenta las recomendaciones de la Sociedad. En determinados casos este periodo podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses.

2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados que al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea fuesen Partes. Una vez que hayan entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para las Partes que la haya aprobado. Para cualquier otro Estado que hubiera sido Parte en el momento de la adopción de la enmienda por la Asamblea, la enmienda será obligatoria a partir del día en que el depositario reciba la notificación de su aceptación.

**El artículo 35, Depositario, pasa a ser el nuevo artículo 19**

**Se sustituyen los párrafos 2) y 3) del nuevo artículo 19 por el texto siguiente:**

2) El Depositario informará con prontitud a todas las Partes, de:

- a) toda firma del presente Convenio;
- b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c) la entrada en vigor del Convenio;
- d) la aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;
- e) toda notificación de renuncia;
- f) otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio;

3) A la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio, el Depositario remitirá una copia certificada de la misma a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**El título del Anexo del Convenio constitutivo se sustituye por el nuevo título siguiente:**

**PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS A QUE HACE REFERENCIA  
EL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO**

**Se sustituye el artículo 1 del Anexo por el siguiente texto:**

Artículo 1

Las controversias a las que son aplicables el Artículo 15 del Convenio serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros.

**Se sustituye el artículo 2 del Anexo por el nuevo texto siguiente:**

Artículo 2

El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Secretaría documentación que contenga lo siguiente:

- a) una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;
- b) las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia de un tribunal, y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;
- c) una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;
- d) prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;
- e) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Secretaría hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.

**Se sustituye el párrafo 1) del artículo 3 del Anexo por el nuevo texto siguiente:**

1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho periodo los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Secretaría un documento que contenga sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

**Los párrafos 2), 6), 8) y 11) del artículo 5 del Anexo se sustituyen por el nuevo texto siguiente:**

2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización tendrá derecho a estar presente y tendrá acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 15 del Convenio.

8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 15 del Convenio.

11) El tribunal enviará su laudo a Secretaría, la cual lo distribuirá entre todas las Partes.

**Se sustituye el artículo 7 del anexo por el nuevo texto siguiente:**

Artículo 7

Cualquier Parte o la Organización, podrán solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

**Se sustituye el artículo 9 del anexo por el nuevo texto siguiente:**

## Artículo 9

Cada Parte y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

**Se sustituye el artículo 9 del anexo por el nuevo texto siguiente:**

## Artículo 11

1) El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:

- a) el Convenio;
- b) los principios de derecho generalmente aceptados.

2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo, refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autorice el Convenio o porque no cumpla con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.

3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó hará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.

**ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

**El párrafo 2) del artículo XVII-Entrada en vigor, se sustituye por el nuevo texto siguiente:**

2) El presente Acuerdo se rescindirá cuando el Convenio deje de estar en vigor o, si antes de ello, entran en vigor las enmiendas al Convenio por las que se suprime toda referencia al Acuerdo de Explotación.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites en su forma enmendada y de la Enmienda del Acuerdo de Explotación de dicha Organización, adoptada en la ciudad de Londres, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en dieciséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de septiembre de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Guatemala, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República de Guatemala, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XIII del Convenio, fueron intercambiadas en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el veinticuatro de mayo de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de

octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLED, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio Básico

de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

**TOMANDO** en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnica y científica al amparo del Convenio de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el 10 de abril de 1987;

**CONSCIENTES** de su interés común en promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

**CONVENCIDOS** de la importancia de actualizar y fortalecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos programas y proyectos, las Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, así como de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y favorecer la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

3. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en áreas específicas de interés común, que formarán parte integral del presente Convenio.

**ARTICULO II**

1. Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán, igualmente, especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado anualmente por la Comisión Mixta, establecida en el Artículo V del presente Convenio.

**ARTICULO III**

1. En la ejecución de los programas se incentivará e incluirá, cuando las Partes así lo consideren necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.

2. Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario y por acuerdo mutuo, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países en la ejecución de programas y proyectos que se acuerden de conformidad con el presente Convenio.

#### **ARTICULO IV**

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambios de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria;
- d) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;
- e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- g) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) prestación de servicios de consultoría;
- i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; y
- j) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

#### **ARTICULO V**

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta mexicano-guatemalteca, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científica de ambos países.

Esta Comisión Mixta será presidida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de México y por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, por parte de Guatemala y tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- c) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

#### **ARTICULO VI**

La Comisión Mixta se reunirá alternadamente cada dos años en México y en Guatemala, en las fechas acordadas previamente a través de la vía oficial.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

#### **ARTICULO VII**

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las experiencias adquiridas por sus nacionales, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo IV, se repliquen a lo interno de sus respectivas instituciones para que contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

#### **ARTICULO VIII**

En el envío de personal a que se refiere el Artículo IV, los costos de transporte internacional de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación y transporte local, se cubrirá por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sea objeto de los acuerdos complementarios a que se refiere el Artículo I, numeral 3 del presente Convenio.

**ARTICULO IX**

Los organismos e instituciones nacionales responsables de la ejecución de los acuerdos complementarios previstos en el Artículo I, numeral 3 del presente Convenio, deberán informar a la Comisión Mixta los resultados de sus trabajos y someter propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación.

**ARTICULO X**

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

**ARTICULO XI**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional vigente.

**ARTICULO XII**

En relación con el intercambio de información y su difusión, se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros. Cuando la información sea proporcionada por una Parte, ésta podrá señalar, cuando lo estime conveniente, restricciones para su difusión.

**ARTICULO XIII**

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

5. Al entrar en vigor el presente Convenio quedará sin efecto el Convenio de Asistencia Técnica, del 10 de abril de 1987, sin perjuicio de las acciones de cooperación programadas y en ejecución y de los acuerdos complementarios que se estén ejecutando.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo Stein**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de octubre de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga al señor Charles C. Butt, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Charles C. Butt, sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, así como sus actividades filantrópicas en beneficio de nuestros connacionales en el Estado de Texas;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Charles C. Butt, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al señor Charles C. Butt, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la ciudad de San Antonio, Texas, el catorce de noviembre de dos mil uno.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga al señor Getulio Pérez de la Rosa, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Getulio Pérez de la Rosa (Tulio de la Rosa) sus servicios y esfuerzos derivados de la promoción cultural en México y la enseñanza del Ballet Clásico a nivel nacional;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Getulio Pérez de la Rosa (Tulio de la Rosa), la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al señor Getulio Pérez de la Rosa (Tulio de la Rosa), la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de noviembre de dos mil uno.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se otorga al señor Fernando de la Rúa, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Fernando de la Rúa, Presidente de la República Argentina, sus servicios y esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Fernando de la Rúa, Presidente de la República Argentina, la citada Condecoración en el grado de Collar, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al Excelentísimo señor Fernando de la Rúa, Presidente de la República Argentina, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

**CONSIDERANDO:**

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público Registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por Contador Público Registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 10 de febrero de 1998, por lo que ambas partes,

**ACUERDAN:**

**UNICO.-** Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“**DECIMACUARTA.-** El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....  
.....

**III.** 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal

se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

.....”

#### **TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por Contador Público Registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 30 de mayo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Nahle García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

#### **LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS Y EXENTOS POR LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2001.

#### **CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

#### **LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2001**

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio  
recibidos para revisión**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/10/01 SAGARPA	Acuerdo por el cual se declara como zona libre del carbón parcial del trigo ( <i>Tilletia indica Mitra</i> ) al Estado de Puebla.
4/10/01 SHCP	Resolución que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los particulares en el mercado de futuros y opciones cotizados en la bolsa.
11/10/01 SAGARPA	Ley de Organizaciones Agrícolas.
11/10/01 SSA	Reglas de operación del Programa del Seguro Popular de Salud.
18/10/01 SAGARPA	Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> ) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión para el Atún Aleta Amarilla.
24/10/01 SCT	NOM-007-SCT2/2001, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
24/10/01 SCT	NOM-024-SCT2/2001, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
24/10/01 SSA	Modificaciones de la 8a. y 9a. actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud.
30/10/01 SHCP	Reglas para el carácter general que establecen medidas y procedimientos para prevenir, detectar y combatir en las Administradoras de Fondos, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal Federal.
30/10/01 SHCP	CONSAR 05-4, Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro.
30/10/01 SHCP	CONSAR 17-3, Modificaciones a las reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva ante la CONSAR.

**Anteproyectos y Manifestaciones de Impacto Regulatorio dictaminados**

Fecha de dictaminación/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/10/01 SEMARNAT Dictamen final	NOM-087-ECOL-2000, Protección Ambiental.- Residuos peligrosos biológico-infecciosos.- Clasificación y especificaciones de manejo.

2/10/01 SCT Aviso de no dictaminación	NOM-011-SCT-2001, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
2/10/01 SCT Dictamen preliminar	Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-020-SCT2-1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.
8/10/01 SE Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ciertos productos textiles y del calzado, en 2001.
9/10/01 SE Aviso de no dictaminación	NOM-000-SCFI-2001, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.
10/10/01 CONDUSEF Aviso de no dictaminación	Bases y criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para brindar la defensoría legal gratuita.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Forestal.
15/10/01 SHCP Dictamen final	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
15/10/01 SHCP Dictamen final	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
17/10/01 SHCP Aviso de no dictaminación	Resolución que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los particulares en el mercado de futuros y opciones cotizados en la bolsa.

18/10/01 SSA Dictamen preliminar	Ley Orgánica de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
22/10/01 SEMARNAT Dictamen final	NOM-004-ECOL-200, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
23/10/01 SEMARNAT Dictamen final	Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
23/10/01 SAGARPA Dictamen final	Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> ) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión para el Atún Aleta Amarilla.
24/10/01 SSA Aviso de no dictaminación	Modificaciones de la 8a. y 9a. actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud.
24/10/01 SEMARNAT Dictamen final	NOM-010-CNA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.
25/10/01 STPS Dictamen preliminar	Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
26/10/01 SENER Dictamen final	Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que presten Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.
30/10/01 SSA Dictamen preliminar	Reglas de operación del Programa del Seguro Popular de Salud.
31/10/01 SAGARPA Aviso no dictaminación	Acuerdo por el cual se declara como zona libre del carbón parcial del trigo ( <i>Tilletia indica Mitra</i> ) al Estado de Puebla.

**Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme  
el artículo 69-H segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento  
Administrativo dictaminados**

Fecha de autorización/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
29/10/01 SENER	Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001, hasta el 30 de abril de 2002.
30/10/01 SSA	Modificaciones de la 8a. y 9a. actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud.

**Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo  
última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de excepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
2/10/01 SAGARPA	Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular.
3/10/01 IMPI	Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
4/10/01 SENER	Acuerdo por el cual se reforma el similar por el cual se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas como un organismo público descentralizado.
4/10/01 SENER	Decreto por el cual se reforma el similar mediante el cual se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como un organismo público descentralizado.
4/10/01 SHCP	Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México.
5/10/01 SE	Acuerdo por el que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.
10/10/01 SEMARNAT	Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de las Reglas de Operación para el subsidio para los Programas de Desarrollo Regional Sustentable publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 15 de marzo de 2001.
10/10/01 SAGARPA	Acuerdo por el que se modifican los artículos tercero y sexto del diverso por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.
10/10/01 IEE	Acuerdo por el que se reconoce al Instituto de Investigaciones Eléctricas como Centro Público de Investigación.
10/10/01 IEE	Convenio de Desempeño del Instituto de Investigaciones Eléctricas.
11/10/01 SENER	Decreto presidencial por medio del cual se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2001-2006.
12/10/01 SRE	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
12/10/01 SRE	Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
15/10/01 SCT	Convocatoria para el otorgamiento del Reconocimiento Nacional de Seguridad del Autotransporte Federal.

15/10/01 CONAFOR	Acuerdo por el que se modifica el artículo 15 del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.
16/10/01 SE	Acuerdo que reforma el diverso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
17/10/01 SE	Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.
18/10/01 SHCP	Decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
19/10/01 SRA	Acuerdo por el que se modifica la denominación y primer párrafo e inciso D) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben de contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica.
19/10/01 SRA	Acuerdo por el que se abroga el diverso publicado el 9 de marzo de 2001, por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria.
19/10/01 SECODAM	Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
22/10/01 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro industrial que se indica; el que se adiciona al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.
23/10/01 SE	Acuerdo por el que se reforma el acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, grasas y aceites animales originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 30 de noviembre de 2000.
25/10/01 SCT	Acuerdo por el que se establece la Política Aeronáutica.
25/10/01 SHCP	Decreto por el que se expide la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo.
25/10/01 SSA	Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida".
26/10/01 SHCP	Acuerdo que fija los lineamientos para aplicar la tarifa para uso general a los usuarios de las tarifas para bombeo de agua para riego agrícola en baja o media tensión que al 30 de septiembre de 2001 no hayan entregado al suministrador, copia del título de concesión de aguas nacionales y/o bienes públicos inherentes, expedido por la Comisión Nacional del Agua.
26/10/01 SEDESOL	Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

26/10/01 SEDESOL	Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que en el mismo se indican.
29/10/01 SEMARNAT	Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
30/10/01 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2001.
31/10/01 SAGARPA	Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2001, para los programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad Agropecuaria, de Investigación y Transferencia de Tecnología, de Promoción de Exportaciones y del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 15 de marzo de 2001.
31/10/01 SAGARPA	Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 31 de enero de 2001.

**Manifestaciones de impacto regulatorio con solicitud de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de solicitud/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto cuya manifestación es objeto de la solicitud
24/10/01 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Ley de Organizaciones Agrícolas.

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SCT2-2001, Especificaciones para zapatas de freno tipo fierro vaciado aplicadas a equipo ferroviario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYTCHER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 30 de marzo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SCT2-2001, Especificaciones para zapatas de freno tipo fierro vaciado aplicadas a equipo ferroviario, con el objeto de que dentro de los 60 días naturales, los interesados presentaren sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y estudiados los comentarios recibidos en el seno del Subcomité de Transporte Ferroviario, del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la ley de la materia, tengo a bien ordenar la publicación de las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO  
DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-073-SCT2-2001, ESPECIFICACIONES  
PARA ZAPATAS DE FRENO TIPO FIERRO VACIADO APLICADAS A EQUIPO FERROVIARIO**

PETICION	PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Modificar el texto del objetivo haciendo distinción de los dos tipos de zapatas de freno utilizadas en equipo ferroviario, especificando que la presente norma se refiere a la de tipo de fierro vaciado de alto contenido de fósforo a diferencia de la del tipo que no contiene fósforo.</p>	<p>Fundición FDC, S.A. de C.V.</p>	<p>Se toma en cuenta su propuesta y se modifican la denominación de la Norma y del objetivo de la misma, para quedar de la manera siguiente: "Especificaciones para zapatas de freno tipo fierro vaciado de alto contenido de fósforo utilizadas en equipo ferroviario".</p> <p>1. Objetivo. La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas de seguridad que deben cumplirse en la fabricación, proceso de pruebas de calidad, así como las disposiciones para la inspección, servicio y mantenimiento de zapatas de fierro vaciado con alto contenido de fósforo utilizadas en equipo ferroviario, con el fin de incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria.</p>

<p>Modificar la definición de zapata de freno de la manera siguiente:</p> <p>Zapata de freno: Pieza de desgaste que se monta en el mecanismo de frenado del equipo de arrastre o tractivo, que está en contacto libre con material suficiente en su cuerpo, para que al ser presionada sobre la rueda en movimiento, frene y disminuya el movimiento de ésta, hasta llegar incluso, al paro total. En su función, la fricción de la rueda y la zapata genera calor, chispas y desgaste en la zapata, agotando su vida útil y haciendo necesario su reemplazo por una nueva para el adecuado funcionamiento del sistema de frenado</p>		<p>Se toma en cuenta la propuesta y se modifica a decir:</p> <p>Zapata de freno: Pieza del mecanismo de frenado del equipo de arrastre o tractivo, fabricada con material de rozamiento, que se articula y al ser presionada sobre la pisada de la rueda disminuye el movimiento de ésta y cuando es requerido, para totalmente las ruedas y por consecuencia detiene el equipo ferroviario que constituye un tren.</p>
<p>Referencia capítulo 6, numeral 6.1. Segundo párrafo: Se propone sustituir la palabra "identifican" por "distinguen".</p> <p>Numeral 6.1. modificar el texto del tercer párrafo a decir:</p> <p>Las zapatas de freno...</p> <p>Son reforzadas por tener un inserto metálico construido con metal expandido (como lo muestra la figura número 1) y un respaldo metálico de placa de acero carbón con las propiedades mecánicas siguientes:...</p>		<p>Se toman en cuenta las propuestas y se modifican los párrafos a fin de adecuar el texto de la manera siguiente:</p> <p>Las zapatas de freno de fierro vaciado de alto contenido de fósforo deben fabricarse reforzadas por tener un inserto metálico construido con metal expandido, como lo muestra la figura número 1 y un respaldo metálico de placa de acero de carbón, con las propiedades mecánicas siguientes:...</p>
<p>Referencia numeral 6.1</p> <p>Sustituir la palabra "rendimiento" por "cedencia" del inciso a) del tercer párrafo.</p>		<p>Se acepta la propuesta</p>
<p>Referencia numeral 6.1</p> <p>Modificar el texto del cuarto párrafo a decir:</p> <p>El fierro vaciado para estas zapatas contendrá fósforo en una proporción desde un 2.25% a un 40% de su peso. Además de eliminar del texto, lo referente a (recipientes estandarizados de fundición).</p>		<p>Se acepta la propuesta</p>

<p>Referencia numeral 6.1</p> <p>Modificar el texto del quinto párrafo a decir: Las zapatas de freno no deben enfriarse forzosamente en su desmoldeo.</p> <p>Las zapatas de freno deben de tener un promedio de dureza dentro del rango de 210 BHN A 321 BHN, determinado por cuatro lecturas hechas después de remover 1/8" de material de la superficie, y tomadas en el lado opuesto a la colada de la zapata (entrada del metal, de acuerdo con la figura número 2).</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1</p> <p>Modificar el texto del sexto párrafo a decir:</p> <p>Las zapatas de freno de fierro vaciado deben estar libres de "sopladuras", "rechupes", "vientos" y otros defectos de fundición que puedan interferir con el servicio que van a realizar.</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1</p> <p>Modificar el texto del séptimo párrafo a decir:</p> <p>El acabado de las zapatas de freno debe ser tal que no presente riesgos para el personal que las manipula.</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1.2</p> <p>Modificar el texto para eliminar la referencia a concesionarios y permisionarios, ya que no les corresponde llevar a cabo pruebas y, además, no cuentan con dinamómetro.</p>		<p>Se acepta la propuesta para modificar el texto de la manera siguiente:</p> <p>Para la comprobación de que las zapatas de freno cumplan con los requisitos de calidad contenidos en la presente norma, las empresas fabricantes deberán efectuar las pruebas siguientes: ...</p>
<p>Referencia numeral 6.1.5</p> <p>Sustituir la palabra "mínimo" por "ligero".</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1.5</p> <p>Agregar a la tabla "A" la prueba de velocidad superior de 90 m.p.h. (144 km/h).</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1.6</p> <p>Sustituir la palabra "pleno" por "severo".</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 6.1.6</p> <p>Agregar en tabla "B" la prueba de velocidad superior de 90 m.p.h. (144 km/h.)</p>		Se acepta la propuesta

<p>Referencia numeral 6.2.2 Inciso b): Suprimir la figura número 4, porque no corresponde a la zapata de fierro vaciado de alto contenido de fósforo.</p>		Se acepta la propuesta
<p>Referencia numeral 11 Especificar por qué esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con Normas Internacionales</p>		<p>La presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con Normas Internacionales ya que gran parte de su contenido es una homologación de la especificación M-402, editada por la A.A.R. y está considerada como normatividad regional, únicamente en los países miembros del TLC y no como Norma Internacional.</p>

Ciudad de México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.- **Aarón Dychter Poltolarek.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Santa Rosalía, B.C.S., con eslora de 26 pies.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 9 de septiembre del año 2000, personal del Sector Naval Militar de Santa Rosalía, Baja California Sur, encontró una embarcación menor abandonada en aguas dentro de su jurisdicción.

Que desde el 17 de octubre del año 2000, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Santa Rosalía, B.C.S., sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre  
Casco: Fibra de vidrio

Matrícula: Sin antecedente de matrícula

Eslora: 26 pies

Motor: Sin motor

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2001.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de abandono de la embarcación Pamela, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 21 de diciembre del año 2000, personal de la comandancia de la Segunda Región y Octava Zona Naval Militar, retiró del área de estacionamiento de la Marina del Cid, frente a la Capitanía de Puerto de la ciudad de Mazatlán, Sin., una embarcación reportada como abandonada.

Que desde el 26 de diciembre del año 2000, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

---

---

Nombre:	Pamela
Tipo:	Bugui
Casco:	Fibra de vidrio exterior en gris e interior blanco
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	7.50 metros
Manga:	2.30 metros
Puntal:	0.85 metros
Motor:	Sin motor

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2001.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., con eslora de 8.00 metros.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 20 de diciembre del año 2000, personal de la comandancia de la Segunda Región y Octava Zona Naval Militar, retiró del área de muelles de la Marina Mazatlán, una embarcación reportada como abandonada.

Que desde el 26 de diciembre del año 2000, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Tipo:	Bugui
Casco:	Fibra de vidrio exterior en gris y blanco
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	8.00 metros
Manga:	2.45 metros
Puntal:	1.20 metros
Motor:	Sin motor

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2001.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., con eslora de 26 pies.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 10 de julio del año 2000, personal de la comandancia de la Segunda Región y Octava Zona Naval Militar, encontró una embarcación abandonada y oculta entre los manglares del río Baluarte jurisdicción de Mazatlán, Sin.

Que desde el 14 de julio del año 2000, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin., sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Tipo:	Bugui
Casco:	Fibra de vidrio exterior en blanco e interior en azul cielo, con tablero para volante
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	26 pies
Manga:	2.5 metros
Puntal:	1.2 metros
Motor:	Sin motor

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2001.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-19-44 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan Zitácuaro, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Reg.- 143)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60,

64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/026/01 de fecha 16 de febrero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-19-44 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-19-44 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1956 y ejecutada el 14 de julio de 1957, se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad de "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, con una superficie de 2,290-10-00 Has., para beneficiar a los integrantes de la comunidad.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0307 de fecha 23 de mayo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$34,513.49 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-19-44 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$110,249.89.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-19-44 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunicad "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta

de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$110,249.89 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-19-44 Has., (TRES HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá

de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$110,249.89 (CIENTO DIEZ MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN JUAN ZITÁCUARO", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-06-96 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 144)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/030/01 de fecha 28 de febrero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-06-96 Has., de terrenos del ejido denominado "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 40-06-96 Has., de agostadero, de las cuales 34-60-86 Has., son de uso común y 5-46-10 Has., de uso individual, resultando afectado el ejidatario José Jesús Guevara Contreras en su parcela número 345.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1927 y ejecutada el 29 de agosto de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,380-00-00 Has., para beneficiar a 234 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,086-00-00 Has., para beneficiar a 47 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de febrero de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1943, el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, permutó con la Secretaría de Agricultura y Fomento, una superficie de 28-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 30-00-00 Has., ubicadas en la hacienda La Bartolilla, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1958, se segregó al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 28-47-47 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 6 de abril de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1989, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-39-95.21 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la unidad de medicina familiar No. 70; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de

1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 11-28-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-56-24.80 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-54-11 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las oficinas del área de Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 7-38-60 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Copándaro; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1996, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 9-96-42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 14 de octubre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1997, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 3-74-15.67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, para destinarse a la construcción de las instalaciones de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., dedicada al ramo textil; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre del 2000, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-11-99.92 Ha., a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarse a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0308 de fecha 23 de mayo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,747.28 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 40-06-96 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$991,613.61.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 40-06-96 Has., de agostadero, de las cuales 34-60-86 Has., son de uso común y 5-46-10 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$991,613.61 por concepto de indemnización con la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia por las 34-60-86 Has., de terrenos de uso común y la cantidad restante a favor del ejidatario José Jesús Guevara Contreras por las 5-46-10 Has., del terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-06-96 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero, de las cuales 34-60-86 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de uso común y 5-46-10 Has., (CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$991,613.61 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TRECE PESOS 61/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por los terrenos de uso común, como al ejidatario José Jesús Guevara Contreras por el terreno individual que se le afecta o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto

legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registrol Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 3/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del propio Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2001.**

**ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
DE GRACIANO SANCHEZ, ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSI.**

**MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticinco de octubre de dos mil uno.

Vo. Bo.

**VISTOS; y  
RESULTANDO:**

Cotejó

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el ocho de febrero de dos mil uno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Gaytán Infante, Delfino Mendoza Rodríguez y Armando Sánchez Espinosa, ostentándose respectivamente como Presidente Municipal, Secretario y Primer Síndico, todos del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, promovieron controversia constitucional demandando de las autoridades que más adelante se mencionan, la invalidez de la norma general que a continuación se precisa:

*"III.- DEMANDADOS:--- A. El Congreso del Estado "Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, "con domicilio en la calle de Profesor Pedro Vallejo "Número 100, Centro, en la ciudad de San Luis "Potosí, S.L.P.--- B. El Gobernador del Estado Libre "y Soberano de San Luis Potosí, con domicilio en "Jardín Hidalgo Número 5, Centro, en la capital del "mismo Estado.--- V.- NORMA O ACTO "CONTROVERTIDO.--- A. Del Congreso del*

Estado "Libre y Soberano de San Luis Potosí, "Quincuagésima Sexta Legislatura, se demanda la "invalidez del Decreto Número 68, en cuanto a su "iniciativa, aprobación y remisión al Ejecutivo "estatal.--- B. Del Gobernador Constitucional del "Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se "demanda la invalidez del Decreto 68, arriba "mencionado, en cuanto a su promulgación y "publicación en el Periódico Oficial del Estado, en "edición del día 30 de diciembre del año 2000.--- El "texto íntegro de la publicación del Decreto 68 en "cuestión es la siguiente:...(se transcribe).--- "UNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo "10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para "la Administración de las Aportaciones "Transferidas al Estado y Municipios de San Luis "Potosí, para quedar como sigue:--- ARTICULO 10. "..... --- I. .... II. .... III. .... IV. .... También se "considera gasto indirecto las erogaciones que el "Gobierno del Estado y los municipios efectúen a "favor de la Contaduría Mayor de Hacienda del "Congreso del Estado, por concepto de vigilancia y "fiscalización que ésta practique a su hacienda "pública, de conformidad con lo previsto por el "artículo 81 de esta Ley.--- ARTICULO 81. ".....".... - Asimismo, para realizar la fiscalización de los "recursos, el Ejecutivo del Estado y los "ayuntamientos entregarán a la Contaduría Mayor "de Hacienda del Congreso del Estado, por "conducto de la Secretaría de Finanzas, el 1.5 por "ciento del monto total de cada fondo, en el "momento en que reciban las ministraciones "respectivas en los términos de esta Ley. (sic)"

**SEGUNDO.-** Los antecedentes del caso narrados en la demanda, son los siguientes:

"VII.- ANTECEDENTES. Bajo protesta de decir "verdad, manifestamos que los hechos y "abstenciones señalados a continuación, son "ciertos y nos constan:--- 1. En diciembre de 1997, "el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la "Ley de Coordinación Fiscal, para introducir un "capítulo V denominado "De los Fondos de "Aportaciones Federales", entre los cuales se "establecieron dos destinados a los Municipios: el "Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social "Municipal y, el Fondo de Aportaciones para el "Fortalecimiento Municipal. Los preceptos relativos "de la vigente Ley de Coordinación Fiscal, "establecen lo siguiente:--- Artículos 25, 32, 33, 35, "36, 37, 38 y 46. (se transcriben).--- 2. En marzo de "1999, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, "aprobó la Ley para la Administración de las "Aportaciones Federales (sic) Transferidas al "Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el "objeto de regular la forma y términos en que se "recibirían, distribuirían y aplicarían los recursos "provenientes de dichos fondos. El contenido de "esta Ley, en las disposiciones conducentes, "vigente hasta el pasado diciembre de 2000, era el "siguiente:-- - Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 45, 47, 48, "49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, "63, 64, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88. (se "transcriben).--- 3. En el ejercicio fiscal 2001, al "Municipio de Soledad de Graciano Sánchez le "corresponderán, por concepto del Fondo de "Infraestructura Social Municipal, la cantidad de "\$17'689,598.54 (DIECISIETE MILLONES, "SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL "QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 54/100) y, "por concepto de Fondo para el Fortalecimiento de "los Municipios, la suma de \$36'327,977.83 "(TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS "VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y "SIETE PESOS 83/100), en términos de los "Acuerdos Administrativos para la distribución de "los citados fondos, publicados ambos en el "Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero de "2001.--- 4. El pasado 30 de diciembre de 2000, se "publicó en el órgano oficial de difusión de la "entidad, el Decreto 68, que constituye la norma "controvertida, a través del cual se adicionan los "artículos 10 tercer párrafo y 81 cuarto párrafo, de "la Ley para la Administración de las Aportaciones "Federales (sic) Transferidas al Estado y Municipios "de San Luis Potosí. El texto de la reforma legal es "el siguiente:--- UNICO. Se adiciona un tercer "párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al "artículo 81 de la Ley para la Administración de las "Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios "de San Luis Potosí, para quedar como sigue:--- "ARTICULO 10. "..... VI. .... VII. .... VIII. .... "IX. .... También se considera gasto indirecto las "erogaciones que el Gobierno del Estado y los "municipios efectúen a favor de la Contaduría "Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por "concepto de vigilancia y fiscalización que ésta "practique a su hacienda pública, de conformidad "con lo previsto por el artículo 81 de esta Ley.--- "ARTICULO 81. ".....".... Asimismo, para "realizar la fiscalización de los recursos, el "Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos "entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del "Congreso del Estado, por conducto de la "Secretaría de Finanzas, el 1.5 por ciento del

monto "total de cada fondo, en el momento en que reciban "las ministraciones respectivas en los términos de "esta Ley.--- TRANSITORIO.--- UNICO. El presente "Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2001."

**TERCERO.-** Los conceptos de invalidez expresados, son los siguientes:

"PRIMERO.--- Recién nacida a la vida independiente "la Nación Mexicana, el Constituyente adoptó como "forma de gobierno el de República Federal, "congruente con el propósito unificador de la patria "y, reconociendo simultáneamente la libertad y "soberanía de los estados que formaban la Unión.--" El federalismo, como principio Constitucional, ha "ido evolucionando en más de siglo y medio de "controversias y disputas políticas, las que en más "de una ocasión han tenido como eje, "precisamente, la interpretación y alcances del "mismo concepto. El Régimen Federal, se ha "entendido, en los últimos tiempos, más como un "esquema pragmático y ordenado de distribución "de competencias y responsabilidades entre "órdenes de gobierno, que como un dogma político "o, un ideal romántico de libro de historia.--- "Actualmente, aunque no sin dificultades, la "Federación, los Estados y los Municipios, han "encontrado o, al menos, han dirigido con ese "propósito sus afanes la manera de coexistir en "equilibrio, reconociendo recíprocamente el "inevitable respeto a un orden superior - el federal - "pero aceptando y ejerciendo la suficiente "autonomía de los dos restantes.--- En materia de "distribución de recursos y potestades impositivas, "es en donde -con notoria relevancia- se han "presentado las mayores discrepancias entre los "tres niveles de gobierno. Estados y Municipios, en "el marco de la Carta Magna, han asumido un rol "secundario en el establecimiento de los "gravámenes que proveen de los ingresos "necesarios para cubrir los gastos públicos; pero, a "cambio de ello, han convenido con la Federación "la participación en la captación de recursos que "vía impositiva obtiene ésta.--- Así, el Sistema "Nacional de Coordinación Fiscal ha sido, desde "hace más de treinta años, un baluarte del régimen "federal. Se sustenta y lo mantiene el acuerdo "recíproco que permite a las entidades y a los "municipios obtener recursos de la recaudación "federal, cediendo incluso para ello potestades "tributarias que, si bien serían fuentes "significativas de ingresos, por otro lado, "inducirían a una mayor complejidad e "inoperatividad del esquema fiscal del país y, "generaría incertidumbre e inseguridad en los "particulares, como ocurría en el pasado con la "doble tributación.--- La Ley de Coordinación Fiscal "estableció así los Fondos Generales de "Participaciones y de Fomento Municipal, "formados con un porcentaje de la "recaudación "federal participable", concepto éste integrado por "varios impuestos y derechos federales. "Posteriormente, el Legislativo Federal decidió "participar también a estados y municipios con "impuestos como el de tenencia o uso de "vehículos, el de automóviles nuevos y, el especial "sobre producción y servicios.--- Como se expone "en el capítulo de antecedentes, desde 1998 la Ley "de Coordinación Fiscal obliga a la Federación a "distribuir diversos Fondos de Aportaciones a los "estados y a los municipios; a estos últimos en "particular de dos de ellos: el de infraestructura "social municipal y el de fortalecimiento "municipal.--- Ahora bien, la reciente reforma al "artículo 81 de la Ley para la Administración de las "Aportaciones Federales (sic) Transferidas al "Estado y Municipios de San Luis Potosí, materia "de este examen Constitucional, viola el principio "federal consagrado por el artículo 40 de la Norma "Suprema, al privar indebidamente de los recursos "que la Federación distribuye a los municipios.--- "No puede el Legislativo Local detraer en su "beneficio un porcentaje de los Fondos Federales "establecidos como instrumento del régimen "federal para equilibrar responsabilidades y "capacidades en los tres órdenes de gobierno. "Hacerlo, constituye un atentado al principio "federalista de la Carta de Querétaro, en tanto limita "y restringe la potencialidad de los municipios para "atender las funciones que la propia Ley Suprema "le confiere en el artículo 115.--- La libertad y "soberanía de los Estados como elemento "igualmente vital del principio federalista de la "Constitución, no es infinita ni irrestricta. La propia "pertenencia al Pacto Federal y, el reconocimiento "de un orden superior, constriñen a las entidades, "en salvaguarda del propio Pacto, a no vulnerar o "transgredir su ámbito de facultades y "atribuciones. En la especie, la pretendida "privación de recursos federales destinados a los "municipios para destinarlos a fines diferentes de "aquéllos para los que se crearon, es una "alteración grave al orden federal, un ejercicio de "poder que rebasa el marco de la misma Carta "Constitutiva y un desafío inadmisibles al orden que "rige el republicanismo federal.--- Las tesis "siguientes, claramente expresan el criterio que el "más alto Tribunal del País sustenta respecto de la "libertad y soberanía de los Estados:---

"SOBERANIA DE LOS ESTADOS, ALCANCE DE LA, "EN RELACION CON LA CONSTITUCION." (se "transcribe).--- "SOBERANIA DE LOS PODERES DE "LOS ESTADOS." (se transcribe).--- La Legislatura "Estatad se equivoca; y, en su error incurre en un "violento ataque al principio federalista que "sustenta todo el sistema jurídico-político "mexicano. La sustracción de ingresos municipales "provenientes de una Ley Federal, a través de una "Ley Local, no es sino una palmaria violación a la "Constitución General de la República.--- El Decreto "68 controvertido debe ser declarado inválido por "este Alto Tribunal, en consideración al evidente "agravio que infiere al postulado federalista de la "Constitución, limitando la disponibilidad lícita, "jurídica y justa de recursos que deben tener los "municipios del Estado para desarrollar sus "funciones.--- El Congreso del Estado de San Luis "Potosí aplica erróneamente el principio de libertad "y soberanía que la Constitución Federal otorga a "las entidades; y, con su actuación, excede el "alcance de dicho principio. No es esa soberanía y "esa libertad una patente abierta para vulnerar los "derechos de los municipios, que son además "entes públicos reconocidos por la propia Ley "Suprema como base de la división territorial del "mismo Estado, el cual --igualmente- adopta, en su "régimen interno, la forma de gobierno republicano, "representativo y popular.--- Con la modificación "legal que se cuestiona, el Legislativo local soslaya "estos principios, que no son por cierto conceptos "gratuitos y optativos para los gobiernos estatales, "sino mandatos claros del Constituyente para con "ellos dotar a la República de un solo régimen y "una sola forma de gobierno, garantizando la "indivisibilidad de la Unión. Son aplicables las tesis "jurisprudenciales que a continuación se citan:--- ""GOBIERNOS REPUBLICANOS." (se transcribe).--- ""ESTADOS DE LA FEDERACION." (se transcribe).- "-- "GOBIERNOS DE LOS ESTADOS."--- (se "transcribe).--- Es, consecuentemente, una falta "sería a los principios y postulados de la Norma "Fundamental, el pretender a través de una norma "local, gravar y detraer los ingresos de los "Municipios para cubrir necesidades de gasto "propias de un ente Estatal. Por más justificación "que encuentre las funciones del órgano "fiscalizador del Poder Legislativo Local, no es "mediante una disposición unilateral que fuerza a "retener, de los recursos federales, un porcentaje, "como se cubre el presupuesto de una "dependencia ajena al ámbito municipal.--- Así, "debe esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, "declarar la invalidez del Decreto 68 del Congreso "del Estado de San Luis Potosí, que reforma el "artículo 81 de la Ley para la Administración de las "Aportaciones Federales (sic) Transferidas al "Estado y Municipios de San Luis Potosí, anulando "con ello la intención de privar a los municipios de "sus ingresos públicos.--- SEGUNDO. El decreto 68, "materia de esta Controversia Constitucional es "violatorio además del principio Constitucional que "da libertad al Municipio Mexicano.--- Constituye "una premisa fundamental de nuestro régimen "político, la autonomía del Municipio como orden "de gobierno base del sistema político mexicano. "La República Federal integrada por Estados Libres "y Soberanos no sería el mejor esquema "encontrado por el Constituyente, si no estuviera "complementado con la libertad reconocida al "Municipio.--- Ciertamente es que en su régimen interior, "los Estados son libres y soberanos; pero, ha sido "ya argumentado en esta instancia, esa libertad y "soberanía no prevalece sobre el vínculo y el "respeto que deben las entidades al Pacto Federal. "Pues bien, postulado esencial del propio Pacto es "el Municipio Libre como base de la división "territorial y de la organización política y "administrativa de los Estados miembros de la "Unión.--- La libertad del municipio, como "expresión traducida a principio rector del sistema "político, no contraviene la soberanía de la "Federación e incluso, la de los propios Estados, "que son, además, igualmente libres. La libertad del "municipio es interpretada por los Tribunales y por "la doctrina constitucionalista, más como ""autonomía", en el sentido de la capacidad de "manejarse administrativa y políticamente, con "independencia de los Estados y de la Federación a "los que están, desde luego vinculados, mas no "subordinados.--- La evolución del sistema político "y de la democracia mexicana han tenido su "referencia obligada en la propia evolución política "y económica de los municipios. En la actualidad, "son ya éstos indiscutiblemente capaces de "responder a las necesidades sociales y proveer "los satisfactores materiales de las comunidades. "El reconocimiento a la mayoría de edad de los "municipios ha pasado de ser sólo parte del "lenguaje político, para convertirse en una "condición en las relaciones entre los órdenes de "gobierno. El criterio siguiente soporta los "argumentos expresados.--- "MUNICIPIO LIBRE."--- "(se transcribe).--- Como elemento esencial de la "autonomía municipal, se encuentra el "reconocimiento al manejo libre de la hacienda "pública, principio consagrado por el artículo 115 "de la Ley Suprema.--- Las reformas "Constitucionales de

1982 y 1999, han tenido el "común denominador de fortalecer la libertad del "municipio y dotarlo de mayores atribuciones y "responsabilidades. Paralelamente, es evidente que "el crecimiento demográfico y las reconocidas "crisis económicas nacionales de los últimos "treinta años, han derivado en una cada vez mayor "limitación de los gobiernos municipales para "responder a las demandas sociales, dirigidas "medularmente a proveer de servicios que son "precisamente competencia municipal, como agua "potable y alcantarillado, alumbrado, seguridad "pública, entre otros igualmente vitales.--- Así, el "Legislativo Federal, consciente de ello, ha "determinado implementar los esquemas de "financiamiento público para los municipios que lo "provean de los medios económicos para atender "tales responsabilidades y atribuciones y, con ello, "dar congruencia al fortalecimiento institucional de "este orden de gobierno.--- Una vertiente de esos "esquemas es la creación desde 1997, de los "Fondos de Aportaciones Federales, a que se hizo "alusión en el apartado de antecedentes de esta "demanda.--- Los recursos del Fondo de "infraestructura Social, como se indica en el "artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, "deben dirigirse a la realización de obras en "materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y "letrinas, urbanización municipal, electrificación "rural y de colonias pobres, infraestructura básica "de salud, infraestructura básica educativa, "mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e "infraestructura productiva rural.--- Por su parte, "los recursos del Fondo de Fortalecimiento "Municipal, deben aplicarse en sus obligaciones "financieras y a la atención de las necesidades "directamente vinculadas a la seguridad pública de "sus habitantes.--- Consecuentemente, la libertad o "autonomía del Municipio en el manejo de su "Hacienda Pública, está limitada; si bien, en este "caso, no se controvierte tal restricción o "condicionamiento en la aplicación de los recursos "del municipio, sino la afectación que el erario "municipal sufre, al privársele, indebidamente, de "una proporción sustancial de los recursos que de "esos fondos le corresponden, virtud a una reforma "legal a un ordenamiento estatal.--- Entonces, "derivado del Decreto 68, sí hay una incorrecta "restricción a la libertad del municipio, a su "autonomía financiera y al derecho Constitucional "que posee a manejar libremente su hacienda. El "Congreso Estatal de San Luis Potosí viola el "artículo 115 Constitucional al disponer que se "retenga de los ingresos municipales que deben "distribuírseles, el 1.5% de los Fondos de "Aportaciones Federales, para destinarlo a la "fiscalización de la aplicación de esos mismos "fondos, siendo que, el órgano encargado de ello, "es interno del Legislativo y debe contar con un "presupuesto propio para cumplir con sus "funciones; además de que, tiene sus atribuciones "generales en materia de revisión de las cuentas "públicas municipales, en forma independiente "incluso anterior al establecimiento, distribución y "aplicación de los fondos federales de los que se "pretende hacer el descuento. Tiene relación en lo "conducente, la tesis que se transcribe enseguida:--"PODERES DE LOS ESTADOS, FACULTADES DE "LOS." (se transcribe).--- El Decreto 68 "controvertido es inconstitucional y así debe ser "declarado por esta Suprema Corte, ya que atenta "contra la autonomía financiera del municipio y, el "reconocimiento que la Norma Fundamental hace "del derecho a decidir sobre sus ingresos, siempre "que se destinen a cumplir con sus funciones "esenciales.--- En el caso que nos ocupa, los "recursos de los fondos mencionados, tienen un "destino específico, señalado por la propia ley que "los regula. No puede el Municipio variar ese "destino y aplicar los recursos en obras o servicios "no incluidos en los preceptos que los establecen. "Sin embargo, no puede tampoco otra entidad -aun "por virtud de una ley- cambiar ese destino. Está "igualmente limitado el Legislativo Local a "modificar el sentido y propósito de una Ley "Federal, máxime si con ello restringe el principio "de la libertad del municipio y su autonomía "financiera.--- La hacienda pública municipal se "integra, de acuerdo con el artículo 115 en "comento, entre otros conceptos, por el "rendimiento de sus bienes, por las contribuciones "y otros ingresos que las legislaturas establezcan "en su favor. En este caso, son parte de la hacienda "pública, los recursos provenientes de los fondos "federales, toda vez que fueron establecidos por la "legislatura federal, misma que limitó el destino y "fin de tales ingresos.--- Por ende, al ser parte de "su hacienda, están protegidos en su manejo y "administración, por la Constitución, estando "impedidas otras dependencias, entidades o "Poderes, a limitar, restringir o descontar su "cuantía.--- La tesis que enseguida se transcribe, "hace referencia a la limitación que puede darse a "la libertad para la administración hacendaria de "los municipios. De ella se subraya el criterio que, "aplicado "a contrario sensu", corrobora los "asertos vertidos en este concepto de invalidez:--"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LIBRE "ADMINISTRACION HACENDARIA

MUNICIPAL NO "LA AFECTA EL ARTICULO 7o. DE LA LEY QUE "CREA LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, "CIVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE NUEVO "LEON." (se transcribe)--- En el caso que nos "ocupa, es claro que los recursos de los que "pretende sustraerse un porcentaje para la "Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, sí "son recursos propios de los municipios, aunque "provenientes de un orden distinto, que es el "Federal. De hecho, es el presupuesto de egresos "de la Federación, en el ramo 33 el que establece "los fondos en cuestión pero con un fin concreto e "invariable, de allí que no sea apegado a la Carta de "Querétaro, la pretensión de la demandada de "privar una proporción con objetos diferentes de "los señalados en la ley de la materia.--- En el "mismo orden de ideas, el mismo precepto "constitucional en comento destaca que las "legislaturas locales no podrán establecer "exenciones o subsidios a favor de instituciones u "organismos públicos o privados, respecto de las "contribuciones que deben percibir los municipios. "Para efectos del caso en examen, los recursos "provenientes de los fondos de aportaciones "federales, deben gozar de los mismos privilegios y "no ser objeto de exenciones o subsidios que, "traducidos en esta materia, sería a través de "retenciones o descuentos a favor de instituciones "públicas, como lo es la Contaduría Mayor de "Hacienda.--- Igualmente inconstitucional sería que, "por ejemplo, en una ley local se exentara del "impuesto predial a una dependencia o institución "o, se otorgara un subsidio en derechos de agua "potable a una empresa pública o privada. La "pretensión de la legislatura local al gravar los "recursos que debe obtener el municipio conforme "a las leyes fiscales federales, detrayendo una "parte para destinarlo a una entidad ajena al "municipio es un esquema distinto en cuanto a la "forma pero, igual en el fondo, que los ejemplos "expresados.--- Debe reconocerse la analogía entre, "por una parte, el supuesto que la propia Carta "Magna prevé y prohíbe en el caso de las "exenciones o subsidios sobre contribuciones "locales a través de una ley local; y, por la otra, la "intención del Legislador potosino de quitar un "porcentaje de los recursos que les corresponden a "los municipios de los fondos de aportaciones "federales.--- El criterio jurisprudencial que se "invoca a continuación, sirve de sustento a los "razonamientos expresados:--- "CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURIDICO "ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE "LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS."--- "(se transcribe).--- La disposición reformada del "artículo 81 de la Ley para la Administración de las "Aportaciones Federales (sic) Transferidas al ""Estado y Municipios de San Luis Potosí, es una ""flagrante violación a la libertad del municipio y, "específicamente, al derecho a administrar "libremente su hacienda, ya que son precisamente "esas aportaciones federales transferidas, parte "integrante de la misma hacienda pública "municipal. Este máximo órgano de decisión del "País, debe declarar inválida la norma que se "controvierte.--- A propósito de la autonomía "financiera municipal, nos permitimos traer a "colación el siguiente texto de Ignacio Burgoa:- -- ""Por otra parte y según se sostuvo reiteradamente "en el seno del Congreso Constituyente de "Querétaro, sin libertad económica el municipio no "puede gozar fácticamente de su necesaria libertad "política, que es el presupuesto de la democracia. "La libertad económica, como lo hemos recordado, "se traduce en la potestad que tiene el municipio "para administrar su hacienda sin intromisiones de "ninguna autoridad ajena a su ayuntamiento. Esta "libertad, además supone que este Organó "municipal conozca las necesidades y problemas "económicos de la comunidad respectiva y formule "los planes de arbitrios pertinentes para adoptar "las medidas adecuadas. El planteamiento de la "problemática municipal y de las soluciones "idóneas debe ser tomado en cuenta por las "legislaturas locales para decretar los impuestos "que nutran a la hacienda del municipio, a fin de "que su órgano administrativo la maneje libre y "responsablemente." (El subrayado es nuestro).--- "BURGOA Ignacio. "Derecho Constitucional "Mexicano". Porrúa, 5a. Edición. Pág. 895.--- Visto "así, la pretendida reforma resulta inevitablemente "una intromisión injustificada de un Poder distinto, "en el manejo y libre disposición de recursos "municipales, agravado más aún si se considera "que se priva de esos mismos recursos, para un fin "que es ajeno a los objetivos propios del municipio. "El quebranto al orden constitucional queda pues "suficientemente probado.--- Este alto Organó de "Jurisdicción del País está en aptitud legal de "declarar la invalidez de la norma que se cuestiona, "evitando con ello graves perjuicios al patrimonio "del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, "S.L.P.--- TERCERO.--- La norma materia de esta "Controversia Constitucional es en realidad un "tributo con el que infundadamente la Legislatura "local pretende gravar los ingresos municipales.--- "En efecto, el Congreso del Estado de San Luis "Potosí, con el Decreto

combatido, lo que "efectivamente pretende y persigue es aplicar un "impuesto a los ingresos que los municipios deben "obtener vía aportaciones federales. Si se examina "con atención la exposición de motivos y el texto "del Documento, se llegará a la conclusión de que "la retención que se pide a la Secretaría de "Finanzas haga del 1.5% de los dos Fondos, el de "infraestructura Social Municipal y el de "Fortalecimiento Municipal, no es sino una "contribución, puesto que tiene todos los "elementos de un tributo, a saber:--- a. Es general, "puesto que se aplicaría a todos los municipios del "Estado, sin excepción.--- b. Es obligatorio, debido "a que es una imposición unilateral, heterónoma, "sin opción, para el sujeto pasivo.--- c. Es una "contraprestación en dinero, toda vez que sería "precisamente una porción de los recursos de los "fondos, lo que se retendría a los Municipios, para "pagarlo a la Contaduría Mayor de Hacienda.--- d. "Su destino sería los gastos públicos, en razón de "que la Contaduría Mayor es un ente público, el "cual incluso goza ya de un presupuesto propio.--- "e. Es una obligación "ex – lege", ya que está "contenida en una ley, la de Administración de las "Aportaciones Federales (sic) Transferidas al "Estado y Municipios de San Luis Potosí.--- f. El "sujeto queda establecido en cada uno de los "municipios del Estado de San Luis Potosí.--- g. Su "objeto, fuente o, "materia imponible", lo "constituye el universo de recursos que a través de "aportaciones federales transferidas, reciben los "municipios.--- h. Su base, es el monto total de "recursos que al municipio le correspondan por "concepto del Fondo de Infraestructura Social "Municipal y del Fondo de Fortalecimiento "Municipal.--- i. Su tasa, es el 1.5%.--- j. Su época y "lugar de pago será, mensualmente, a través de "retención que haga la Secretaría de Finanzas.--- "Queda comprobado entonces que la reforma a la "Ley para la Administración de las Aportaciones "Federales (sic) Transferidas al Estado y "Municipios de San Luis Potosí, constituye el "establecimiento de un impuesto.--- La actuación "del legislativo resulta en consecuencia "inconstitucional, porque carece de atribuciones "para imponer contribuciones sobre los ingresos "municipales.--- Si bien como ya se ha señalado los "estados de la Federación son libres y soberanos, "no pueden por ello, establecer gravámenes sobre "cualquier concepto que les plazca.--- ""CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. "DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LA "FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y "LOS MUNICIPIOS." (se transcribe).--- La "Constitución establece un sistema de distribución "de potestades tributarias, de manera que se "garantice el orden y la armonía impositiva, "evitando la anarquía que conduce la doble o "múltiple tributación.--- Así, aun cuando no existe "una limitación expresa a las entidades federativas "para establecer contribuciones que graven los "ingresos municipales, como tampoco se trata, "desde luego, de una atribución reservada a la "Federación, podría decirse, en principio, que no "hay invasión de esferas o ejercicio de facultades "no expresamente conferidas. Sin embargo, la "verdad es que con el contenido del Decreto 68 "estamos en presencia de un hecho tan aberrante "que ni el Constituyente podría haberlo imaginado "para -anticipándose a ello- limitar a las entidades "su realización.--- "CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. LOS DIVERSOS ORDENES "JURIDICOS ESTABLECIDOS EN LA "CONSTITUCION FEDERAL TIENEN AUTONOMIA "FUNCIONAL Y ASIGNACIONES "COMPETENCIALES PROPIAS." (se transcribe).--- "El Congreso del Estado de San Luis Potosí no "solamente llega al absurdo de imponerle "contribuciones a sus municipios, sino que lo hace "sobre ingresos de los municipios provenientes de "la Federación; ingresos que, a su vez, tienen su "origen en la recaudación federal participable la "cual, como ya se expresó, se integra con diversos "impuestos y derechos percibidos por la propia "Federación. En suma, el Congreso Estatal grava "los impuestos obtenidos por la Federación y que "deben recibir los municipios.--- Es evidente, como "se desprende de la Ley de Coordinación Fiscal "Federal que los crea, que los Fondos de "Aportaciones Federales provienen del "presupuesto federal y son equivalentes a un "determinado porcentaje de la recaudación federal "participable. Esta, no es sino la suma de varias "contribuciones recaudadas por el orden federal. "Consecuentemente, es innegable que más allá de "ejercer potestades tributarias reservadas a la "federación o limitadas a las entidades, en un "alarde de imaginación, el Legislador potosino "decide gravar los impuestos y derechos cobrados "por la Federación, para cubrir con ello el "presupuesto estatal. A Kafka no se le hubiera "ocurrido.--- Más allá de un conflicto de "competencias y potestades tributarias, y, sin "pretender caer en la tentación de hurgar en el "inconsciente de los diputados al Congreso del "Estado, debe advertirse la palmaria transgresión al "marco Constitucional al intentar la demandada, "utilizando sus facultades legislativas, imponer una "contribución a los municipios sobre sus

ingresos, "para cubrir el presupuesto que el Gobierno del "Estado debe asignar a la Contaduría Mayor del "Congreso.--- El Decreto 68 constituye, no sólo una "extralimitación de las facultades del Poder "Legislativo Local, sino un acto sin sustento en la "Carta Magna y, más aún, una norma en abierta "contradicción con los postulados de la Ley "Suprema. La Soberanía de las entidades en cuanto "a su régimen interior, no puede abarcar el poder "de gravar los ingresos que, por virtud de una ley "federal, le corresponden a los municipios, "violando con ello su autonomía y libertad y, "quebrantando el principio federalista de la Norma "Fundamental.--- No obstante lo anterior, aun "suponiendo que el Congreso Estatal pudiera tener "atribuciones para imponer contribuciones a sus "municipios sobre sus ingresos, el impuesto del "1.5% sobre fondos de aportaciones federales, es "inconstitucional.--- Está claro que la pretendida "detracción del 1.5% de los ingresos municipales "provenientes de los fondos de aportaciones "federales, es un impuesto. Tiene este concepto "todos los elementos que debe reunir un impuesto, "excepto aquellos que la Constitución exige como "garantía de los sujetos pasivos obligados: la "proporcionalidad y la equidad.--- En efecto, la "legislatura local establece un tributo "inconstitucional, al no respetar los más esenciales "requisitos que la Ley Fundamental exige para este "tipo de actos normativos.--- Es sabido que el "artículo 31, fracción IV dispone que los "ciudadanos deben "contribuir para los gastos "públicos de la Federación, Estados y Municipios "en que residan, de la manera proporcional y "equitativa que dispongan las leyes". Pues bien, en "este caso, a los municipios del Estado de San Luis "Potosí se les impone una contribución para los "gastos públicos del Estado, al menos, para una "dependencia específica del Legislativo estatal, que "es la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso. "Sin embargo, esta contribución no es proporcional "y equitativa.--- No es proporcional, porque "establecer un porcentaje fijo del 1.5% no guarda "relación con la capacidad contributiva de cada "municipio; no está tampoco relacionada con la "carga administrativa que representa la "fiscalización de sus recursos, que es el fin último "del tributo, según se reconoce en la exposición de "motivos.--- En el Estado de San Luis Potosí "existen 58 municipios, los cuales tienen "características demográficas, geográficas, "económicas, sociales, etnológicas y políticas "diferentes.--- Tasar a todos los municipios iguales "al exigirles a todos la misma obligación es "inequitativo, pues se da un trato igual a los "desiguales.--- Lo correcto hubiera sido el "reconocer la diversidad de factores que influyen "en la situación de los municipios y establecer "obligaciones distintas, de acuerdo a sus "características particulares.--- "EQUIDAD "TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO "DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES "ANALOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE "ESTAN EN SITUACIONES DISPARES." (se "transcribe).--- "EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS "ELEMENTOS." (se transcribe). Por otro lado, la "potencialidad contributiva, elemento para "determinar la proporcionalidad de un impuesto, no "es considerada en lo absoluto por el legislador, el "que no se toma la molestia, al menos, de verificar "que existe un Decreto de distribución de "participaciones que asigna a cada municipio un "coeficiente de acuerdo a circunstancias de "población, principalmente. De allí que no todos los "municipios reciban recursos de participaciones en "proporción igual, dando lugar a capacidades "económicas diferentes.--- Asimismo, la obtención "de ingresos propios es radicalmente diversa, pues "mientras existen municipios con una alta "captación de impuesto predial, por ejemplo, en "otros este ingreso es mínimo. No valora el "Congreso estos factores y aplica, parejo, una tasa "del 1.5%, la cual puede ser reducida en algunos "casos y elevada en otros, convirtiendo el "gravamen en estudio, en un impuesto "desproporcionado.--- "IMPUESTOS. CONCEPTO "DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA." (se transcribe).--- En otro orden de ideas, soslaya la parte "demandada un elemental aspecto: la tarea de "fiscalización de la Contaduría Mayor de Hacienda "no es sólo respecto de los recursos provenientes "de los fondos de aportaciones federales, sino de "la cuenta pública en su conjunto, la cual incluye el "ingreso y el gasto de todo el municipio, sin hacer "a un lado por supuesto los recursos cuya fuente "es propia, esto es, la recaudación de impuestos y "derechos municipales o, también federal, pero por "concepto de participaciones.--- En consecuencia, "siguiendo el criterio de la exposición de motivos "del Decreto 68, una razón para quitar el 1.5% de "los ingresos provenientes de los fondos de "aportaciones federales, ya que la Contaduría "Mayor revisará todos los ingresos y todos los "egresos. Consecuentemente, si algunos "municipios, comparativamente con otros, reciben "proporcionalmente más recursos por recaudación "propia que los derivados del Ramo 33 del "Presupuesto de Egresos de la Federación, "entonces estaríamos en presencia, claramente, de "una medida

desproporcionada e inequitativa, "violatoria de la Constitución.--- "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS "ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION "IV, CONSTITUCIONAL." (se transcribe).--- El caso "en cuestión es real y concreto, si se analiza el "Decreto de Distribución de participaciones "aprobado por la legislatura local para el ejercicio "2001, se verá que hay una gran desproporción "entre los que les corresponde a unos municipios y "a otros. Comparativamente con los acuerdos de "distribución de fondos de infraestructura social "municipal y de fortalecimiento municipal, se verá "claramente que no existe siempre la misma "proporción, de allí la evidencia de la falta de "proporcionalidad del Decreto cuestionado.--- No "es menester abundar más respecto de lo que es "nítido y transparente: El Congreso se equivocó al "aplicar una tasa general del 1.5% como retención "de los recursos del ramo 33 (fondos de "aportaciones federales) que deben pagarse a los "municipios. Más grave aún si se considera que es "el propio Organo de vigilancia de los municipios "quien cuenta con la información relativa a sus "cuentas públicas, es decir, conocen sus ingresos "anuales y deben estar en aptitud de hacer una "tarifa progresiva, acorde con la capacidad de "contribuir de cada municipio. No haberlo hecho "convierte la norma controvertida en "inconstitucional.--- En el caso de Soledad de "Graciano Sánchez puede advertirse con claridad "que no ocupa el mismo lugar en cuanto a mayores "ingresos vía participaciones que por lo que hace a "cada uno de los fondos de aportaciones federales; "sin embargo, debe pagar el mismo porcentaje que "municipios que perciben más ingresos en alguno "de tales conceptos. Es obvio que no se cuidó la "proporcionalidad del tributo establecido.--- Por "otra parte, no se encuentra justificación en el "establecimiento de la tasa del 1.5%. No explica el "Decreto controvertido la razón por la cual se llegó "a ese porcentaje, la manera en que éste impacta "en los ingresos municipales y, correlativamente, la "captación que se espera obtener en relación con "el fin perseguido, esto es, cubrir el presupuesto de "la Contaduría Mayor de Hacienda, cuyo importe se "desconoce.--- Queda entonces la incertidumbre "respecto del porqué se descuenta el 1.5% y, por "qué no más o, por qué no menos. Si en lugar de "esa tasa se hubiera fijado el 1.0% o, el 2.0%, la "ausencia de justificación sería exactamente la "misma que existe en el caso que ahora se analiza.--- La demandada estaba obligada a manifestar en "su exposición de motivos, las razones, causas y "circunstancias que la orillaban a imponer la "contribución en ese porcentaje; debía haberse "manifestado a cuánto ascendía el presupuesto "anterior de la Contaduría Mayor de Hacienda y, "cuál es el monto idóneo, para cubrir sus "necesidades y requerimientos a través de las "retenciones en cuestión.--- "CONGRESO DE LA "UNION, FACULTAD IMPOSITIVA DEL. "LIMITACIONES. PROPORCIONALIDAD Y "EQUIDAD." (se transcribe).--- Creemos que el "Legislador Local cayó en una salida fácil y "cómoda para incrementar el presupuesto de su "órgano de vigilancia. Sin embargo, ello no es "justificación para afectar el patrimonio de los "municipios. A este orden de gobierno le "corresponde atender necesidades sociales "básicas, las que, sin demeritar la importancia de la "tarea legislativa y de control que hace el Congreso "del Estado, guardan al menos idéntica jerarquía "con éstas para efectos de disponibilidad de los "recursos públicos.--- La actuación de la "demandada podría calificarse de agravada con "alevosía y ventaja, ya que es a este cuerpo "colegiado al que le corresponde la atribución de "modificar las leyes e imponer las contribuciones "necesarias para cubrir el presupuesto de egresos. "El municipio está entonces impedido y limitado "para proveerse medios de ingreso, estando sujeto "precisamente a lo que en uso de sus facultades, le "autorice a recaudar el Legislativo.--- La "disposición que obliga a la retención de una parte "sustancial de los ingresos de los municipios para "cubrir el presupuesto de la Contaduría Mayor del "Congreso se considera violatoria de la Carta "Magna, en tanto sin proporción ni consideración a "la capacidad económica de cada ente, se le priva "de un porcentaje igual que a los que pueden estar "en mejor posición de contribuir, además de que el "Organo Camaral no justifica ni sustenta "legalmente su proceder.--- La esencia de este "concepto de invalidez no radica en la afectación "de un gravamen al patrimonio municipal "solamente, el fondo del planteamiento estriba en "que lo que se considera un impuesto, por "contener todos los elementos y características de "éstos, no lesiona a una entidad o dependencia "pública, sino a una comunidad, a un conjunto de "personas que son, a final de cuentas, los "beneficiarios de las obras que con los recursos "cuya sustracción pretende la Norma examinada.--- "En efecto, son precisamente los habitantes del "Municipio de Soledad de Graciano Sánchez "quienes, de aplicarse la disposición, dejarían de "percibir los resultados del ejercicio de los "recursos retenidos. Así, los vicios de

que está "afectado el ordenamiento combatido, no redundan "sólo en una disminución del erario municipal, sino "en una acotada capacidad de satisfacción de las "necesidades colectivas de una comunidad.--- Por "ello, esta Suprema Corte debe declarar inválido el "Decreto por el cual se modificó la Ley para la "Administración de las Aportaciones Federales (sic) "Transferidas al Estado y Municipios de San Luis "Potosí.--- CUARTO.--- En complemento a las "consideraciones expuestas en esta demanda de "Controversia Constitucional, es necesario dejar "establecido el ilegal actuar del Congreso del "Estado, al imponer una contribución que no está "prevista en ley de ingresos alguna, como tampoco "en el presupuesto de egresos se ha autorizado su "pago.--- En agravio de los municipios del Estado, "la legislatura local intenta incrementar "desproporcionadamente su presupuesto al "margen de la ley y, en desacato total a los "principios que rigen las finanzas públicas.--- Cabe "señalar que la Ley del Presupuesto de Egresos del "Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para el "Ejercicio Fiscal 2001, contiene, dentro de la "línea ""de acción" 13 "Poder Legislativo y Judicial, un "presupuesto de \$220'019,871.00 (DOSCIENTOS "VEINTE MILLONES, DIECINUEVE MIL "OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100), de "los cuales, la suma de \$57'628,910.00 "(CINCUENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS "VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS "00/100), corresponden a "acción legislativa", rubro "dentro del cual se ubica la Contaduría Mayor de "Hacienda del Congreso."--- Ahora bien, con la "aplicación del impuesto a los ingresos "municipales, el Legislativo recibirá además, "considerando el importe de los fondos a pagar a "los municipios en el año 2001, al menos, una "cantidad adicional por \$15'612,435.00 (QUINCE "MILLONES, SEISCIENTOS DOCE MIL "CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS "00/100). Esto es, aproximadamente un 25% más, "respecto del presupuesto autorizado.--- Es "oportuno destacar además que el Legislativo local "no sólo incurre en un desacato abierto a los "principios federalistas y a los postulados "Constitucionales en materia de libertad y "autonomía municipal, así como a los elementos de "toda contribución para cubrir los gastos públicos, "sino que además atenta contra la misma "disposición Constitucional que le faculta a "imponer las contribuciones necesarias para cubrir "el presupuesto, en términos de la fracción XI del "artículo 57 de la Constitución Política del Estado, "en relación con la fracción VII del artículo 73 de la "Constitución General de la República.--- El "legislativo local aprobó una reforma legal que le "permite obtener un porcentaje de los ingresos que "a los Municipios les corresponde percibir de los "fondos de aportaciones federales; sin embargo, "no estableció en el presupuesto de ingresos del "Estado este concepto. Fijó la contribución con sus "elementos, mas no la incluyó en la Ley de "Ingresos del Estado, por lo que dejó fuera del "presupuesto las retenciones que obliga a hacer a "la Secretaría de Finanzas del Estado.--- Asimismo, "el ejecutivo no incluyó en la iniciativa del "presupuesto de egresos, el pago al legislativo de "las cantidades retenidas por concepto del 1.5% de "los fondos de aportaciones federales y, así fue "aprobado por el Congreso. No puede entonces el "Ejecutivo hacer un pago que no esté previsto en el "presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el "artículo 113 de la Constitución Local, en relación "con el numeral 126 de la Norma Suprema del País.-" Si el Legislativo esperaba percibir del Ejecutivo "las cantidades que resultaran de la retención a los "municipios de 1.5% de los fondos multicitados, es "claro que debió primero adicionar la Ley de "Ingresos del Estado para que el Ejecutivo pudiera "percibir ese concepto, ya que es el que, de "acuerdo con la reforma aprobada, debe hacer la "retención a los municipios y entregarla a la "Contaduría Mayor de Hacienda. Además, era "menester incluir este concepto en el presupuesto "de egresos, lo que no hizo, ya que no se "consideran incluidos en los cincuenta y siete "millones que tiene aprobados el Legislativo, los "más de trece millones que le corresponderían por "concepto de las retenciones mencionadas. La "tesis siguiente es clara en el concepto que se "comenta:--- "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE "ANUALIDAD DE LOS MISMOS." (se transcribe).--- "La reforma controvertida es ilegal por sí misma, "pero, además resulta jurídicamente inaplicable, en "atención a lo siguiente:--- a. El ejecutivo no puede "hacer la retención a los municipios del 1.5% de los "dos fondos federales, ya que en la Ley de Ingresos "del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001 no se "contiene este concepto, por lo que no tiene "facultad legal para obtener ese ingreso.--- b. Aun "en el supuesto de que el Ejecutivo pudiera obtener "el ingreso, no puede pagarlo a la Contaduría "Mayor, como lo exige la disposición reformada, "puesto que no está incluido el concepto en el "presupuesto de egresos del año 2001.--- Es una "pena que el propio legislativo que aprueba la Ley "de Ingresos del Estado y la Ley del Presupuesto "de Egresos, no haya

pensado en incluir el "concepto que innovadoramente incluye en la ley "cuya reforma se cuestiona, resultando así verdugo "y víctima a la vez. Vienen a colación los criterios "jurisprudenciales siguientes:--- "CONGRESO DE "LA UNION, FACULTADES CONSTITUCIONALES "DEL, PARA CUBRIR EL GASTO PUBLICO." (se "transcribe).--- GASTO PUBLICO, NATURALEZA "CONSTITUCIONAL DEL." (se transcribe).--- Está "claro que en su precipitación, el Congreso Estatal "sólo hizo la mitad de su trabajo: reformó la Ley "para la Administración de las Aportaciones "Federales (sic) Transferidas al Estado y "Municipios de San Luis Potosí, aprobó un ingreso "al Estado equivalente al 1.5% de los fondos de "aportaciones federales; pero, olvidó incluir este "concepto en la Ley de Ingresos del Estado y pasó "por alto modificar el presupuesto de egresos "propuesto por el Ejecutivo, al no incluir este "mismo concepto en el rubro de "acción "legislativa".--- Queda entonces trunca la intención "del Legislador potosino, ya que su pretensión no "puede verse concretada si en la Ley de Ingresos "no se incluyó el concepto de "contribución "municipal a la Contaduría Mayor" o su "equivalente; y tampoco puede válidamente el "Ejecutivo hacer el pago que le obliga la ley "reformada, si en el presupuesto de egresos no se "incluyó este concepto, pues estaría vulnerando el "numeral 113 de la Constitución Local, "correlacionado con el artículo 126 del Pacto "Federal.--- En adición a lo expuesto, debidamente "soportado en criterios jurisprudenciales de este "máximo Tribunal, nos permitimos apoyarnos "igualmente en la doctrina administrativista, "invocando la opinión del maestro Gabino Fraga:--- ""Ahora bien, la forma en que se decretan tales "impuestos es haciendo en la Ley de Ingresos "respectiva una simple enumeración de las "diversas contribuciones que deben cubrirse "durante el año, sin especificar, salvo casos "excepcionales, no cuotas ni formas de "constitución del crédito fiscal, y sólo "estableciendo que los impuestos enumerados se "causarán y recaudarán conforme a las leyes en "vigor.-- - Esto da a entender que, en materia de "impuestos, existen dos clases de disposiciones: "las que fijan el monto de impuesto, los sujetos del "mismo y las formas de causarse y recaudarse, y "las que enumeran anualmente cuáles impuestos "deben causarse; de modo que la Ley General que "anualmente se expide con el nombre de Ley de "Ingresos, no contiene por regla general sino un "catálogo de los impuestos que han de cobrarse en "un año fiscal. Al lado de ellas existen leyes "especiales que regulan los propios impuestos y "que no se reexpiden cada año cuando la primera "conserva el mismo concepto del impuesto.--- Con "estos antecedentes y en relación con el problema "planteado acerca de la naturaleza intrínseca de las "disposiciones legales en materia de impuestos, "podemos afirmar que las leyes que regulan cada "impuesto estableciéndolo en todos sus detalles, "constituyen indudablemente leyes en sentido "material, en las que se encuentran todos los "elementos de los actos creadores de situaciones "jurídicas generales.--- Pero si sobre este punto no "hay ninguna discusión, no sucede lo mismo "respecto de la Ley General de Ingresos.--- Se debe "considerar que el Congreso no tiene dos "facultades distintas para expedir, por una parte, "las leyes especiales de impuestos y, por la otra, la "Ley General de Ingresos, sino que en los términos "en que están redactados los textos "constitucionales, no hay más que una sola "facultad.--- El artículo 73, fracción VII, faculta al "Congreso "para imponer las contribuciones "necesarias a cubrir el presupuesto"; y el 74, "fracción IV establece como facultad exclusiva de "la Cámara de Diputados "examinar, discutir y "aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de "la Federación y el del Departamento del Distrito "Federal, discutiendo primero las contribuciones "que a su juicio deben decretarse para cubrirlos".--- "De aquí se desprende que si anualmente deben "discutirse y aprobarse las contribuciones "necesarias para cubrir el presupuesto, las leyes "tanto la general de ingresos como las especiales "de impuestos, tiene una periodicidad de un año, al "cabo del cual automáticamente dejan de producir "sus efectos, a tal grado que si en la ley de "ingresos se omite un impuesto que el año anterior "ha estado en vigor, por ese simple hecho se "considera que en el año fiscal siguiente no debe "aplicarse la ley especial que sobre el particular "haya regido.--- FRAGA Gabino. Derecho "Administrativo. Editorial Porrúa, 25ª Edición, "páginas 317 y 318.--- QUINTO--- La Constitución "General de la República dispone en su artículo 133 "que la propia Carta Magna, las leyes que de ella "emanen y los tratados que se firmen en sus "términos con aprobación del Senado, serán la Ley "Suprema de la Unión.--- Así, es de considerar que "las leyes emanadas de la Constitución deben ser "observadas y atendidas por las autoridades y por "los Poderes tanto de la Federación como de las "entidades y municipios.--- La Ley de Coordinación "Fiscal es una ley que, en términos de los artículos "73, 116, 117 y 124 de la propia Ley

Fundamental "tiene como objetivo el distribuir la competencia y "las potestades tributarias de los tres órdenes de "gobierno y, a su vez, señalar los ingresos que, por "participaciones en la recaudación federal, tendrán "los Estados y los municipios. Es, entonces, una "ley emanada de la Constitución.--- Como tal, debe "ser observada como Ley Suprema de la Unión y su "desacato o transgresión será, consecuentemente, "equiparable a una violación a la Constitución.--- "Así, la Ley de Coordinación Fiscal, como se "desprende del capítulo de antecedentes de esta "demanda, estableció los fondos de aportaciones "federales, de los cuales participan los municipios "en dos: el de infraestructura social municipal y el "de fortalecimiento municipal.--- La propia ley "dispuso una serie de condicionantes a los "recursos que los municipios obtuvieran por esos "conceptos, principalmente en cuanto a su destino "y aplicación. No pueden entonces los municipios "disponer de los ingresos percibidos para "conceptos de gastos no autorizados, como el "llamado "gasto corriente", esto es, el pago de "sueldos del personal y otros servicios como "teléfono, energía eléctrica, entre otros; "consecuentemente, sólo podrá dedicarse a gasto "de inversión y, particularmente en obras como las "enunciadas en los artículos respectivos, que son, "en el caso del fondo de infraestructura social "municipal, agua potable, drenaje, electrificación, "infraestructura básica de salud, entre otros "similares. Y, en el caso del fondo de "fortalecimiento municipal, el recurso deberá "aplicarse para atender compromisos financieros y "seguridad pública de los habitantes.--- La ley en "comento señala, también en su artículo 46, que:--- ""Las aportaciones y sus accesorios que con cargo "a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban "las Entidades Federativas y, en su caso, los "Municipios no serán embargables, ni los "gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna "circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni "destinarlas a fines distintos a los expresamente "previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 "de esta Ley".--- Ahora bien, la reforma a la Ley "para la Administración de las Aportaciones "Federales Transferidas al Estado y Municipios de "San Luis Potosí, materia de este examen, de "hecho grava las aportaciones, las distinta (sic) a "fines distintos de los previstos por la ley, como lo "es el pago de sueldos del personal de la "Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y, "con ello, viola la disposición legal, lo que se "traduce, como se expuso líneas arriba, en una "violación a la Constitución.--- El Congreso estatal "vulnera el sentido de la Ley de Coordinación "Fiscal, que no es otro sino proveer a los "municipios de recursos para la realización de "obras sociales básicas, fortalecer sus "instituciones propias y satisfacer las necesidades "de sus habitantes. Contrario a ello, el legislativo "busca con la modificación legal cuestionada, "allegarse recursos para pagar a los auditores de la "Contaduría Mayor de Hacienda.--- Paga el "municipio la ineficiencia de un Organo ajeno, "encargado de revisar sus cuentas públicas, entre "las cuales se incluyen los recursos de los fondos "federales, mas no es lo único que debe atender "esa dependencia.--- No es con cargo a los propios "recursos de los fondos federales como debe "cumplirse con la obligación de revisar las cuentas "públicas municipales. La Ley respectiva, emanada "de la Constitución claramente limita el destino de "esos recursos para fines específicamente "señalados. La atribución conferida al Organo "fiscalizador del Legislativo Local, no puede "entenderse como parte de la naturaleza misma de "los fondos en cuestión.--- La maniobra legaloide "de incluir como "gasto "indirecto" la retención que "de los fondos mencionados debe hacer el "Ejecutivo a favor de la Contaduría Mayor es una "burda forma de disfrazar un impuesto "inconstitucional y un gravamen al margen de la "ley.--- El concepto de gasto indirecto, no es otro "sino el pago de contraprestaciones necesarias "para la realización de la obra principal, sin que "dejen de guardar relación con el propósito ulterior. "En este caso, la vigilancia de la cuenta pública no "es un servicio que deba pagar el municipio. Si el "municipio no hiciera ese "gasto indirecto", la obra "no se afectaría, por lo que no hay una vinculación "directa y necesaria con la misma.--- Para mayor "claridad de lo expresado, baste enumerar los "conceptos que el artículo 10 de la Ley para la "Administración de las Aportaciones Federales "(sic) Transferidas al Estado y Municipios anterior a "la reforma, consideraba como gastos indirectos:--- ""Los gastos indirectos se destinarán a acciones "de:--- I. Planeación y programación;--- II. "Elaboración de proyectos;--- III. Supervisión y "control de las obras y acciones, y--- IV. Gastos "administrativos relacionados con la ejecución de "las obras financiadas con estos Fondos."--- Por lo "tanto, es de concluirse que no hay congruencia "entre la norma controvertida y el contenido, "esencia, significado y alcances de la Ley de "Coordinación Fiscal, a la cual debe estar "indisolublemente vinculada. Esto implica la "transgresión a una ley federal, emanada de la "Constitución, por

lo que igualmente se traduce en "una violación a la propia Ley Fundamental.---"  
"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA "DE." (se transcribe).--- Por otro lado, debe decirse "que las facultades de la Contaduría Mayor para "revisar las cuentas públicas de los municipios no "nacieron con la inclusión en la Ley de "Coordinación Fiscal de los fondos de "aportaciones federales, es una atribución que la "propia Constitución Estatal les ha otorgado "históricamente. Nadie duda que a mayores "recursos municipales, la contabilidad se vuelva "más compleja y su revisión sea una "responsabilidad mayor; pero, convertir este "razonamiento en la motivación de una reforma que "le permitirá obtener un 25% más de recursos de "los que actualmente tiene todo el Poder "Legislativo, es evidentemente incongruente.--- La "Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 46, "fracción II señala que: "La fiscalización de las "Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y "los municipios, será efectuada por el Congreso "local que corresponda, por conducto de su "Contaduría Mayor de Hacienda conforme a sus "propias leyes, a fin de verificar que las "dependencias del Ejecutivo Local y de los "Municipios, respectivamente aplicaron los "recursos de los fondos para los fines previstos en "esta Ley".--- Entonces, no se trata, como lo "pretende hacer ver el Congreso Estatal, de una "carga administrativa nueva o inusitada o una "obligación desproporcionada con las que siempre "ha tenido la Contaduría Mayor.--- No es atendible "la exposición de motivos del Decreto 68, en "cuanto a que la carencia de recursos, impide a la "Contaduría Mayor satisfacer esa obligación legal. "Si es una cuestión de estrechez presupuestal, el "Congreso puede, al fijar el presupuesto anual del "Gobierno del Estado, incrementar el monto que "debe destinarse a la dependencia mencionada. "Pero, pretender sustentar en ese razonamiento el "gravar los recursos municipales, es a todas luces, "contrario a la norma que los establece y regula.--- "Es insuficiente para estimar que la decisión del "Legislativo se enmarca en la ley de la materia, el "que se alegue que la urgente necesidad de cumplir "con el señalado imperativo legal, requiere de "mecanismos para acceder a recursos económicos "para contratar al personal necesario y adquirir "bienes materiales para la realización de los "trabajos de fiscalización de las cuentas públicas "municipales.--- Como se expuso arriba, si el "destino de los fondos de aportaciones federales "están limitados a obra social, infraestructura "básica, gasto de inversión productiva; resulta "contradictorio que el Legislador Local autorice, "por encima del mandato del Legislador Federal, a "que esos mismos recursos se utilicen en pago de "sueldos a personal y bienes materiales "(¿computadoras, vehículos, equipo de oficina?) de "la propia dependencia encargada de la vigilancia "de que el resto de esos mismos recursos, se "dirijan exclusivamente a los fines señalados en la "Ley de Coordinación Fiscal.--- Si bien es correcto "el criterio de este Alto Tribunal respecto a que la "fundamentación y motivación de los actos de "autoridad legislativa no precisan de la expresión "de las razones y causas tomadas en "consideración para expedir o modificar cada una "de las disposiciones legales de que se trate, no "por ello debe de considerarse que el Decreto "analizado atiende estos requisitos, ya que en la "especie, es claro que no obedece el acto en "cuestión, como se dice en la tesis siguiente, a ""relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas, ni se "actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución "correspondiente le confiere".--- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA." (se "transcribe).--- En todo caso, la fundamentación y "la motivación del acto combatido, entiéndase la "exposición de motivos del Decreto 68, es "defectuosa e insuficiente, por lo que igualmente "se precisa que la demandada viola con ello el "artículo 16 Constitucional.--- Esta Suprema Corte "de Justicia de la Nación debe atender a las "consideraciones expresadas y, en un análisis "jurídico profundo, advertir las violaciones a la "Constitución que se contienen en la Norma "Controvertida, hecho lo cual, lo procedente será "declarar la invalidez de la misma, con todos sus "efectos legales correspondientes."

**CUARTO.-** La parte actora considera que la norma general cuya invalidez demanda, es violatoria de los artículos 31, fracción IV, 40, 115, 116, 117, 118, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Por acuerdo de quince de febrero de dos mil uno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibida la demanda de mérito, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, correspondiéndole el número 3/2001, y por razón de turno designó como Instructor al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Por auto del dieciséis del mismo mes y año, el Ministro instructor tuvo por presentado únicamente al Primer Síndico del Ayuntamiento actor con la personalidad que ostenta, y no así al Presidente Municipal y al Secretario del citado Ayuntamiento; asimismo, admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a las autoridades demandadas y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

**SEXTO.-** Mediante oficio presentado el dos de abril de dos mil uno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Diputado Juan Evaristo Balderas Martínez, ostentándose como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dio contestación a la demanda de controversia constitucional, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

1. Que el Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez quien suscribe la demanda de controversia constitucional, carece de legitimación procesal activa para representar a dicho Ayuntamiento, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al Ayuntamiento actor se compone de dos Síndicos, por lo que la representación jurídica a que se refiere la fracción II del artículo 75 del mismo ordenamiento legal, recae en ambos y no en uno solo; además de que para actuar separadamente el Síndico signante debió contar con autorización expresa del Ayuntamiento, lo cual no acredita.

2. Que debe sobreseerse en la presente controversia constitucional, por virtud de que no existe la norma general en la forma en que fue impugnada, ya que si bien es cierto que se expidió el Decreto número 68, en el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al artículo 81, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, también lo es que el texto de las adiciones mencionadas no es el que se cuestiona en la demanda, sino uno diverso.

3. Que contrariamente a lo argumentado por la actora, el decreto impugnado no viola el artículo 40 de la Constitución General de la República, por virtud de que no se trata de una imposición a los ayuntamientos del Estado, sino que la retención del uno por ciento sobre las aportaciones federales que reciba cada uno de los municipios, se condiciona a que las partes lo fijen mediante convenio, el cual no es obligatorio para cualquiera de ellas que lo celebren; de tal suerte que no se invade la autonomía municipal.

4. Que el decreto controvertido no retiene en beneficio del Poder Legislativo local, un porcentaje de los fondos federales establecidos, ya que en el caso de que se llegase a celebrar convenios para que la Legislatura cuente con los recursos humanos y económicos para cumplir con la función que le impone el artículo 46, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que consiste en la fiscalización de tales recursos, no existe desviación de recursos federales enviados a los municipios.

5. Que el decreto impugnado no es violatorio del principio de la libre hacienda municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Federal, por virtud de que el porcentaje a que se refiere la adición a la norma legal cuestionada no constituye una imposición de carácter unilateral, sino que es a través de un convenio entre las partes, además de que se aplicaría a la fiscalización de la debida aplicación de esos recursos federales.

6. Que las adiciones de que se trata el decreto cuya invalidez se demanda en esta vía, no constituyen en forma alguna un tributo, ya que no tiene el carácter impositivo ni general, sino que es optativo para cada uno de los municipios.

7. Que el decreto impugnado no es violatorio del artículo 16 constitucional, por virtud de que, por una parte su expedición se hizo apegada al marco jurídico, y por otro lado, en la exposición de motivos se expresan los argumentos y disposiciones legales que originaron las adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Mediante oficio presentado el tres de abril de dos mil uno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, contestó la demanda de controversia constitucional, manifestando en síntesis, lo siguiente:

1. Que el Síndico Municipal quien suscribe la demanda de controversia constitucional carece de legitimación procesal activa para representar a dicho Ayuntamiento, ya que no puede realizar representación aislada o indistinta, sino que debió haber comparecido a esta controversia constitucional conjuntamente con el otro Síndico Municipal, o bien, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que le designe su representante.

2. Que el primero de enero de dos mil uno se publicó una fe de erratas de la publicación del impugnado Decreto Legislativo número 68, referente a las adiciones a la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la cual se especifica que la fiscalización de los recursos asignados tanto al Ejecutivo estatal como a los ayuntamientos, serán mediante convenio entre las partes; por tanto, no existe afectación alguna a la actora, ni le causa agravio, toda vez que en ningún momento se le está obligando a firmar convenio alguno, ni tampoco se ha realizado retención del porcentaje especificado en la adición legal cuestionada.

3. Que debe sobreseerse en la presente controversia constitucional por virtud de que cesaron los efectos de la norma impugnada, lo cual ocurre al publicarse la fe de erratas antes mencionada, de la que se desprende que la retención del uno punto cinco por ciento sobre las aportaciones federales que reciba el municipio no es de carácter obligatorio, como se señalaba en la primera publicación, sino a través de convenio entre las partes.

4. Que es cierto el acto que a él se le demanda, consistente en la promulgación y publicación del Decreto número 68 que contiene adiciones a la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; sin embargo, dicho acto no transgrede la Constitución Federal por virtud de que se realizó con base en las facultades que le confieren los artículos 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**SEPTIMO.-** Por oficio número PGR/143/2001 presentado el tres de mayo de dos mil uno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Procurador General de la República externó, en síntesis, lo siguiente:

1. Que es infundada la causal de improcedencia alegada por el Congreso demandado, en el sentido de que la demanda debió haberse suscrito por los dos Síndicos municipales y no por uno solo; lo anterior, por virtud de que el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad no establece que la representación municipal deba realizarse en forma conjunta por ambos Síndicos, y por tanto la representación recae en cualquiera de ellos.

2. En cuanto al motivo de sobreseimiento aducido por la Legislatura demandada y que se hace consistir en la inexistencia de la norma general impugnada, resulta infundada, dado que fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de diciembre de dos mil; y si esa inexistencia se hace depender de que en esa publicación no se consideró parte de su texto y que a través de una fe de erratas publicada el primero de enero de dos mil uno se complementó, no implica que la norma no exista, pues ésta tiene plena vigencia a partir de la fecha señalada en el artículo transitorio del propio decreto.

3. Que respecto de las causales de improcedencia esgrimidas por el Gobernador de la Entidad, consistentes en que, conforme a la fe de erratas que se hizo de la publicación del decreto impugnado, en lo relativo a que *"... para realizar la fiscalización de los recursos, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, previo convenio entre las partes, entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el 1.5 por ciento del monto total de cada fondo,..."* no causa afectación ni agravio alguno al Ayuntamiento actor, por virtud de que para ello se necesita la existencia de un convenio, y que además, al publicarse la fe de erratas del decreto impugnado, cesaron los efectos de la norma materia de la controversia; deben desestimarse tales causales de improcedencia, por virtud de que en ellas se alegan cuestiones de fondo, aplicándose al efecto la tesis jurisprudencial publicada con el rubro *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE."*

4. Que el Decreto impugnado en esta vía, es violatorio del artículo 16 de la Constitución General de la República, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social que reciban los Estados y los Municipios serán exclusivamente destinados al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, y en el caso de los Municipios, éstos podrán destinar hasta un dos por ciento (2%) de esos recursos, para la realización de un programa de desarrollo institucional, y hasta un tres por

ciento (3%) en la aplicación de gastos indirectos, los cuales deberán guardar estrecha vinculación con la obra pública que en el propio precepto legal se especifica, y el gasto por concepto de fiscalización de esos recursos no encuadra en el rubro de gastos indirectos, máxime que esta función fiscalizadora constituye un deber de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso local, atento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; además, por cuanto hace a las aportaciones federales con cargo al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el artículo 37 del citado ordenamiento legal, no dispone el que se pueda aplicar porcentaje alguno por concepto de gastos indirectos.

**b)** Que de la redacción de la adición al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, impugnada en esta vía, se desprende que el convenio entre las partes a que alude, no es de carácter potestativo, sino forzoso, y su requerimiento no es para que se pueda proceder al cobro del porcentaje que se pretende aplicar como gasto indirecto, sino únicamente para pormenorizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que deba ser recabado y, en su caso, la manera en que será aplicado en detalle.

**c)** Que las aportaciones federales a que se refiere el decreto impugnado, se encuentran reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal, y por tanto, el Congreso local no tiene facultades para legislar en esa materia, por lo que carece de fundamentación dicho decreto, además de que regula situaciones que no reclaman ser jurídicamente reguladas por estar ya previstas en una ley federal, lo que constituye un vicio de motivación; siendo aplicable para la definición de los conceptos de fundamentación y motivación, la tesis jurisprudencial emitida por este Alto Tribunal, y que aparece publicada con el rubro: *"FUNDAMENTACION Y "MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD "LEGISLATIVA"*.

**5.** Que el decreto impugnado es contrario al artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, ya que al establecerse el pago de un porcentaje de las aportaciones federales que reciban los municipios por la prestación de un servicio de función pública por parte del Congreso local, como lo es la fiscalización de esos recursos, implica la imposición de un gravamen, que aunque no se trata propiamente de un impuesto, no deja de ser una contribución, y al respecto el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal claramente proscribire gravar por los gobiernos correspondientes, bajo ninguna circunstancia, las aportaciones federales y sus accesorios que reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios.

**OCTAVO.-** Con fecha nueve de mayo de dos mil uno se celebró la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y agotado el trámite respectivo se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y 10 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud que se plantea un conflicto entre el Estado de San Luis Potosí, por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez de la misma Entidad.

**SEGUNDO.-** En principio y en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, es conveniente determinar la existencia o inexistencia de la norma general impugnada en esta controversia constitucional, ante la negativa que al respecto manifestó el Congreso del Estado de San Luis Potosí al producir su contestación de demanda.

De la lectura integral de la demanda se desprende que en ella se demandó del Estado de San Luis Potosí por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la invalidez de la expedición, promulgación y publicación del Decreto número 68, por el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, al formular contestación de demanda, acompañó un ejemplar de la edición extraordinaria del Periódico Oficial de esa entidad, de treinta de diciembre de dos mil (fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte de autos), de donde se advierte la publicación del citado decreto, expedido por el Congreso local el día quince del citado mes y año, y en el que efectivamente se adicionó un tercer párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, que entrarán en vigor conforme a su artículo transitorio único, el primero de enero de dos mil uno.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que la Legislatura demanda sí expidió el decreto impugnado, el cual fue promulgado y publicado por el Gobernador Constitucional de esa entidad, es claro que sí existe la norma general cuya invalidez se demanda.

**TERCERO.-** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

Como quedó precisado en el considerando inmediato anterior, en la presente vía la norma general impugnada lo constituye el Decreto número 68, por el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipio de San Luis Potosí, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de esa entidad.

Ahora bien, para efectos de la oportunidad de la demanda, tratándose de normas generales como la que se impugnan en esta vía constitucional, la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional dispone que el plazo para promover la demanda es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

En el caso particular, se impugna la expedición de las citadas adiciones a la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipio de San Luis Potosí, así como su promulgación y publicación, por tanto, para el efecto de la oportunidad de la demanda debe estarse únicamente a la fecha de su publicación, lo cual ocurrió el treinta de diciembre de dos mil, según se desprende de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, cuyo ejemplar obra agregado a fojas de la doscientos diecinueve y doscientos veinte de los autos; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 fracción II, antes mencionado, el plazo de treinta días para la interposición de la demanda comenzó a correr a partir del día martes dos de enero de dos mil uno y concluyó el día martes trece de febrero, ya descontados los días sábados seis, trece, veinte, veintisiete de enero, tres y diez de febrero, domingos siete, catorce, veintiuno, veintiocho de enero, cuatro y once de febrero, así como el día lunes cinco de febrero por ser inhábil, todos éstos en los que no corrieron los términos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de febrero de dos mil uno, según se desprende del sello de recepción que aparece al reverso de la foja cincuenta y nueve del expediente, debe concluirse que fue presentada oportunamente.

**CUARTO.-** Acto continuo se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Del auto admisorio de dieciséis de febrero de dos mil uno, se desprenden que promueve la presente controversia constitucional Armando Sánchez Espinosa, con el carácter de Primer Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, quien acredita contar con esa calidad con la copia certificada de la edición extraordinaria del Periódico Oficial de esa entidad, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil (fojas de la sesenta a la sesenta y cinco de autos), en el que se publicó la integración de los Ayuntamientos de ese Estado para el periodo dos mil a dos mil tres, y en el que aparece que el signante de la demanda fue electo Síndico propietario del Ayuntamiento actor.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios

que en los términos de las normas que los rigen estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

El artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dispone:

*"ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes "facultades y obligaciones:*

*"II. La representación jurídica del Ayuntamiento en "los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión "de los negocios de la hacienda municipal;..."*

La disposición legal transcrita concede facultades a los Síndicos de los Ayuntamientos para representar a éste jurídicamente, por lo que si el citado promovente comparece a nombre y en representación del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que en atención a lo señalado en dicho precepto legal, sí tiene la legitimación necesaria para ejercer la presente acción de controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es obstáculo para alcanzar la anterior conclusión, lo manifestado tanto por la Legislatura demandada como por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, actor en esta controversia constitucional, cuente con dos síndicos, y que por tal motivo la demanda debió haber sido signada por ambos y no por uno solo, o bien, que el firmante contara para ello con la autorización expresa del Ayuntamiento; lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece que, entre otros, el Municipio actor se integra "...con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y...", también lo es que no por el hecho de contar con dos síndicos, la representación jurídica del Ayuntamiento debe ejercerse por ambos en forma conjunta, sino que, de la recta interpretación del artículo 75 fracción II del mismo ordenamiento legal, la representación recae en un síndico, y en el caso de integrarse el Ayuntamiento por dos Síndicos, basta con que uno de ellos suscriba la demanda, como en el presente caso, para que se tenga por satisfecho el requisito procesal previsto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, tampoco les asiste la razón a los demandados al señalar que, en todo caso, el síndico signante de la demanda de controversia constitucional debió contar con autorización expresa para ello por parte del Ayuntamiento actor; por virtud de que en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece tal supuesto.

Por su parte, el artículo 76 de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, prevé:

*"ARTICULO 76. El Síndico no puede desistirse, "transigir o comprometerse en árbitros, ni hacer "cesión de bienes, sin autorización expresa que "para cada caso le otorgue el Ayuntamiento."*

Del precepto legal reproducido se desprende que sólo en los casos que en él se señalan, el síndico municipal necesita autorización expresa para ejercer sus funciones, no encontrándose entre esos supuestos, el ejercicio individual de la representación jurídica del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** A continuación se procede al análisis de la legitimación de la parte demandada, en atención a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que resultare fundada.

Conviene recordar que las autoridades demandadas son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí.

En el caso, quien suscribe la contestación de la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es el diputado Juan Evaristo Balderas Martínez, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, personería que acredita con la certificación del Diputado Secretario de esa Diputación Permanente (foja ciento sesenta y cinco de autos), en la que se hace constar que en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura de dicha entidad, fue designado en el cargo antes mencionado para fungir en el siguiente periodo de receso del Congreso local que, conforme al artículo

35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, comprende del dieciséis de diciembre al treinta y uno de marzo del año siguiente.

El artículo 94 fracción XIV de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, prevé:

*"ARTICULO 94. Desde el primer día de su "instalación hasta el último de su ejecución, la "Diputación Permanente ejercerá las siguientes "atribuciones que le confiere la Constitución:*

*"XIV. Representar a la Legislatura a través de su "Presidente ante todo género de autoridades aun "durante los periodos extraordinarios."*

De acuerdo con la disposición legal transcrita, el Presidente de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sí se encuentra legitimado para intervenir en la presente controversia, por virtud de que cuentan con la facultad legal para llevar a cabo la representación de la Quincuagésima Sexta Legislatura de dicha entidad.

Asimismo, debe considerarse que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la expedición de la norma general cuya invalidez se demandó, aunado a que es un órgano de los contemplados en la Ley Reglamentaria de la materia para intervenir como tal en las controversias constitucionales.

Por otra parte, quien suscribe la contestación de demanda en representación del Poder Ejecutivo del Estado, es Fernando Silva Nieto, en su carácter de Gobernador Constitucional de esa entidad, lo que acreditado con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, del siete de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja doscientos once del expediente), en la que aparece la publicación de la declaratoria emitida por el Consejo Estatal Electoral y en la que se declaró Gobernador Constitucional al signante de la contestación de demanda, para el periodo comprendido entre el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis y el veinticinco de septiembre de dos mil tres.

El artículo 72 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se "deposita en un solo individuo que se denomina "Gobernador Constitucional del Estado Libre y "Soberano de San Luis Potosí. Su elección será "directa y en los términos que disponga la Ley "Electoral del Estado, salvo los casos previstos en "la presente Constitución."*

De acuerdo con la disposición constitucional transcrita, debe interpretarse que si el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí se deposita en el Gobernador, luego entonces éste se encuentra legitimado para intervenir en la presente controversia en representación de aquél.

Debe considerarse, de igual forma, que el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que le imputa la promulgación y publicación de la norma general cuya invalidez se demandó, aunado a que es un órgano de los contemplados en la Ley Reglamentaria de la materia para intervenir como tal en las controversias constitucionales.

**SEXTO.-** Previamente al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y motivos de sobreseimiento, ya sea que las hagan valer las partes o de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, al producir la contestación de demanda señaló que debe sobreseerse en la presente controversia constitucional por virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, dado que cesaron los efectos de la norma impugnada, lo cual ocurrió al publicarse la fe de erratas del decreto cuestionado, de la que se desprende que la retención del uno punto cinco por ciento sobre las aportaciones federales que reciba el municipio no es de carácter obligatorio, como se señalaba en la primera publicación, sino a través de convenio entre las partes.

En el decreto impugnado en esta vía, se adicionó un tercer párrafo al artículo 10 y un cuarto párrafo al artículo 81, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*"UNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo "10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para "la Administración de las Aportaciones "Transferidas al Estado y Municipios de San Luis "Potosí, para quedar como sigue.*

*"ARTICULO 10.-...---*

*"También se considera gasto indirecto las "erogaciones que el Gobierno del Estado y los "municipios efectúen a favor de la Contaduría "Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por "concepto de vigilancia y fiscalización que ésta "practique a su hacienda pública, de conformidad "con lo previsto por el artículo 81 de esta Ley.--- "ARTICULO 81.*

*"Asimismo, para realizar la fiscalización de los "recursos, el Ejecutivo del Estado y los "ayuntamientos, previo convenio entre las partes, "entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del "Congreso del Estado, por conducto de la "Secretaría de Finanzas, el 1.5 por ciento del monto "total de cada fondo, en el momento en que reciban "las ministraciones respectivas en los términos de "esta Ley."*

Las adiciones legales transcritas, tienen por objeto el que tanto el Ejecutivo del Estado como los ayuntamientos, entreguen a la Contaduría Mayor del Congreso local para la realización de su función fiscalizadora, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada fondo de las aportaciones federales que les sean transferidas, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de esos recursos.

Resulta conveniente aclarar que al publicarse el decreto impugnado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí del día treinta de diciembre de dos mil, se omitió en la adición del cuarto párrafo del artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la frase "*previo convenio entre las partes*", y con este error de publicación fue como la parte actora impugnó la norma general; sin embargo, esa omisión fue corregida en fe de erratas publicada en el Periódico Oficial de la entidad del primero de enero de dos mil uno.

Ahora bien, del texto del Decreto aprobado por el Congreso del Estado en sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil, impugnado en esta vía, cuya minuta obra agregada en copia certificada a fojas de la ciento ochenta y cuatro a la ciento ochenta y seis de autos, se desprende que la adición de un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aprobó en los términos que quedaron transcritos, de tal suerte que la fe de erratas antes mencionada sólo se concretó a corregir el error de imprenta incurrido en la publicación oficial, pero no alteró en forma alguna el contenido de la norma aprobada por la Legislatura local, por tanto, la disposición legal impugnada continúa surtiendo plenos efectos.

En efecto, para que pueda actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, tratándose de normas generales impugnadas en controversia constitucional, es menester que aquélla sea abrogada, o bien que sufra una modificación substancial que cambie totalmente la parte cuyos efectos son los que la accionante estima le causan agravio, pero si, como en la especie, que la norma impugnada no ha sido abrogada ni modificada, y sólo existió un error de publicación oficial corregido posteriormente a través de una fe de erratas, es claro que no cesaron los efectos de esa norma, sino que continúan surtiéndose en la misma forma desde su entrada en vigor, y el hecho de que en la demanda no se haga alusión al texto completo, aprobado por el Congreso del Estado, sino al que por error fue parcialmente publicado, no implica que se haya controvertido una norma legal diversa a la aprobada, ni que la fe de erratas haya abrogado o variado su contenido y que, consecuentemente, cese en sus efectos.

De acuerdo con lo anterior, resulta infundada la causa de improcedencia analizada, ya que si la norma legal controvertida no ha cesado en sus efectos, no se está dentro de la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, al formular contestación de demanda el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, también señaló que en la presente controversia constitucional debe sobreseerse por virtud de que la norma general impugnada no afecta al Municipio actor, dado que, para que se dé la hipótesis que en ella se contempla, es necesario el consentimiento del propio Municipio.

El citado argumento debe desestimarse, por virtud de que para establecer si la norma general impugnada causa o no afectación al interés jurídico de la actora, es menester analizar dicha norma en

relación con la Constitución Federal y demás leyes aplicables al caso, lo cual no es dable en esta etapa, sino al estudiarse el fondo del asunto.

Sobre el particular, encuentra apoyo lo considerado en la Tesis Jurisprudencial número 92/99, emitida por este Tribunal Pleno, consultable en la página setecientos diez, del Tomo X, Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, correspondiente a la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto "Tribunal ha sostenido que las causales de "improcedencia propuestas en los juicios de "amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que "se desprende que si en una controversia "constitucional se hace valer una causal donde se "involucra una argumentación en íntima relación "con el fondo del negocio, debe desestimarse y "declararse la procedencia, y, si no se surte otro "motivo de improcedencia hacer el estudio de los "conceptos de invalidez relativos a las cuestiones "constitucionales propuestas."*

En virtud de que las partes en la presente controversia constitucional no alegaron causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento alguno, diverso a los ya analizados, lo que tampoco advierte este Alto Tribunal, se pasa al estudio de la cuestión fundamental controvertida.

(Continúa en la página 79)

(Viene de la página 50)

**SEPTIMO.-** En los conceptos de invalidez planteados, se aduce en síntesis, lo siguiente:

1. Que las impugnadas adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, violan los artículos 40 y 115 de la Constitución Federal de la República, en cuanto establecen que debe considerarse como gasto indirecto la erogación del uno punto cinco por ciento del monto total de cada fondo de las aportaciones federales que reciban los municipios y que deberán entregar a la Contaduría Mayor de Hacienda por concepto de vigilancia y fiscalización que ésta practique en relación a la aplicación de esos recursos, por lo siguiente:

a) Al privar al Municipio de los recursos federales que le son transferidos, viola el principio federal consagrado en el artículo 40 de la Constitución General de la República, pues si bien la libertad y soberanía de los estados constituye un elemento vital del federalismo, también lo es que no es infinita o irrestricta, dado que el reconocimiento de un orden superior constriñe a las entidades a salvaguardar la propia Constitución, y a no vulnerar o transgredir su ámbito de facultades y atribuciones; pues en la especie, la privación de recursos federales destinados a los municipios a fines diferentes de aquéllos para los que se crearon, a que se refieren las adiciones legales impugnadas, es una alteración grave al orden federal.

b) Que imponen al Municipio actor una carga a los fondos de aportaciones federales que le corresponden y que integran, entre otros conceptos, ingresos municipales, los cuales deben destinarse exclusivamente a la realización de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, etcétera, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no pueden ser objeto de embargo, gravamen, afectación en garantía o destinarlos a fines distintos para el que fueron otorgados, atento a lo dispuesto en el artículo 46 del citado ordenamiento legal; sin embargo, con tal retención ordenada en las normas impugnadas, se restringe, por una parte, la autonomía y el libre manejo de la hacienda pública municipal, y por otro lado, se le da a esas aportaciones federales un destino diverso para el cual fueron otorgadas, en total desacato a la citada ley federal que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, jerárquicamente está por encima de la ley estatal que contiene las disposiciones impugnadas.

2. Que las adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí impugnadas en esta vía, violan el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, toda vez que el tributo que en ellas se impone no guarda la debida proporcionalidad y equidad. Lo anterior es así, por virtud de que, por un lado, la retención del uno punto cinco por ciento a las aportaciones federales que recibe el Municipio actor, deben considerarse como contribuciones, dado que cuenta con los mismos elementos que éstas, además de estar destinada a sufragar el gasto público, como lo es el contribuir para los gastos que se realicen por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para la supervisión y vigilancia sobre el empleo de esos recursos, no obstante que dicha dependencia cuenta con presupuesto propio para realizar sus funciones; por otra parte, se dice que dicho tributo no es proporcional, ya que al establecer un porcentaje fijo no guarda relación con la capacidad contributiva de cada municipio, ni tampoco está relacionada con la carga administrativa que representa la fiscalización de recursos; y, se dice que no es equitativo, porque grava por igual a todos los municipios del estado, no obstante que cada uno de ellos tiene capacidades económicas diferentes. Lo anterior, con independencia de que esta contribución no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal dos mil uno, ni tampoco se encuentra incluido en el Presupuesto de Egresos para ese mismo ejercicio.

Por cuestión de método se analizará en primer término el concepto de invalidez esgrimido por la actora en el sentido de que las impugnadas adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley de Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, violan el artículo 115 de la Constitución General de la República, toda vez que al imponer una carga por concepto de gastos indirectos sobre la aportación federal con el objeto de sufragar los gastos que a su vez realiza la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado al realizar la función de vigilancia y fiscalización de la aplicación de dichos recursos, restringe su patrimonio y el libre manejo de la hacienda pública municipal.

A efecto de resolver la cuestión planteada, es necesario interpretar y precisar previamente los alcances del artículo 115 constitucional, en cuanto al régimen de libre administración hacendaria que prevé, a fin de estar en posibilidad de determinar si las disposiciones impugnadas contravienen dicha disposición fundamental.

El artículo 115 fracciones II primer párrafo y IV de la Constitución Federal, disponen:

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"...II.- (primer párrafo).- Los municipios estarán "investidos de personalidad jurídica y manejarán "su patrimonio conforme a la ley...:

"...IV.- Los municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:

"a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles.

"Los municipios podrán celebrar convenios con el "Estado para que éste se haga cargo de algunas de "las funciones relacionadas con la administración "de esas contribuciones.

"b) Las participaciones federales, que serán "cubiertas por la Federación a los Municipios con "arreglo a las bases, montos y plazos que "anualmente se determinen por las Legislaturas de "los Estados.

"c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo.

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "en favor de persona o institución alguna respecto "de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos "los bienes de dominio público de la Federación, "de los Estados o los Municipios, salvo que tales "bienes sean utilizados por entidades "paraestatales o por particulares, bajo cualquier "título, para fines administrativos o propósitos "distintos a los de su objeto público.

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su "competencia, propondrán a las legislaturas "estatales las cuotas y tarifas aplicables a "impuestos, derechos, contribuciones de mejoras "y las tablas de valores unitarios de suelo y "construcciones que sirvan de base para el cobro "de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria.

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles.

"Los recursos que integran la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los "ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, "conforme a la ley;"

De la disposición constitucional destacan los siguientes contenidos:

**a)** Los Municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda.

**b)** La forma en que se integra la citada hacienda municipal.

**c)** Los casos en que las leyes federales no pueden establecer contribuciones sobre los conceptos que corresponden a los municipios; y la prohibición para que en las leyes locales no se establezcan exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones.

**d)** La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos y para revisar sus cuentas públicas, y la facultad de los ayuntamientos para aprobar sus presupuestos de egresos.

Para interpretar la disposición constitucional en lo que interesa para el caso concreto, es necesario precisar lo que es la hacienda municipal, lo que debe entenderse por régimen de libre administración y si toda la hacienda municipal o sólo parte de ésta se sujeta bajo dicho régimen.

La hacienda municipal está comprendida dentro de lo que es la hacienda pública, la que se ha definido de la siguiente manera:

**a)** Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1997. "HACIENDA PUBLICA. I. La hacienda pública es "el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los entes "públicos y constituye un factor de gran importancia en el "volumen de la renta nacional y su distribución entre los "grupos sociales..."

**b)** Diccionario de Derecho Fiscal. Hugo Carrasco Iriarte. Editorial Oxford. Primera Edición, México 1998. "HACIENDA "PÚBLICA. Es el conjunto de bienes que una entidad pública "(Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios) posee en "un momento dado para la realización de sus atribuciones, "así como de las deudas a su cargo."

**c)** Diccionario Jurídico Harla. Derecho Constitucional. Elisur Arteaga Nava. Editorial Harla. México 1995. "HACIENDA "MUNICIPAL. Se integra por cuatro rubros principales: las "contribuciones, las participaciones federales, los ingresos "provenientes de los servicios que tienen a su cargo los "municipios y rendimiento de los bienes que les pertenecen; "existen otros rubros que pudieran calificarse de menores, "como son los ingresos que pueden tener por concepto de "donativos y herencias..."

De acuerdo con las anteriores definiciones puede decirse, en principio, que en términos generales, la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios.

Precisado lo anterior, debe señalarse ahora lo que es la libre administración hacendaria.

La libre administración hacendaria debe entenderse como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución y que ha sido motivo de múltiples reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, en atención a sus necesidades propias y ser éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por otro lado, en atención a las dos cuestiones antes mencionadas, hacienda municipal y libre administración hacendaria, es necesario precisar si la totalidad de la primera o sólo una parte de ella entra dentro de dicho régimen de libre administración hacendaria.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal, anteriormente transcrito, establece cómo se integra la hacienda municipal, señalando al efecto que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y, **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De lo anterior se sigue que, de la totalidad de los conceptos que pueden integrar la hacienda municipal, sólo a los que se refiere la disposición constitucional son los que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria.

En estas condiciones, los conceptos que prevé la disposición constitucional como aquellos que conforman la hacienda municipal están señalados de manera limitativa, en cuanto que no considera otros elementos que, por su naturaleza, constituyen también parte de la hacienda municipal, tal es el caso de las deudas de los municipios y los ingresos que por diferentes conceptos también pueden llegar a las arcas municipales como pueden ser, por ejemplo, las donaciones, las aportaciones federales u otros; sin embargo, esto es para delimitar los rubros respecto de los cuales el municipio tiene libertad de administración, excluyendo aquellos que, por diversas razones, no pueden ser ejercidos libremente.

Atento a todo lo anterior e interpretando armónica, sistemática y teleológicamente la disposición constitucional de referencia, debe concluirse que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino la de precisar en lo particular aquellos conceptos de ésta que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, como quedó expuesto con anterioridad, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que evidentemente forman parte de la hacienda municipal desde el momento en que entran y afectan su esfera económica como ingresos, activos o como pasivos; y, en segundo lugar, destaca que la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que se ubican dentro del régimen de libre administración hacendaria, es decir, la norma tutela dicho régimen y los elementos de la hacienda municipal que quedan sujetos bajo el mismo, y no que establezca limitativamente los conceptos que constituyen todo su universo.

Sirven de apoyo a todo lo anterior, las Tesis Jurisprudenciales números P./J. 5/2000 y P./J. 6/2000, del Tribunal Pleno, consultables en las páginas quinientos quince y quinientos catorce, respectivamente, del Tomo XI, febrero de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que disponen:

*"HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE "ADMINISTRACION HACENDARIA. SUS "DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL). En términos "generales puede considerarse que la hacienda "municipal se integra por los ingresos, activos y "pasivos de los Municipios; por su parte, la libre "administración hacendaria debe entenderse como "el régimen que estableció el Poder Reformador de "la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía "y autosuficiencia económica de los Municipios, "con el fin de que éstos puedan tener libre "disposición y aplicación de sus recursos y "satisfacer sus necesidades, todo esto en los "términos que fijen las leyes y para el cumplimiento "de sus fines públicos."*

*"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS "AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL). El artículo 115, "fracción IV, de la Constitución Federal, establece "que la hacienda municipal se formará de los "rendimientos de los bienes que les pertenezcan, "así como de las contribuciones y otros ingresos "que las legislaturas establezcan a su favor, y en "todo caso: a) Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan los "Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las "participaciones federales, que serán cubiertas por "la Federación a los Municipios con arreglo a las "bases, montos y plazos que anualmente se "determinen por las legislaturas de los Estados; y, "c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo. De una "interpretación armónica, sistemática y teleológica "de la disposición constitucional, se concluye que "la misma no tiende a establecer la forma en que "puede integrarse la totalidad de la hacienda "municipal, sino a precisar en lo particular aquellos "conceptos de la misma que quedan sujetos al "régimen de libre administración hacendaria, toda "vez que, por una parte, la hacienda municipal "comprende un universo de elementos que no se "incluyen en su totalidad en la disposición "constitucional y que también forman parte de la "hacienda municipal y, por otra, la disposición "fundamental lo que instituye, más que la forma en "que se integra la hacienda municipal, son los "conceptos de ésta que quedan comprendidos en "el aludido régimen de libre administración "hacendaria."*

Precisados los alcances del artículo 115 constitucional, concretamente respecto de su fracción IV con relación a la libre administración hacendaria, se pasa al análisis de las aportaciones federales, por ser ésta la materia del concepto de invalidez que se analiza en este considerando.

Estos recursos provienen de la partida federal autorizada para los poderes, dependencias y entidades de la Federación, es decir, se trata de recursos federales, los cuales se destinan para los estados y municipios.

Esta partida se crea para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas.

Este apoyo de la Federación, a los Estados y Municipios es independiente a los recursos que éstos reciben vía participaciones federales, dado que estas últimas tienen por objeto el evitar una doble tributación sobre la misma fuente, por tanto, los ingresos que se obtengan se entregarán a la Federación quien a su vez los redistribuye, participando así de dichos recursos.

Por lo anterior, las autoridades federales mediante Convenios de Desarrollo Social celebrados con los ejecutivos locales, determinan el monto, forma y tiempo en que deberán ser ejercidos estos recursos (aportaciones federales), y en caso de incumplimiento pueden suspender las ministraciones respectivas e inclusive solicitar la devolución de los citados recursos.

La distribución de estos recursos se regulaba en el ramo 0026 del Presupuesto de Egresos y a partir de mil novecientos noventa y ocho en el ramo 0033 de dicho presupuesto y en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En efecto, hasta 1998, la Federación entregaba recursos federales a los municipios, considerados en el ramo 00026, para la superación de la pobreza, a través de convenios que la Federación celebraba con

los Estados. A diferencia de las participaciones (comprendidas en el ramo 00028), estos recursos no se prevén para evitar la doble tributación sobre la misma fuente ante facultades concurrentes de la Federación y los Estados para gravar ciertas materias, sino que, las aportaciones, son recursos originarios de la Federación que ésta envía para materias específicas de interés común con los Estados y Municipios.

En la Ley de Coordinación Fiscal hasta antes de su reforma para mil novecientos noventa y ocho no se establecía un capítulo expreso para regular el ramo 00026 o las aportaciones federales, sino que es hasta el uno de enero de mil novecientos noventa y ocho en que se institucionalizan estos recursos al adicionarse el Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, aunque dentro del ramo 00033 anteriormente sólo se preveía en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los convenios que al efecto celebraban las entidades con la Federación y, como consecuencia de dicho Presupuesto y convenios, los Estados, como en el caso concreto sucede, legislan en su régimen interior para la aplicación de dichos recursos acorde a lo convenido.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, establece:

*"ARTICULO 25.- Con independencia de lo "establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, "respecto de la participación de los Estados, "Municipios y el Distrito Federal en la recaudación "federal participable, se establecen las "aportaciones federales, como recursos que la "Federación transfiere a las haciendas públicas de "los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los "Municipios, condicionando su gasto a la "consecución y cumplimiento de los objetivos que "para cada tipo de aportación establece esta Ley, "para los Fondos siguientes:..."*

De tal disposición se aprecia el reconocimiento expreso de la existencia de las aportaciones federales que se venían dando con anterioridad a la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, que ahora se institucionalizan y se regulan expresamente en esta Ley, lo que se corrobora también de la exposición de motivos de la misma, que al efecto dice:

*"La iniciativa de reformas y adiciones que someto a "la consideración de esa Soberanía, tiene por "objeto principal coadyuvar al fortalecimiento de "las haciendas locales e inclusive municipales en "dos ámbitos: el presupuestario a través de la "institucionalización de la provisión de recursos "federales en apoyo a actividades específicas; y en "el tributario mediante la asignación a los "municipios del 50% de la recaudación que se "obtenga a partir del 1o. de enero de 1998, respecto "de las personas ahora ubicadas en la economía "informal, que se incorporen al Registro Federal de "Contribuyentes.--- Con esta primera parte de la "Iniciativa, se propone a esa Soberanía "institucionalizar el apoyo que la Federación ofrece "como complemento a los recursos que a las "entidades federativas y a los municipios les "corresponden como participación en la "recaudación federal.--- Así pues, en adición y con "independencia al referido concepto de "recaudación federal participable, se propone dar "permanencia a los recursos que la Federación "aporta para el mejor desarrollo de las actividades "que se han descentralizado a las entidades en los "últimos años. Con tal motivo, propongo la adición "a la Ley de Coordinación Fiscal de un nuevo "capítulo el V, que se denomine "De los Fondos de "Aportaciones Federales" destinados "específicamente a coadyuvar a las siguientes "actividades de las entidades federativas y, en su "caso, de los municipios:... --- La Iniciativa que "someto a la consideración de esa Soberanía, "introduce al régimen jurídico de aportaciones "federales, las erogaciones destinadas al Fondo de "Aportaciones para la Infraestructura Social "Municipal, que han venido siendo reguladas por el "Presupuesto de Egresos de la Federación, como "parte de los recursos del Ramo 26, "Superación "de la Pobreza...--- Cabe señalar que estas "aportaciones son independientes y adicionales a "las participaciones de los estados y municipios en "la recaudación federal participable, ya que "constituyen recursos federales diferentes..."*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 8/2000, del Tribunal Pleno, consultable en la página quinientos nueve, Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"APORTACIONES FEDERALES. "CARACTERISTICAS. Estos fondos son de "naturaleza federal y corresponden a una partida "que la Federación destina para coadyuvar al "fortalecimiento de los Estados y Municipios en "apoyo de actividades específicas; se*

*prevén en el "Presupuesto de Egresos de la Federación, "regulándose en el Capítulo V de la Ley de "Coordinación Fiscal, resultando independientes "de los que se destinan a los Estados y Municipios "por concepto de participaciones federales."*

Precisadas las características esenciales de las aportaciones federales, se pasa a un examen más detallado para determinar si éstas se ubican dentro del régimen de libre administración hacendaria municipal.

Ahora bien, los artículos 25 y 73, fracciones XXV, XXIX-D, XXIX-E y XXX de la Constitución Federal disponen:

*"ARTICULO 25.- Corresponde al Estado la rectoría "del desarrollo nacional para garantizar que éste "sea integral, que fortalezca la Soberanía de la "Nación y su régimen democrático y que, mediante "el fomento del crecimiento económico y el empleo "y una más justa distribución del ingreso y la "riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y "la dignidad de los individuos, grupos y clases "sociales, cuya seguridad protege esta "Constitución.*

*"El Estado planeará, conducirá, coordinará y "orientará la actividad económica nacional, y "llevará al cabo la regulación y fomento de las "actividades que demande el interés general en el "marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*"Al desarrollo económico nacional concurrirán, con "responsabilidad social, el sector público, el sector "social y el sector privado, sin menoscabo de otras "formas de actividad económica que contribuyan al "desarrollo de la Nación.*

*"El sector público tendrá a su cargo, de manera "exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan "en el Artículo 28, párrafo cuarto de la "Constitución, manteniendo siempre el Gobierno "Federal la propiedad y el control sobre los "organismos que en su caso se establezcan.*

*"Asimismo podrá participar por sí o con los "sectores social y privado, de acuerdo con la ley, "para impulsar y organizar las áreas prioritarias del "desarrollo.*

*"Bajo criterios de equidad social y productividad se "apoyará e impulsará a las empresas de los "sectores social y privado de la economía, "sujetándolos a las modalidades que dicte el "interés público y al uso, en beneficio general, de "los recursos productivos, cuidando su "conservación y el medio ambiente.*

*"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la "organización y la expansión de la actividad "económica del sector social: de los ejidos, "organizaciones de trabajadores, cooperativas, "comunidades, empresas que pertenezcan "mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, "en general, de todas las formas de organización "social para la producción, distribución y consumo "de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*"La ley alentará y protegerá la actividad económica "que realicen los particulares y proveerá las "condiciones para que el desenvolvimiento del "sector privado contribuya al desarrollo económico "nacional, en los términos que establece esta "Constitución".*

*"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:*

*"...XXV.- Para establecer, organizar y sostener en "toda la República escuelas rurales, elementales, "superiores, secundarias y profesionales; de "investigación científica, de bellas artes y de "enseñanza técnica; escuelas prácticas de "agricultura y de minería, de artes y oficios, "museos, bibliotecas, observatorios y demás "institutos concernientes a la cultura general de los "habitantes de la nación y legislar en todo lo que se "refiere a dichas instituciones; para legislar sobre "monumentos arqueológicos, artísticos e "históricos, cuya conservación sea de interés "nacional; así como para dictar las leyes "encaminadas a distribuir convenientemente entre "la Federación, los Estados y los Municipios el "ejercicio de la función educativa y las "aportaciones económicas correspondientes a ese "servicio público, buscando unificar y coordinar la "educación en toda la República. Los títulos que se "expidan por los establecimientos de que se trata "surtirán sus efectos en toda la República;*

*"...XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación "nacional del desarrollo económico y social.*

*"XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, "promoción, concertación y ejecución de acciones "de orden económico, especialmente las referentes "al abasto y otras que*

tengan como fin la "producción suficiente y oportuna de bienes y "servicios, social y nacionalmente necesarios.

"XXX.- Para expedir todas las leyes que sean "necesarias, a objeto de hacer efectivas las "facultades anteriores, y todas las otras "concedidas por esta Constitución a los Poderes "de la Unión".

De los citados preceptos, se advierte que corresponde a la Federación, en el ámbito de sus respectivos poderes, la Coordinación del Desarrollo Nacional y legislar en materias que tengan como fin distribuir convenientemente entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, los servicios educativos, públicos y económicos socialmente necesarios con el fin de hacer una distribución más justa de la riqueza.

Estos preceptos constitucionales, son la base del destino que la Cámara de Diputados Federal determinó para los recursos federales del ramo 0033 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y que anualmente se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de donde se infiere que toda vez que se refiere a recursos federales, cuya ejecución corresponde a las autoridades federales, debe estimarse que los citados recursos, aunque ingresan a la hacienda municipal, no están comprendidos dentro del régimen de libre administración hacendaria.

Sirve de apoyo a todo lo expuesto, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 9/2000, del Tribunal Pleno, publicada en la página quinientos catorce, Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y "APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE "DE AQUELLA, PERO SOLO LAS PRIMERAS "QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE "LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA. Las "participaciones y aportaciones federales son "recursos que ingresan a la hacienda municipal, "pero únicamente las primeras quedan "comprendidas dentro del régimen de libre "administración hacendaria de los Municipios "conforme a lo dispuesto por el artículo 115, "fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; "por su parte, las aportaciones federales no están "sujetas a dicho régimen, dado que son recursos "netamente federales que se rigen por "disposiciones federales."*

De acuerdo con la tesis jurisprudencial transcrita, las aportaciones federales no se encuentran sujetas a la libre administración hacendaria, por tratarse de recursos federales, y consecuentemente, son regulados por disposiciones de carácter federal.

En efecto, como quedó expuesto anteriormente, son recursos de naturaleza federal que destinan y supervisan las autoridades federales, que se rigen por disposiciones de carácter federal, que se entregan a los estados previo convenio con la Federación y en el que no participan los municipios, que, aunque finalmente llegan a ingresar a la hacienda municipal, no forman parte del régimen de libre administración hacendaria, y que los municipios únicamente ejecutan la aplicación de dichos recursos en los rubros previamente determinados por las disposiciones federales; sin embargo, en estos casos, los municipios tienen especial interés en que los recursos correspondientes se reciban oportuna y eficazmente en términos de las disposiciones legales respectivas, para los fines para los cuales se les destinan, por lo que, si en el caso se aduce que la Ley impugnada se aparta de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal que establece los lineamientos generales al efecto en contravención a la Constitución Federal, es evidente que debe reconocerse que los municipios están legitimados en la causa para acudir en esta vía a plantear la inconstitucionalidad de la Ley impugnada si se considera que contraviene a la Constitución Federal.

Precisado lo anterior y bajo ese contexto, se procede al análisis de la constitucionalidad de la norma general impugnada, de la cual resulta conveniente realizar nuevamente su transcripción:

*"UNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo "10, y un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para "la Administración de las Aportaciones "Transferidas al Estado y Municipios de San Luis "Potosí, para quedar como sigue.*

*"ARTICULO 10.-...---*

*"También se considera gasto indirecto las "erogaciones que el Gobierno del Estado y los "municipios efectúen a favor de la Contaduría "Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por "concepto de vigilancia y fiscalización que ésta "practique a su hacienda pública, de conformidad "con lo previsto por el artículo 81 de esta Ley.--- "ARTICULO 81.*

*"Asimismo, para realizar la fiscalización de los recursos, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, previo convenio entre las partes, entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el 1.5 por ciento del monto total de cada fondo, en el momento en que reciban las ministraciones respectivas en los términos de esta Ley."*

La norma general impugnada tiene como consecuencia la afectación de las aportaciones federales que le son transferidas a la actora, y las cuales no se consideran ingresos que pertenezcan a su libre administración hacendaria, atento a lo antes expuesto, y por este motivo, no se conculca la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

Ahora bien, estas aportaciones federales sí constituyen una fuente de ingresos al patrimonio municipal, como se señaló con antelación, sin embargo, por tratarse de recursos federales su aplicación se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, atento a lo dispuesto en su artículo 25 que dice:

*"ARTICULO 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

*"I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*

*"II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*

*"III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

*"IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*

*"V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.*

*"VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*

*"VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*

*"Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo."*

En concordancia con el precepto legal transcrito, la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone el destino que en forma específica debe darse a cada uno de los fondos de aportaciones federales, así, en sus artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45, disponen:

*"ARTICULO 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación."*

*"ARTICULO 29. Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen."*

*"ARTICULO 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:*

*"a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y*

"b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y "acciones de alcance o ámbito de beneficio "regional o intermunicipal.

"En caso de los Municipios, éstos podrán disponer "de hasta un 2% del total de recursos del Fondo "para la Infraestructura Social Municipal que les "correspondan para la realización de un programa "de desarrollo institucional. Este programa será "convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la "Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno "Estatal correspondiente y el Municipio de que se "trate.

"Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán "destinar hasta el 3% de los recursos "correspondientes en cada caso, para ser "aplicados como gastos indirectos a las obras "señaladas en el presente artículo. Respecto de "dichas aportaciones, los Estados y los Municipios "deberán:

"I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los "montos que reciban las obras y acciones a "realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas "y beneficiarios;

"II. Promover la participación de las comunidades "beneficiarias en su destino, aplicación y "vigilancia, así como en la programación, "ejecución, control, seguimiento y evaluación de "las obras y acciones que se vayan a realizar;

"III. Informar a sus habitantes, al término de cada "ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

"IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo "Social, la información que sobre la utilización del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura "Social le sea requerida. En el caso de los "Municipios lo harán por conducto de los Estados, "y

"V.- Procurar que las obras que realicen con los "recursos de los Fondos sean compatibles con la "preservación y protección del medio ambiente y "que impulsen el desarrollo sustentable."

"ARTICULO 37. Las aportaciones federales que "con cargo al Fondo de Aportaciones para el "Fortalecimiento de los Municipios, reciban los "Municipios a través de los Estados, se destinarán "exclusivamente a la satisfacción de sus "requerimientos, dando prioridad al cumplimiento "de sus obligaciones financieras y a la atención de "las necesidades directamente vinculadas a la "seguridad pública de sus habitantes. Respecto de "las aportaciones que reciban con cargo al Fondo "a que se refiere este artículo, los Municipios "tendrán las obligaciones a que se refieren las "fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley."

"ARTICULO 40. Las aportaciones federales que "con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples "reciban los Estados de la Federación y el Distrito "Federal se destinarán exclusivamente al "otorgamiento de desayunos escolares, apoyos "alimentarios y de asistencia social a la población "en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la "población en desamparo, así como a la "construcción, equipamiento y rehabilitación de "infraestructura física de los niveles de educación "básica y superior en su modalidad universitaria."

"ARTICULO 42. Con cargo a las aportaciones del "Fondo de Aportaciones para la Educación "Tecnológica y de Adultos que les correspondan, "los Estados y el Distrito Federal, recibirán los "recursos económicos complementarios para "prestar los servicios de educación tecnológica y "de educación para adultos, cuya operación "asuman de conformidad con los convenios de "coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, "para la transferencia de recursos humanos, "materiales y financieros necesarios para la "prestación de dichos servicios."

"ARTICULO 45. Las aportaciones federales que "con cargo al Fondo de Aportaciones para la "Seguridad Pública de los Estados y del Distrito "Federal reciban dichas entidades se destinarán "exclusivamente al reclutamiento, selección, "depuración, evaluación y formación de los "recursos humanos vinculados con tareas de "seguridad pública; a complementar las dotaciones "de: agentes del Ministerio Público, los peritos, los "policías judiciales o sus equivalentes de las "Procuradurías de Justicia de los Estados y del "Distrito Federal, de los policías preventivos o de "custodia de los centros penitenciarios y de "menores infractores; al equipamiento de las "policías judiciales o de sus equivalentes, de los "peritos, de los ministerios públicos y de los "policías preventivos o de custodia de los centros "penitenciarios y de menores infractores; al "establecimiento y operación de la red nacional

de "telecomunicaciones e informática para la "seguridad pública y el servicio telefónico nacional "de emergencia; a la construcción, mejoramiento o "ampliación de las instalaciones para la "procuración e impartición de justicia, de los "centros de readaptación social y de menores "infractores, así como de las instalaciones de los "cuerpos de seguridad pública y sus centros de "capacitación; al seguimiento y evaluación de los "programas señalados.

"Los recursos para complementar las dotaciones "de los agentes del Ministerio Público, los policías "judiciales o sus equivalentes, los policías "preventivos y de custodia, y los peritos de las "procuradurías de justicia de los Estados y del "Distrito Federal, tendrán el carácter de no "regularizables para los presupuestos de egresos "de la Federación de ejercicios subsecuentes y las "responsabilidades laborales que deriven de tales "recursos estarán a cargo de los gobiernos de los "Estados y del Distrito Federal.

"Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los "programas estatales de seguridad pública "derivados del Programa Nacional de Seguridad "Pública, acordado por el Consejo Nacional de "Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General "que establece las Bases de Coordinación del "Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Serán materia de anexos específicos entre la "Federación y los Estados y el Distrito Federal, los "programas de la red nacional de "telecomunicaciones e informática y el servicio "telefónico nacional de emergencia del sistema "nacional de información.

"Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán "al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría "de Gobernación, la información financiera, "operativa y estadística que le sea requerida."

Así, la Ley de Coordinación Fiscal, en los preceptos reproducidos, dispone la forma en que cada uno de los fondos de aportaciones federales deben ejecutarse o aplicarse, y a efecto de que se dé pleno cumplimiento, se autoriza a las autoridades de control y vigilancia del ejercicio del gasto público de cada entidad federativa, para que ejerzan la fiscalización correspondiente, como se desprende del artículo 46 del propio ordenamiento legal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTICULO 46. Las aportaciones y sus accesorios "que con cargo a los Fondos a que se refiere este "Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en "su caso, los Municipios no serán embargables, ni "los gobiernos correspondientes podrán, bajo "ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en "garantía, ni destinarlas a fines distintos a los "expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, "37, 40, 42 y 45 de esta Ley.

"Dichas aportaciones serán administradas y "ejercidas por los gobiernos de las Entidades "Federativas y, en su caso, de los Municipios que "las reciban, conforme a sus propias leyes. Por "tanto, deberán registrarlas como ingresos propios "destinados específicamente a los fines "establecidos en los citados artículos.

"El control y supervisión del manejo de los "recursos a que se refiere este Capítulo quedará a "cargo de las siguientes autoridades, en las etapas "que se indican:

"I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, "en términos de la legislación presupuestaria "federal y hasta la entrega de los recursos "correspondientes a las Entidades Federativas, "corresponderá a la Secretaría de Contraloría y "Desarrollo Administrativo;

"II.- Recibidos los recursos de los fondos de que "se trate por las Entidades Federativas y los "Municipios, hasta su erogación total, "corresponderá a las autoridades de control y "supervisión interna de los gobiernos de las "Entidades Federativas y a las autoridades de los "Gobiernos Municipales según corresponda.

"La supervisión y vigilancia no podrán implicar "limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, "en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

"III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las "Entidades Federativas y los municipios, será "efectuado por el Congreso local que corresponda, "por conducto de su Contaduría Mayor de "Hacienda conforme a sus propias leyes, a fin de "verificar que las dependencias del Ejecutivo Local "y de los Municipios, respectivamente aplicaron "los recursos de los fondos para los fines "previstos en esta Ley; y,

*"IV. La Contaduría Mayor de Hacienda de la "Cámara de Diputados al fiscalizar la Cuenta "Pública Federal que corresponda, verificará que "las dependencias del Ejecutivo Federal "cumplieron con las disposiciones legales y "administrativas federales, y por lo que hace a la "ejecución de los recursos de los Fondos a los que "se refiere este capítulo, la misma se realizará en "términos del artículo 3, fracción III, de su Ley "Orgánica.*

*"Cuando las autoridades Estatales o Municipales "que en el ejercicio de sus atribuciones de control "y supervisión conozcan que los recursos de los "Fondos no han sido aplicados a los fines que por "cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo "del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría "y Desarrollo Administrativo en forma inmediata.*

*"Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de "Hacienda de un Congreso Local detecte que los "recursos de los Fondos no se han destinado a los "fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del "conocimiento inmediato de la Contaduría Mayor "de Hacienda de la Cámara de Diputados del "Congreso de la Unión.*

*"Las responsabilidades administrativas, civiles y "penales que deriven de afectaciones a la Hacienda "Pública Federal en que, en su caso, incurran las "autoridades Locales o Municipales "exclusivamente por motivo de la desviación de los "recursos recibidos de los Fondos señalados, para "fines distintos a los previstos en este Capítulo, "serán sancionadas en los términos de la "legislación federal, por las autoridades Federales, "en tanto que en los demás casos dichas "responsabilidades serán sancionadas y aplicadas "por las autoridades locales con base en sus "propias leyes."*

De la disposición legal reproducida, se desprende que si bien se faculta a la Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos locales para ejercer la función fiscalizadora en relación con la exacta aplicación de los fondos de aportaciones federales transferidas a los Estados y Municipios, también lo es que no faculta ni autoriza a este órgano superior de fiscalización local a realizar cobro alguno con cargo a esos recursos para la realización de dicha función, sino por el contrario, proscribire en forma determinante y bajo cualquier circunstancia, la imposición de gravámenes, su afectación en garantía, o bien, destinarlos a fines distintos de los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de ese ordenamiento legal antes transcritos.

Ahora bien, como ya se dijo, las adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, impugnadas en esta vía, anteriormente transcritas, tienen por objeto el que tanto el Ejecutivo del Estado como los ayuntamientos, entreguen a la Contaduría Mayor del Congreso local para la realización de su función fiscalizadora, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada fondo de las aportaciones federales que les sean transferidas, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de esos recursos.

Así, las disposiciones legales controvertidas no se ajustan a los lineamientos generales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que destinan los recursos de los fondos de aportaciones federales a un fin distinto del que en forma limitativa prevén los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los cuales no se advierte que la función fiscalizadora que se encomienda a la Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos locales, pueda considerarse gasto indirecto en relación con la finalidad o destino de dichas aportaciones federales, ya que tal función únicamente tiene por objeto el vigilar que los recursos de estos fondos se apliquen para los fines previstos en la citada Ley de Coordinación Fiscal, por tanto las disposiciones legales impugnadas contravienen el artículo 46 del mismo ordenamiento legal, en cuanto dispone que *"Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los "Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades "Federativas y, en su caso, los Municipios no serán "embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, "bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en "garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente "previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta "Ley."*

Lo anterior es violatorio de la Constitución Federal, aunque por contravención a preceptos distintos de los que señala la parte actora.

En efecto, en el concepto de invalidez que se analiza se señalan como violados los artículos 40, 115 y 133 de la Constitución Federal. Por cuanto hace al segundo de los numerales citados, ya fue reproducido y desestimada su violación en párrafos precedentes; y en relación los otros dos artículos, estas disposiciones establecen:

*"ARTICULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano "constituirse en una República representativa, "democrática, federal, compuesta de Estados "Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su "régimen interior; pero unidos en una Federación "establecida según los principios de esta ley "fundamental."*

*"ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del "Congreso de la Unión que emanen de ella y todos "los tratados que estén de acuerdo con la misma, "celebrados y que se celebren por el Presidente de "la República, con aprobación del Senado, serán la "Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada "Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y "tratados a pesar de las disposiciones en contrario "que pueda haber en las Constituciones o leyes de "los Estados."*

La contradicción existente entre los artículos señalados de la Ley impugnada y la Ley de Coordinación Fiscal, no contraviene lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Federal, toda vez que este precepto únicamente establece los principios de representación popular, democracia y federalismo, cuyos alcances no llegan al extremo de obligar a los Congresos Estatales el legislar conforme a las leyes federales.

Tampoco la aludida contradicción entre la Ley impugnada y la Ley de Coordinación Fiscal violenta el artículo 133 de la Constitución Federal, ya que en esta disposición constitucional no se establece un sistema de jerarquía de normas entre las legislaciones federal y locales sino ámbitos determinados de competencia diversos, el cual se deriva del texto del artículo 124 de la propia Norma Fundamental por lo que la contradicción planteada entre una y otra ley no pueden implicar contravención al referido precepto fundamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 10/91, sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 56, Tomo VII-Marzo, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala:

*"LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE "ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, "SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA "CONSTITUCION.- El artículo 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos no "establece ninguna relación de jerarquía entre las "legislaciones federal y local, sino que en el caso "de una aparente contradicción entre las "legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver "atendiendo a qué órganos es competente para "expedir esa ley de acuerdo con el sistema de "competencia que la norma fundamental establece "en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza "con los artículos 16 y 103 de la propia "Constitución: el primero al señalar que la "actuación por autoridad competente es una "garantía individual, y el segundo, al establecer la "procedencia del juicio de amparo si la autoridad "local o federal actúa más allá de su competencia "constitucional".*

Pese a lo anterior y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede suplir la deficiencia de la queja y tener como preceptos constitucionales violados los artículos 124, 134, primero y cuarto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal, por contravención a las facultades que tiene la Federación para administrar su hacienda pública y para destinar y regular sus recursos federales como son las aportaciones federales.

En primer lugar es necesario establecer el principio general de administración pública hacendaria que rige para los Municipios, los Estados, el Distrito Federal y la Federación.

Como ya quedó expuesto en la presente resolución, la hacienda municipal se prevé en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en la que se establece como prerrogativa de los municipios el régimen de libre administración hacendaria. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la citada disposición constitucional, se llegó a la conclusión de que la hacienda municipal comprende la totalidad de los ingresos, activos y pasivos de los municipios, pero sólo determinados conceptos quedan comprendidos dentro del régimen de libre disposición hacendaria que son los que expresamente señala la fracción IV de la referida norma fundamental. Sobre estos conceptos los municipios pueden disponer libremente de su hacienda para los fines públicos establecidos en las leyes, de tal manera que los municipios pueden ejercer y aplicar los recursos que integran su hacienda y que están comprendidos dentro del régimen de libre administración hacendaria, en la forma y términos que consideren

convenientes, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales que los rigen y para los fines públicos para los cuales deben destinarse.

De igual manera debe reconocerse que con relación a las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, rige el principio de libre administración hacendaria, en tanto que, al contar con una hacienda pública integrada por diversos conceptos y que debe destinarse a satisfacer sus necesidades, deben gozar de libertad para administrar y disponer de sus recursos económicos a efecto de ejercerlos y aplicarlos para los fines públicos para los cuales deben destinarse.

Por su parte, la Federación también cuenta con una hacienda pública federal, que le corresponde administrar y disponer conforme a las disposiciones que la rigen, por lo que, respecto de los recursos económicos que la integran, tiene facultad de ejercerlos y aplicarlos para los fines públicos en que deben destinarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas, considerando los diferentes niveles de gobierno en que se divide nuestro sistema federal, que comprende un ámbito de competencia determinado en el que cada nivel ejerce sus facultades, y considerando que cada uno cuenta con una hacienda pública integrada por diversos conceptos y que respectivamente se rige por sus propias disposiciones, debe concluirse que el principio de libre administración de la hacienda pública, inmerso en nuestra Carta Fundamental, rige para los municipios, los estados, el Distrito Federal y la Federación, los que, acorde con sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las disposiciones que a cada uno les es aplicable, deben administrar sus haciendas públicas a efecto de poder ejercer y aplicar los recursos económicos que les corresponden para sus fines públicos.

Lo anterior, es acorde con el sistema federal que consagra el artículo 124 de la Constitución Federal, por virtud del cual las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, por lo que, tratándose de la hacienda pública, la Federación tiene facultades expresas para administrar sus recursos, y en lo tocante a las haciendas estatales y del Distrito Federal, deben entenderse reservadas dichas facultades a favor de cada entidad federativa, así como para los municipios; en estas condiciones, cada nivel de gobierno es el competente para disponer y ejercer sus propios recursos públicos para la satisfacción de sus necesidades en términos de las leyes correspondientes.

Ahora bien, sin perjuicio del respectivo ámbito de competencia de cada nivel de gobierno y del principio de libre administración hacendaria que rige para cada uno en lo individual, es el caso que determinados recursos de un nivel de gobierno, en aras de dicho principio y consecuentemente en función de su libre disposición y aplicación, se destinan a favor de otro nivel de gobierno para su fortalecimiento y para coadyuvar en determinadas materias específicas; sin embargo, en este tipo de recursos, aunque pasan a formar parte de la hacienda pública del ente al que se beneficia, prevalecen las disposiciones del que los destina para tal efecto, de tal manera que para esos recursos continúan rigiendo las disposiciones legales que originariamente los prevén y que son las que establecen dicho destino y aplicación, por lo que en estos casos los beneficiarios de los mismos no pueden disponer libremente de los recursos sino en estricta aplicación para los fines que prevén las leyes que los regulan.

En efecto, sea que se trate de entidades federadas o de la Federación, la actividad financiera se desarrolla no sólo por el gobierno federal, sino también por los gobiernos locales (Estados, Distrito Federal o Municipios), cada uno en su respectivo ámbito de competencias, lo que eventualmente genera problemas de coordinación entre la actividad de cada nivel de gobierno, que puede referirse tanto a la coordinación entre la prestación del servicio y al monto de los gravámenes necesarios para prestarlo, como al control del nivel conjunto de gastos públicos y de la recaudación tributaria, para evitar que la superposición de varios sistemas fiscales conduzca a una excesiva presión impositiva, y en el caso de gobiernos federales, impedir que la política financiera local obstaculice la política financiera del gobierno federal. Esto ha motivado el establecimiento de sistemas de coordinación, mediante la celebración de convenios acorde con las disposiciones que rigen los recursos respectivos, para que cada nivel de gobierno pueda disponer de sus recursos y cuando éstos se destinan a otro nivel de gobierno se ajusten a las disposiciones legales del primero para su correcta y eficaz aplicación y destino para coadyuvar en materias específicas de interés común.

Lo anterior se evidencia claramente tratándose de las aportaciones federales que, como quedó expuesto en considerandos anteriores, son recursos federales, que destinan y supervisan las autoridades federales para los estados y los municipios y que, por su naturaleza, se rigen por disposiciones federales, por lo que, aunque pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidos dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación, de ahí que los otros niveles de gobierno no

puedan disponer libremente de dichos recursos y, por el contrario, deben estarse a las disposiciones federales y convenios de coordinación respectivos para su aplicación.

Al respecto cabe citar lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, que dice:

*"...La iniciativa presentada en esa oportunidad fue "enriquecida por las aportaciones sustantivas de "esa honorable Representación, de forma tal que, "además de los Fondos de Aportaciones Federales "inicialmente propuestos para la Educación Básica, "los Servicios de Salud y la Infraestructura Social "Municipal, esa entidad soberana incluyó los "Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento "de los Municipios y el Distrito Federal, así como el "de Aportaciones Múltiples."*

Ahora bien, en atención a lo expuesto, se considera que el decreto impugnado, en el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10 y un cuarto párrafo al artículo 81, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se oponen a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son violatorios de los artículos 124, 134, primero y cuarto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que establece reglas distintas en materia de aportaciones federales que, por su naturaleza y por las razones dadas en la presente resolución, deben regularse conforme a las disposiciones que al efecto prevé la citada Ley de Coordinación Fiscal.

En efecto, siendo recursos federales que se rigen por disposiciones federales, respecto de los cuales la Federación dispone su destino en su respectivo ámbito de competencia conforme al principio de libre administración pública hacendaria, los estados no pueden establecer reglas distintas sobre sus destinos, por lo que, las disposiciones citadas de la Ley impugnada, como quedó demostrado con anterioridad, al contrariar los lineamientos generales establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, contravienen el ámbito de facultades de la Federación.

Los artículos 134, primero y cuarto párrafos, y 74, fracción IV, de la Carta Magna, disponen:

*"ARTICULO 134.- Los recursos económicos de que "dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del "Distrito Federal, así como sus respectivas "administraciones públicas paraestatales, se "administrarán con eficiencia, eficacia y honradez "para satisfacer los objetivos a los que estén "destinados...*

*"... (cuarto párrafo) El manejo de recursos "económicos federales se sujetará a las bases de "este artículo."*

*"ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la "Cámara de Diputados:...*

*" ... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el "Presupuesto de Egresos de la Federación, "discutiendo primero las contribuciones que, a su "juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como "revisar la Cuenta Pública del año anterior."*

De conformidad con las disposiciones constitucionales transcritas, el Gobierno Federal deberá administrar los recursos de que disponga de tal manera que satisfaga los objetivos para los cuales están destinados; y, por otra parte, compete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De lo anterior se sigue que los recursos económicos de que puede disponer el Gobierno Federal y los rubros en los que deben aplicarse, los establece la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que se prevén, para el ejercicio fiscal de dos mil uno, en su artículo 9, último párrafo, lo siguiente:

*"ARTICULO 9.- ... (Ultimo párrafo) La Cámara, por "conducto de la entidad de fiscalización superior "de la Federación y, de conformidad con las "disposiciones aplicables, podrá fiscalizar los "recursos correspondientes a las aportaciones "federales a que se refiere este artículo, con la "finalidad de determinar que el ejercicio del gasto "se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y "de manera exclusiva a los fines previstos en la Ley "de Coordinación Fiscal. Para ello, la entidad de "fiscalización superior de la Federación podrá "celebrar convenios con los respectivos órganos "de vigilancia de las legislaturas de las entidades "federativas, para coordinar las acciones para la "verificación de la aplicación correcta de los "recursos federales, en los términos de dicha Ley."*

El Presupuesto de Egresos de la Federación, en su artículo 9, parcialmente reproducido, dispone que el ejercicio de las erogaciones a que se refiere este artículo (fondos de aportaciones federales) deberá realizarse con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva a los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En este orden de ideas, si la Federación debe ejercer sus recursos económicos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación el que a su vez, en materia de aportaciones federales, remite a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, es de concluirse que las impugnadas adiciones a los artículos 10 y 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuanto disponen que el Ejecutivo del Estado como los ayuntamientos, entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso local, para la realización de su función fiscalizadora en relación con los fondos de aportaciones federales, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada uno de esos fondos, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de dichos recursos, contravienen lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley de Coordinación Fiscal y, consecuentemente, son conculcatorias del artículo 134, primero y cuarto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal, en tanto que afectan el principio de libre administración pública hacendaria federal respecto de los recursos señalados que sólo compete a la Federación su regulación.

No es obstáculo para alcanzar la anterior conclusión, el hecho de que la impugnada adición de un cuarto párrafo al artículo 81 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, prevea que la entrega a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso local del porcentaje del total de los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Municipio actor sea "previo convenio entre las partes", ya que con independencia de que se realice o no este convenio, subsiste la violación constitucional antes mencionada, que se traduce en la afectación del principio de libre administración pública hacendaria respecto de los recursos señalados que sólo compete a la Federación su regulación, pues el consenso que pudiera existir por parte de los municipios no puede convalidar el incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atento a todo lo expuesto en la presente ejecutoria, al haber resultado esencialmente fundado el concepto de invalidez analizado, procede declarar la invalidez del decreto impugnado en esta vía, en el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10 y un cuarto párrafo al artículo 81, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dicha declaratoria de invalidez, conforme a los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal y 42 de su Ley Reglamentaria, por tratarse de una Ley Estatal impugnada por uno de sus municipios, sólo surtirá efectos entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, y al haber resultado fundado el concepto de invalidez analizado y suficiente para que este Alto Tribunal emita la declaratoria correspondiente, se hace innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, atento a la Tesis Jurisprudencial plenaria número P./J. 100/99, consultable en la página setecientos cinco, Tomo X, Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."*

Esta sentencia producirá plenos efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo que las disposiciones declaradas inválidas ya no podrán aplicarse a partir de entonces. En virtud de la invalidez de preceptos que regulan cuestiones propias de las aportaciones federales, las autoridades deberán ajustarse a las disposiciones federales sobre la materia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del Decreto número 68, de quince de diciembre de dos mil, por el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 10, y un cuarto párrafo al artículo 81, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta de diciembre de dos mil.

**TERCERO.-** Esta ejecutoria surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. No asistieron los señores Ministros Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo, por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Lic. José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 3/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutorio de su sentencia dictada en la sesión pública de veinticinco de octubre del año en curso. México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2318 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.01	Personas físicas	3.42
Personas morales	4.01	Personas morales	3.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.63	Personas físicas	4.51
Personas morales	4.63	Personas morales	4.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.81	Personas físicas	4.98
Personas morales	4.81	Personas morales	4.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de noviembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.  
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.48 (cuatro puntos y cuarenta y ocho centésimas) en el mes de octubre de 2001.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**REFORMAS a las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

REFORMAS A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA COMISION DE  
RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 1o., 4, fracción V, 11, 18 y 22 de las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 1o. La Comisión de Responsabilidades prevista en el artículo 61 de la Ley del Banco de México será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, respectivamente.”

...

“Artículo 4o. El Secretario de la Comisión de Responsabilidades tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV. ...

V. Certificar los extractos o copias de las actas de la Comisión o algún otro documento que la misma autorice, previo acuerdo con su Presidente.

VI a VII. ...

El Secretario será asistido en sus funciones y suplido en sus ausencias por el Secretario Suplente.”

...

“Artículo 11. Corresponderá al personal adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México practicar las notificaciones que deriven del presente procedimiento administrativo; entre otras, la citación a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al recurso de revocación.”

...

“Artículo 18. En el auto admisorio de la queja o denuncia la Comisión de Responsabilidades procederá a integrar el expediente y a sustanciar el procedimiento, para lo cual podrá auxiliarse de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco de México.”

...

“Artículo 22. Compete a la Comisión de Responsabilidades conocer del recurso a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En la sustanciación del recurso la Comisión podrá auxiliarse de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria.

Quando se trate de resoluciones cuya competencia corresponda a la Junta de Gobierno, será ésta la que resuelva el recurso.”

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Cuando en actas, acuerdos, cualquier otro ordenamiento o instrumento jurídico relacionado con el ejercicio de las funciones de la Comisión de Responsabilidades se haga referencia a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales del Banco de México, se entenderá hecha, en el ámbito de sus atribuciones, a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y cuando se haga referencia a la Oficina de Asuntos Jurídico Laborales del Banco de México, se entenderá hecha, en el ámbito de sus atribuciones, a la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria.

Las presentes reformas fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México y 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sesión de fecha cinco de abril de 2001. Publíquese.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

**Guillermo Güémez García**

Rúbrica.

Director General Jurídico

**Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**

Rúbrica.

Contralor

**Jorge Federico Espinosa de los**

**Monteros Guerra**

Rúbrica

Secretario

**Humberto Enrique Ruiz Torres**

Rúbrica.

**REFORMAS a las Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión por separación de los servidores públicos del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

REFORMAS A LAS REGLAS PARA LA ENTREGA DEL CARGO, PUESTO O COMISION POR SEPARACION DE  
LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO

**ARTICULO PRIMERO.** Se modifica el nombre de las Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión por separación de los servidores públicos del Banco de México para quedar como Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman las Reglas Primera, Segunda y Tercera, así como los anexos A y B de las Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión por separación de los servidores públicos del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Primera. Los miembros de la Junta de Gobierno, al separarse del Banco de México, así como el personal que ocupe comisiones o puestos de Gerente o superior y equivalentes a éstos, cuando: 1. Se separen del Banco de México; 2. Se les cambie de adscripción a otra Dirección General o Dirección dependiente en forma inmediata del Gobernador, o 3. Se

les asigne o cambie alguna comisión de las previstas en el artículo 46 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, deberán entregar:

- a) Informe en el que se encuentren listados los asuntos pendientes de resolución que sean de su directa competencia y personal responsabilidad;
- b) Relación de los expedientes que integren su archivo, así como de la información a su cargo contenida en medios electrónicos, y
- c) Constancia de entrega o devolución del efectivo y valores que, en su caso, tengan asignados.

Por otra parte, los servidores públicos que sean titulares de algún puesto de los relacionados en el anexo A, deberán llevar a cabo la entrega en los términos de la presente Regla.

Adicionalmente el Contralor, así como los Directores Generales y Directores que dependan en forma inmediata del Gobernador, podrán determinar la conveniencia de que otros servidores públicos, distintos a los señalados en los párrafos anteriores, hagan la entrega prevista en esta Regla, cuando la naturaleza de los bienes a cargo de dichos servidores o los riesgos para el Banco, lo ameriten. Para tal efecto, los referidos Directores Generales y Directores, enviarán escrito al Contralor, solicitando su intervención en el acto de entrega correspondiente, mencionando las razones por las que los servidores públicos se encuentran en los supuestos expresados en este párrafo.

Para los efectos de esta norma, en lo conducente se dará el mismo tratamiento que a las Direcciones Generales y Direcciones que dependan en forma inmediata del Gobernador, al Contralor y a la unidad administrativa a su cargo”.

“Segunda. La entrega se efectuará, tratándose de los miembros de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario de ésta. En el caso de los servidores públicos que dependan directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador del Banco de México, la entrega se realizará a través del Director General de Administración Interna. Tratándose de este último, la entrega se realizará por conducto del Secretario de la Junta de Gobierno. En el caso de los demás servidores públicos, la entrega se realizará a través del superior jerárquico inmediato. Al efecto, se levantará el último día hábil bancario de actividades del servidor público en el cargo, puesto o comisión, acta administrativa conforme al formato que se contiene como anexo B de estas Reglas. En dicha acta no deberán incluirse asuntos, expedientes e información contenida en medios electrónicos, así como efectivo y valores que se encuentren bajo la responsabilidad y competencia de cualquier otro servidor público del Banco de México, incluyendo a aquellos que sean sus subalternos. En el acta mencionada comparecerá el Contralor o un representante que éste designe por escrito”.

“Tercera. El servidor público que reciba proporcionará al servidor público nombrado en sustitución del que entregó, copia del acta a que se refiere la Regla anterior”.

...

#### “ANEXO A

#### **Puestos previstos en la Primera de las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México.**

Dirección General de Operaciones de Banca Central

**Subgerente de:**

Monedas

Dirección General de Investigación Económica

Subgerente Técnico

**Subgerentes de:**

- Asuntos Monetarios Internacionales
- Organismos Internacionales
- Análisis del Sector Productivo
- Análisis del Sector Externo
- Análisis Monetario
- Información y Análisis de las Finanzas Públicas
- Información Financiera
- Precios

Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero

**Subgerentes de:**

- Seguimiento de la Regulación
- Control de Gestión

Dirección General Jurídica

**Subgerentes:**

- Jurídico de Consultas Laborales y Fiduciarias
- de Autorizaciones y Consultas de Banca Central
- de Instrumentación Legal

Jefe de la Oficina de Fideicomisos en Administración

Dirección General de Administración Interna

**Subgerentes de:**

- Trámite de Sueldos y Prestaciones
- Administración de Personal
- Pensiones
- Relaciones de Personal
- Asuntos Sindicales
- Crédito Educativo para el Fomento Económico
- Servicios al Personal
- Investigación
- Seguridad
- Proceso de la Información
- Informática
- Coordinación de Obras
- Operación de Inmuebles
- Administración Inmobiliaria

Dirección General de Administración Interna

Especialista en Estudios y Proyectos Especiales de la Dirección de Administración

**Jefes de las Oficinas:**

- Administrativa de Presupuestos de Servicios Institucionales
- de Prestaciones y Seguros
- de Créditos Hipotecarios
- de Remuneraciones al Personal

de Caja Administrativa y Valores  
de Gestión Administrativa de Servicios a la Institución  
de Comedores  
de Gestión Administrativa de Seguridad e Investigación  
de Desarrollo de Sistemas  
de Planeación y Supervisión de Obras  
de Administración Inmobiliaria  
de Almacenes  
de Impresos  
de Correspondencia  
de Autotransportes  
de Trámite de Prestaciones y Servicios Legaría

Dirección de Emisión

**Superintendentes de:**

Ingeniería Industrial  
Originales Preliminares y Tintas  
Abastecimientos

**Subgerentes de:**

Planeación y Estudios de Emisión  
Servicios de Apoyo de la Caja Principal

Intendente de Originales

Custodios

Control y Registro

Control de Bóveda

Técnico Fotgrabador

Técnico en Planchas Calcográficas

Dirección de Relaciones Externas

Subgerente de Relaciones Públicas y Acervo Cultural

Jefe de la Unidad de Comunicación Social

Contralor

Jefe de la Oficina de Registro Patrimonial”

**“ANEXO B**

**FORMATO DE ACTA PARA LA ENTREGA DEL CARGO, PUESTO O COMISION EN EL BANCO DE MEXICO.**

ACTA ADMINISTRATIVA No. \_\_\_\_\_

En la ciudad de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se reúnen, con fundamento en las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México, en \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, el señor \_\_\_\_\_, quien ocupa el \_\_\_\_\_ del Banco de México, y se identifica con \_\_\_\_\_; el señor \_\_\_\_\_, servidor público del Banco de México, quien se encuentra en alguno de los supuestos a que hace referencia el primer párrafo de la Primera de las Reglas mencionadas, en virtud de que \_\_\_\_\_, con efectos a partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y se identifica con \_\_\_\_\_; y el señor \_\_\_\_\_, (Contralor o representante designado por el Contralor), quien se identifica con \_\_\_\_\_. Acto seguido, el servidor público del Banco de México que entrega, proporciona a la persona mencionada en primer término en el proemio de esta acta, quien recibe lo siguiente:

- I. Informe en el que se encuentren listados los asuntos pendientes de resolución que sean de su directa competencia y personal responsabilidad: \_\_\_\_\_;
- II. Relación de expedientes que integren su archivo, así como de la información a su cargo contenida en medios electrónicos, \_\_\_\_\_;
- III. Constancia de entrega o devolución del efectivo y valores que, en su caso, tenga asignados: \_\_\_\_\_, y
- IV. Observaciones: \_\_\_\_\_.

Enseguida, el servidor público que entrega manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ha proporcionado todos los elementos necesarios para la elaboración de la presente acta, en cumplimiento a las Reglas mencionadas en el proemio de la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta esta acta, en tres ejemplares, en el lugar en que este evento se inició, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día de su fecha, la que firman al margen y al calce en todas sus hojas, las personas que en ella intervinieron, formando parte integrante los anexos que en su caso se mencionan, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los respectivos servidores públicos. Conste.

(nombre)	(nombre)
Servidor público que entrega	Servidor público que recibe
(nombre)	
Banco de México	
(Contralor o representante designado por el Contralor)”	

#### TRANSITORIOS

**UNICO.** Estas reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes reformas fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1o. y 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sesión de fecha cinco de abril de 2001. Publíquese.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

**Guillermo Gúémez García**

Rúbrica.

Director General Jurídico  
**Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**  
Rúbrica.

Contralor  
**Jorge Federico Espinosa de los Monteros Guerra**  
Rúbrica

Secretario  
**Humberto Enrique Ruiz Torres**  
Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 2001, como precio de referencia.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios  
y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO			CAUSA DE SUSTITUCION
		PROMEDIO (\$)	UNIDAD	SEPTIEMBRE 2001	
01 01032130	GAMESA, BARRAS DE COCO, CAJA DE 845 GR	18.61	KG		CAMBIO DE PRESENTACION
01 03515230	CHULETA AHUMADA A GRANEL	30.02	KG		CAMBIO DE MARCA
01 03532110	CHULETA AHUMADA A GRANEL	50.40	KG		CAMBIO DE MARCA
01 04532110	CALAMAR, FILETE FRESCO, A GRANEL	10.50	KG		CAMBIO DE MARCA
01 04803120	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS ROSADAS AL NATURAL, LATA DE 190 GR	175.79	KG		CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01 04806310	MAREDEN, MACARELA, ESTILO SALMON, LATA DE 425 GR	16.47	KG		CAMBIO DE MARCA
01 05632120	CHIPILO, SEMIESPESA, ENVASE DE 510 GR	25.29	KG		CAMBIO DE PRESENTACION
01 05803120	NESTLE, CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR	79.25	KG		CAMBIO DE MARCA
01 06003120	NESTLE, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR	84.75	KG		CAMBIO DE MARCA
01 06103120	DANONE, DAN'VIVE, NATURAL, VASO DE 125 GR	40.80	KG		CAMBIO DE PRESENTACION
01 06114320	NESTLE, DE FRUTAS, VASO DE 150 GR	20.67	KG		CAMBIO DE MARCA
01 06203120	NESTLE, FRESA PASION, BOTE DE 1 LT	23.12	LT		CAMBIO DE MARCA
01 08612310	LA TORRE, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	13.21	KG		CAMBIO DE MARCA
01 09912210	ROMANITA, MEDIANA, A GRANEL	7.27	PZA		CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01 09922510	ROMANA, MEDIANA, A GRANEL	7.15	PZA		CAMBIO DE PRESENTACION
01 10012210	FRESCO A GRANEL	2.63	PZA		CAMBIO DE PRESENTACION
01 10015230	FRESCO A GRANEL	3.27	PZA		CAMBIO DE PRESENTACION
01 10022510	FRESCO A GRANEL	2.54	PZA		CAMBIO DE PRESENTACION
01 10914220	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	7.45	KG		CAMBIO DE MARCA
01 13230330	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 1 LT	7.00	LT		CAMBIO DE PRESENTACION
01 13632120	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	251.79	LT		CAMBIO DE MARCA
01 13918610	JOSE CUERVO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	138.18	LT		CAMBIO DE MARCA
01 14332110	LOS VOLCANES, OAXACA, PAQUETE DE 500 GR	101.80	KG		CAMBIO DE MARCA
01 17604220	PETALO, PAQUETE DE 250 PZAS.	12.60	PAQ		CAMBIO DE PRESENTACION
01 17604230	PETALO, PAQUETE DE 250 PZAS.	12.60	PAQ		CAMBIO DE PRESENTACION
01 19003110	SAFEGUARD, ROSA, PASTILLA DE 150 GR	44.34	KG		CAMBIO DE PRESENTACION
01 19003120	SAFEGUARD, ROSA, PASTILLA DE 150 GR	44.34	KG		CAMBIO DE PRESENTACION
01 19003130	SAFEGUARD, ROSA, PASTILLA DE 150 GR	44.34	KG		CAMBIO DE PRESENTACION

01	19185130	GILLETTE, PRESTOBARBA, CON 2 PIEZAS	14.48	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	19403130	GRISI, SHAMPOO DE MANZANILLA, ENVASE DE 250 ML	103.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19585310	REXONA, ROLL ON, ENVASE DE 50 GR	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19731810	RALPH LAUREN, LOCION REFRESCANTE, CON ATOM. FCO. DE 150 ML	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19863310	ALWAYS, NOCTURNA, FLEXI ALAS, CON 14 PIEZAS	26.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	19863320	ALWAYS, NOCTURNA, FLEXI ALAS, CON 14 PIEZAS	26.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	19863330	ALWAYS, NOCTURNA, FLEXI ALAS, CON 16 PIEZAS	26.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	22803310	ASYMETRIC (2), MAGIC COLOR	252.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	23703310	TRAVIESOS (3)	132.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	24103310	BABY CREYSI (2), OPTIMA -PANTALETA-	22.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	24203310	BABY CREYSI (3)	68.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	26775130	BROTHER, CABEZAL, MOD. PX 100 (SIN MUEBLE)	2689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	27281220	REGENCY, DE 9 PIEZAS	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	27282230	VERMONT, DE 3 PIEZAS	20872.25	JGO	NUEVOS MODELOS
01	28003130	ENSUEÑO, INDIVIDUAL, 50 POL.-50 ALGODON	154.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	30132310	CESAREA, PAQUETE COMPLETO	8581.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	31697110	FISICA CONCEPTUAL, HEWITT, EDITORIAL PEARSON	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01	34004210	OKO, AEROSOL DE 460 ML	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	34004220	OKO, AEROSOL DE 460 ML	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	34004230	OKO, AEROSOL DE 460 ML	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	03402100	FUD, TIPO VIENA, PAQUETE DE 400 GR	29.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	03403414	FUD, TIPO VIENA, PAQUETE DE 400 GR	26.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	04102300	HUACHINANGO DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	78.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	04302300	MERO, FILETE, A GRANEL	76.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	05201300	SMA, LATA DE 400 GR	155.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	05202300	SMA, LATA DE 400 GR	161.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	09409212	NEGRO, A GRANEL, BOLSA DE 900 GR	7.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	11201300	MARINO, MOLIDO, BOLSA DE 1 KG	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	16201300	CHAMPOLA, VARIOS SABORES	17.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
02	19105200	PERSONNA COMFORT, RASTRILLOS, "PARA ELLA", CON 2 PIEZAS	10.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	19402300	PANTENE, SHAMPOO 2 EN 1, CABELLO NORMAL, BOTE DE 400 ML	130.90	LT	CAMBIO DE MARCA
02	19902200	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 3, CON 16 PZAS.	49.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	20301300	KLEENEX, BOLSITA CON 15 PAÑUELOS	1.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	26507818	MABE, MOD. LMQ-730B, CAPACIDAD DE 7 KG	1251.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	26606818	GENERAL ELECTRIC, MOD. TBX16Z, DE 16", 2 PUERTAS	6770.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	29101300	PENTREXIL, DE 500 MG CAJA CON 3 AMPOLLETAS, LAB. BRISTOL	53.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02	29201300	NUMONYL, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. TERRIER	19.38	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	29204300	AFRINEX REPETABS, CAJA CON 30 GRAGEAS, LAB. SCHERING PLOUGH	32.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02	34903300	GM, MALIBU, PAQUETE "A", EQUIPADO, AUTOMATICO, ULTIMO MODELO	179117.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	34905300	VOLKSWAGEN, SEDAN CLASICO, PINTURA METALICA, ULTIMO MODELO	70995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	34910323	JETTA, GENERACION 4, 4 PTAS., PINTURA METALICA, ULTIMO MODELO	168034.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	06204321	MARCA PROPIA, FRESA, BOTE DE 1 LT	65.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	16204323	CHIP, MALTEADA DE CHOCOLATE	29.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	17404121	INFIMIDEAL, TIPO ABANICO, CHIP, FIBRA 100% VINIL	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	17501111	PETALO SENSATIONS, PAQ. 6 ROLLOS DE 200 HOJAS SENCILLA	15.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	26304331	EKCO, OLLA TRUDI, CON ASA Y TAPA 22 CM DIAM. 100% ALUMINIO	86.91	PZA	NUEVO MODELO
05	26307341	EKCO, BUDINERA TRUDI CON TAPA, 22 CM DIAM. 100% ALUMINIO	82.50	PZA	NUEVO MODELO
05	35013363	TURBO, MOD. MASSI, RODADA 20, FRENO DE MANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	35402313	ALINEACION Y BALANCEO, CONTOUR, 4 LLANTAS	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
06	00602211	EL ROSAL, EXTRAFINA, CON VITAMINAS, PAQUETE DE 1 KG	4.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	00901151	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 990 GR	21.01	KG	CAMBIO DE MARCA
06	01001111	PAGASA, BARRITAS DE COCO, CAJA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	01002211	GAMESA, ARCOIRIS, CAJA DE 670 GR	40.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	01101111	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	17.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	01101323	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	17.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	01102727	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	16.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	01402211	BIMBO, DONAS, MULTIPAQUETE DE 157.5 GR	43.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	02902211	DE CERDO, FILETE, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	03102111	PECHUGAS, FILETE, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	03104121	PIERNA CORTA, A GRANEL	13.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	03802211	FUD, CON CHILES PIMIENTOS, A GRANEL	26.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	04202311	MOJARRA, PLATEADA, MEDIANA, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	04701111	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	34.27	KG	CAMBIO DE MARCA
06	04902424	JERSEY, LOWFAT, ENVASE DE 1.8925 LT	7.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
06	04904131	REAL MILK, ENVASE DE 3.785 LT	6.61	LT	CAMBIO DE MARCA
06	05605221	EUGENIA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 250 ML	26.20	LT	CAMBIO DE MARCA
06	06701111	TABLE MAID, MANTEQUILLA C/40% G. VEGETAL, ENVASE DE 432 GR	15.51	KG	CAMBIO DE MARCA
06	12301737	M&M, CHOCOLATE CON DULCE, BOLSA DE 47.9 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	13901323	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	126.50	LT	CAMBIO DE MARCA
06	26602111	DAEWOO, 2 PTS., AUT., SIN ESCARCHA, DE 11" MOD. DMR115	3695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	28101313	IRIS, HILO PARA COSER, 100% ALGODON, CARRETE DE 400 MT	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	28105328	FILORAMA, ESTAMBRE DE 100 GR	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	32202111	ARIOLA, COMPACT DISC, BALADAS EN ESPAÑOL, SERIE CDL-74321652	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	32802313	HIGH BALL CON WHISKY JOHNNIE WALKER, ETIQUETA ROJA	47.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
06	33306333	EXCELSIOR, FORANEO	13.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	34901313	FORD, FOCUS SE, 4 PTS., AUT., A/AC, EQUIPADO	183900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	34902313	NISSAN, SENTRA EX, 4 PTS., 5 VEL., A/AC, ULTIMO MODELO	147750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	34903323	CHRYSLER, STRATUS SE, 4 PTS., AUTOMATICO, A/AC, ULTIMO MOD.	175593.72	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	34904323	CHEVROLET, CHEVY MONZA G, 4 PTS., AUT., ULTIMO MODELO	140405.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	35202313	AKRON, HEAVY DUTY, SEA/40, ENVASE DE 946 ML	19.02	LT	CAMBIO DE MARCA
06	35205323	AKRON, PREMIUM, SEA 15/40, ENVASE DE 946 ML	24.40	LT	CAMBIO DE MARCA
06	35701313	LTH, DE 11 PLACAS, 12/16, MEDIDA 4NFB-66	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	38001313	NORMAL, VELATORIO, ATAUD DE METAL, CARROZA Y CAPILLA, ECON.	7250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	38002313	NORMAL, VELATORIO, ATAUD MOD. SAFIRO, CARROZA Y CAPILLA, ECON.	14460.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	00502300	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, NATURAL, CAJA DE 160 GR	18.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	00601121	PRONTO, HARINA PREPARADA PARA HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	23.13	KG	CAMBIO DE MARCA
07	00602323	AUNT JEMINA, HARINA PARA HOT CAKES, CAJA 500 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	01601100	BARILLA, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	17.75	KG	CAMBIO DE MARCA
07	06402300	CRISCO, VEGETAL, PURO DE MAIZ, BOTE DE 1 LT	12.80	LT	CAMBIO DE MARCA

07	08601121	HERDEZ, COCKTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	26.82	KG	CAMBIO DE MARCA
07	09401100	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	12.95	KG	CAMBIO DE MARCA
07	09402300	MI MARCA, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	10.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	11101100	CARLOTA, 100% NATURAL, FRASCO DE 500 GR	53.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	11301100	DIPLOMAT, NESTLE, SOLUBLE, FRASCO DE 200 GR	201.75	KG	CAMBIO DE MARCA
07	12201100	CORONADO, DE LECHE DE CABRA, ENVINADA, FRASCO DE 640 GR	61.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	12301100	CORONADO, OBLEAS DE LECHE DE CABRA, TIRA DE 70 GR CON 10 PIEZAS	94.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13205300	SEVEN UP, NO RETORNABLE, BOTELLA DE PLASTICO DE 500 ML	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13901100	CUERVO ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA 695 ML	189.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13903300	SARAPE, BLANCO, BOTELLA 1 LT	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	00101212	OVARB, POZOLERO DE 1a., BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	00104222	LOLITA, POZOLERO, SIN CABEZA, BOLSA DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	01002111	CUETARA, RICANELAS, CAJA DE 775 GR	29.58	KG	CAMBIO DE MARCA
08	01602111	LA MODERNA, TALLARIN, BOLSA DE 200 GR	13.75	KG	CAMBIO DE MARCA
08	01606434	GAMESA, CODITO, BOLSA DE 200 GR	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	10504424	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, LATA DE 200 GR	12.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	10701111	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	10702111	HERDEZ, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 450 GR	15.89	KG	CAMBIO DE MARCA
08	10905231	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	7.45	KG	CAMBIO DE MARCA
08	11503121	HERSHEY'S, COCOA, BOTE DE 411 GR	85.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	11602111	McCORMICK, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	377.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	11603626	SPICE ISLANDS, BLANCA MOLIDA, FRASCO DE 85 GR	385.88	KG	CAMBIO DE MARCA
08	12004221	MORELOS, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	2.75	KG	CAMBIO DE MARCA
08	12204424	CORONADO, VAINILLA, FRASCO DE 640 GR	42.42	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	12503626	JELL-O, DE SABORES, PAQUETE CON 6 CAJAS DE 130 GR C/U	36.92	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	12702111	BARCEL, CHIPS, PAPAS FRITAS CON JALAPEÑO, BOLSA DE 170 GR	84.34	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	12707111	BARCEL, GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 105 GR	41.86	KG	CAMBIO DE MARCA
08	13614161	TERRY, CENTENARIO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	238.57	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13702111	DOMECQ, CALAFIA, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	73.07	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	13711656	DOMECQ, RESERVA REAL, TINTO, BOT. DE 750 ML	179.47	LT	CAMBIO DE MARCA
08	13906737	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	270.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	17501111	PETALO, PAQUETE CON 6 ROLLOS, DE 250 HOJAS DOBLES CADA UNO	2.77	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
08	17506434	PETALO, JUMBO, PAQ. C/4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES CADA UNO	4.69	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
08	19502111	BAGATELLE, PERFUME CORPORAL, DESODORANTE, ENVASE 90 GR	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	19504121	NIVEA, SPRAY ANTITRANSPIRANTE, ENVASE 150 ML	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	19610848	REVLON, LAPIZ LABIAL, COLOR STAY, TUBO DE 1.7 GR	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	19802111	SABA INTIMA, REGULAR, SIN ALAS, PAQUETE CON 18 PIEZAS	22.85	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	19904121	PAMPERS, EXTRAPROTEC., MEDIANO, PAQUETE CON 14 PIEZAS	43.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	20302111	KLEENEX, PAQUETE CON 90 HOJAS DOBLES	7.85	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26202118	SANTA ANITA, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. GARDEN	365.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	26209151	CORONA, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. CORONA	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	27003828	SAVANNHA, DE 5 PZAS., MAT., NOGAL, MOD. 142867	14990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	27201313	DECSA, MESA RECTANGULAR CON 6 SILLAS, RECTANGULAR	3234.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	29502313	KAOMICYN, SUSPENSION, FCO. DE 180 ML, LAB. ARMSTRONG	40.12	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
08	29604323	NEUGYNON, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. SCHERING	39.50	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	30607341	SYDOLID, CAJA CON 36 TABLETAS, LAB. COLUMBIA	36.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	31701313	OFFICE SUPPLY, BLOCK CUADRICULA, DE 75 HOJAS	22.61	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	31705323	MEAD, CUADERNO FORMA ITALIANA, DE RAYA, CON 100 HOJAS	8.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	31804323	DIXON, LAPIZ METRICO, PAQUETE CON 5 PIEZAS	9.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	31907333	SONY, TRINITRON, 20" DE COLOR, MOD. KU21FV12	5939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD

08	31916848	SAMSUNG, DE 25" A COLOR, C/CR, MOD. 25AG	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32002313	SONY, MINICOMP., 3 CD., DOBLE CASETERA, MOD. DX6	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32010848	PANASONIC, MINICOMP., 5 CD, DOBLE CASETERA, MOD. AK78	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32102313	AIWA, CON CD, AM/FM, CON CASETERA, MOD. 510	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	32105838	PANASONIC, CON CD, AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. RX-ES25	1779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	32107848	PHILIPS, CON CD, AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. A21140	1383.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32109151	PHILIPS, CON CD, AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. A22020	1914.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32602313	ESPAÑOLA, GUITARRA DE PINO, COLOR NEGRO	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	35002318	TURBO EXTREME, DE 21 VELOCIDADES, R-26	1595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	35202313	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE-20W-50, ENVASE DE 950 ML	30.53	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	35205323	QUAKER STATE, PARA MOTOR, SAE-40, ENVASE DE 950 ML	26.32	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	35208333	BARDAHL 2, ADITIVO, BOTE DE 450 ML	64.44	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	37701313	LICENCIA PARA AUTOMOVILISTA POR TRES AÑOS	181.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	13202200	SPRITE, DE 600 ML. ENVASE DE PLASTICO NO RETORNABLE	9.17	LT	CAMBIO DE MARCA
09	13204100	FANTA, DE 600 ML, ENVASE DE PLASTICO NO RETORNABLE	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09	15102300	COCHINITA PIBIL, KG	63.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	19702100	FLEUR'ELLE AGUA DE TOCADOR, FRASCO DE 100 ML	174.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	19705100	CHARLIE, COLONIA CONCENTRADA PARA DAMA, SPRAY DE 70 ML	234.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09	21001100	LEVI'S, NEVADO, GACELA MOD. 394003, TONY MOD. 0020, 34, 36 Y 3	165.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	25304300	ROLLSTONE, 500 X 2X2 P.J.	585.00	PZA	NUEVO MODELO
09	26302100	CINSA, OLLA DE PELTRE No. 22	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	27502216	FARWELL, MESA PARA MICROONDAS	1539.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	27902100	HILASAL, PARA MANOS ALGODON 100% 75 X 130	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	29201300	CO-TYLENOL DE 20 TABLETAS LAB. DILAG DE MEXICO	39.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	30404300	BELLA, PROFESIONAL, CEPILLO, RED TERMICO GRUESO	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	32401300	MILTON BRADLEY, JENGA TIRA MOD. 229 (JUEGO DE MESA)	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	32601300	CASIO, ORGANO MOD. 560 2TKS-61 TECLAS	3119.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	32805300	BACARDI AÑEJO, CUBA LIBRE	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	33602111	MOULINEX, BATIDORA EASY MAX COMPACT BM1	215.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	34101300	DALUX, ALGODON ABSORBENTE, BOLSA DE PLASTICO 100 GR	11.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	04402312	BOTALON, MEDIANO, COCIDO, A GRANEL	102.80	KG	CAMBIO DE MARCA
10	08604117	LA COSTEÑA, PIÑA REBANADA, LATA DE 800 GR	21.13	KG	CAMBIO DE MARCA
10	10501111	DEL FUERTE, AL NATURAL, PAQUETE TETRABRICK DE 400 GR	10.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	11601111	FRENCH'S, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE PLASTICO 55 GR	676.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	12302317	LAPOSSE, CAMELO MACIZO DE MANTEQUILLA, BOLSA DE 200 GR	67.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13702626	SILVANER, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	99.87	LT	CAMBIO DE MARCA
10	16102626	HAMBURGUESA CON QUESO	12.90	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
10	19706636	STEFANO EXTASIS, LOCION PARA CABALLERO, FRASCO DE 100 ML	116.18	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	22602318	PLAYERA, PANTALON Y CHALECO	284.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
10	24002318	JUMPER, BLUSA Y SUETER	354.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
10	25101323	CITIZEN, PARA MUJER, DE METAL, GRIS, MOD. 28455631	1389.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	25102313	CITIZEN, PARA MUJER, CORREA DE PIEL, CAFE, MOD. 28455101	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26302318	VASCONIA, VASO DE ALUMINIO, 10 CM	51.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26303626	T-FALL, SARTEN, CLASIC PLUS	174.41	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION

10	26404626	ACROS, 6 PARRILLAS, COLOR NEGRO, MOD. ACE3513	4390.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26501328	DAEWOO, AEROBURBUJAS, 6 VEL., MOD. DWF1130P	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26601318	SAMSUNG, REFRIGERADOR, 2 PUERTAS, MOD. SR-32NMB	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26604338	KENMORE, 12", 2 PTS., MOD. KRT-127	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	27102318	BELTON, DE ACERO-MICROCEL, INDIVIDUAL	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	27301318	TEXAS, 3 PIEZAS, MOD. AZUL Y AMARILLO	8699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27304626	MAPLE, 3 PIEZAS, AMARILLO, ROJO, VERDE, MOD. 2-2-1	4299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27602313	BABY MINK, MATRIMONIAL, ESTAMPADA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27802318	DICSA, 100% POLIESTER, 2.9 ANCHO, BLANCA, MOD. 3597	229.00	MT	CAMBIO DE MARCA
10	31904328	PANASONIC, TELEVISOR DE COLOR, 14", MOD. 25053037	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	31907541	PANASONIC, TELEVISOR DE COLOR, 21", MOD. GXS21P	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32104543	UNIREX, GRABADORA, CON 1 CD, 1 CASETERA, MOD. RX928	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32402626	MATTEL, BARBIE PRINCESA	164.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32502626	VOIT, BALON DE FUTBOL No. 4	149.90	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	33803321	ECKO, CUCHARA DE ACERO INOXIDABLE, MANGO BLANCO	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	06201300	HOLANDA, DE CREMA, 1 LT	28.50	LT	CAMBIO DE MARCA
12	06204300	HOLANDA, NIEVE, DE SABORES, 1 LT	25.50	LT	CAMBIO DE MARCA
12	32601300	OTTO, GUITARRA CLASICA DE 6 CUERDAS, MADERA DE AGUACATE, MOD. AG	628.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	16.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	01102100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	16.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	04801100	NICOLASA, PULPO AL AJILLO, LATA DE 115 GR	128.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	04802100	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES EN ESCABECHE, PAQ. 3 LATAS	61.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	05605200	CHIPILO, CREMA ESPESA, VASO DE 200 GR	35.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	10601100	HERDEZ, JALAPEÑO, EN RAJAS, LATA DE 380 GR	16.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	11602100	ESCOSA, NEGRA QUEBRADA, FRASCO DE 68 GR	291.18	KG	CAMBIO DE MARCA
13	11902100	Mc CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	37.18	KG	CAMBIO DE MARCA
13	12704141	PRINGLES, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, BOTE DE 170 GR	114.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	13504300	BACARDI, CARTA DE ORO, BOTELLA DE 680 ML	94.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	13901300	JOSE CUERVO TRADICIONAL, BOTELLA DE 1000 ML	228.75	LT	CAMBIO DE MARCA
13	16105300	ORDEN DE 2 SINCRONIZADAS	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	17302100	PATO PURIFIC, CANASTILLA CON PASTILLA, AZUL HIGIENICO	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	17501100	DELSEY, PAQUETE CON 12 ROLLOS	24.98	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	17804100	ARMHER, CESTO CALADO, DE 31.5 LT	37.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	17805656	GADGET, ORGANIZADOR DE 20 PZAS., JUEGO DE CUCHARAS	315.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	19502100	MUM FOR MEN, FRESH, FRASCO DE 70 ML	18.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	19707100	JOVAN, FOR WOMEN, MUSK OIL, DE 60 ML	179.87	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	20302100	KLENNEX, CAJA DE 180 PAÑUELOS	18.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	26502300	EASY, MOD. 47-16-12, CAPACIDAD 7 KG DE ROPA	1625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	26605300	DAEWOO, MOD. 485532, 16 PIES, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO	7523.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	26805656	OSTERIZER, DE 7 VELOCIDADES	400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	29402300	FLUIDASA, FRASCO DE 240 ML, LAB. QUIMICA KNOLL	63.95	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
13	33601300	PASTELET, BATIDORA CON TAZON DE 5 VELOCIDADES CON TAZON	324.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	33801100	TOASTMASTER, ABRELATAS ELECTRICO	197.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	33803636	BALLARINI, SARTEN No. 5, DE TEFLON, HD 40	190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	10902100	REFINADA, BOLSA DE 2 KG	7.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	10905200	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	7.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	11302300	NESCAFE, CLASICO DE 250 GR	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	11602300	Mc CORMICK, BLANCA, MOLIDA, FRASCO DE 77 GR	513.64	KG	CAMBIO DE MARCA
14	11802100	Mc CORMICK, MOSTAZA AMARILLA, FRASCO DE 430 GR	21.40	KG	CAMBIO DE MARCA
14	12102100	KNORR, CAJA CON 12 CUBOS DE 132 GR	68.94	KG	CAMBIO DE MARCA

14	12601100	FRISCO, FRASCO, DE 625 GR	30.74	KG	CAMBIO DE MARCA
14	13801300	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	57.03	LT	CAMBIO DE MARCA
14	17005100	ARIEL, DE 1.1 KG	17.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	17105100	1-2-3, BIOLOGICO, BARRA DE 350 GR	12.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	17604616	DELSEY, PAQUETE DE 500 PIEZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	17802200	RUBBERMAID, 12 LT	44.50	LT	CAMBIO DE MARCA
14	17805300	RUBBERMAID, 15 LT	57.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	19605300	MAX FACTOR, POLVO COMPACTO, PANSTICK, CAJA CON 14 GR	121.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
14	19705300	ADIDASO, AGUA DE TOCADOR, FRASCO DE 100 ML	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	20302100	KLEENEX, DECORADOS DE 140 HOJAS	12.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	26302100	TRUDI, BUDINERA CON TAPA, 22 CM	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	26305100	VASCONIA, SOPERA 20 CM	340.00	PZA	NUEVO MODELO
14	27202300	SULA MONTREAL, PARA 8 PERSONAS	2935.00	JGO	NUEVO MODELO
14	29105300	CLHOROMICETIN, FRASCO CON 16 CAPS. 250 MG. LAB. PARKE DAVIS	57.20	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
14	29108300	PEMBRITIN, CAJA DE 5 COMPRIMIDOS, LAB. SANFER	30.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	29301300	ASPIRINA, CAJA CON 12 PASTILLAS EFERVESCENTES, LAB. BAYER	11.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	32402100	HOT WHEELS, AUTOLAVADO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	32505300	WILSON, PRO SPS, RAQUETA DE TENIS	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	34002100	MAX RAID, INSECTICIDA EN AEROSOL BOTE DE 310 ML	49.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	35002300	LONDSTAR, MOD. 1142	2175.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	35602300	GOOD-YEAR-OXXO 17570-15	528.00	PZA	NUEVO MODELO
14	35605300	GOOD-YEAR OXXO 17570-13	483.00	PZA	NUEVO MODELO
14	36802200	MARCA PROPIA, PAQUETE CON 10 PIEZAS	12.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	36805200	TEA LIGHTS, PAQUETE CON 10 PIEZAS	27.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	01402626	BIMBO, DONAS GLASEADAS, PAQUETE CON 60 PZAS. DE 1.2 KG	27.92	KG	CAMBIO DE MARCA
15	04402211	LAGUNA, CHICO A GRANEL	145.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	11602111	MAURI, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE PLASTICO DE 75 GR	358.67	KG	CAMBIO DE MARCA
15	13705141	HIDALGO, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	78.67	LT	CAMBIO DE MARCA
15	19602313	POND'S, ANGEL FACE, MAQUILLAJE COMPACTO, ESTUCHE CON 11 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	19602828	RENOVA, LAPIZ LABIAL 3000, VARIOS TONOS, 4 GR	61.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	19602838	MAYBELLINE, 4 SOMBRAS PARA PÁRPADOS, ESTUCHE DE PLASTICO, 6.2 G.	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	26302318	PRESTO, OLLA DE PRESION, DE ALUMINIO, MOD. 01-200-06	775.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	26302828	INTER CUISINE, MOD. SOLE DE PORCELANA, 6 PIEZAS	885.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	26308348	ECKO, OLLA ALUMINIO DOBLE FUERTE DE 34 CM	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	26402318	ACROS, MOD. ACE-3513-GN, COLOR, 4 QUEMADORES CON COMAL Y HORNO	5989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
15	26504343	EASY, MOD. 8500, BLANCA, 8 KG	4625.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	26702838	BROTHER, MOD. PX2000, PORTATIL, VARIOS TIPOS DE COSTURA	2387.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	26802828	MOULINEX, TURBO BLEND, MOD. Q-49-14, 6 VEL.	545.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	26902318	BLACK & DECKER, MOD. X-360 DE VAPOR	383.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	27301313	FLORENCIA, COORDINADO, BEIGE, 3 PIEZAS	5709.99	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
15	27602828	JAZMIN, MATRIMONIAL CON COJINES	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	31902626	SONY, TV, MOD. WEGA KV21FE12, PANTALLA PLANA, COLOR, CR, 21"	3875.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	32102318	PANASONIC, MOD. RXD-518, AM-FM, DOBLE CASETERA, 1 CD	2439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	32402838	HASBRO, MARATON, EN CAJA DE CARTON	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	34002311	BAYGON VERDE, INSECTICIDA, CUCARACHAS-INSECTOS, AEROSOL, 230 ML	31.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	34102313	PROTEC, ALGODON, BOLSA DE 50 GR	10.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	34202313	TAXIS VAGABUNDO, RUTA RESIDENCIAL DEL NORTE AL CENTRO	25.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
15	34902313	NISSAN, TSURU GS II, 4 P., 5 VEL., SIN A/AC, ULTIMO MODELO	107800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	34902323	V.W. DERBY, 4 P., SEDAN, 5 VEL., S/AAC, ULTIMO MODELO	124813.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

15	34905343	VOLKSWAGEN, 2 PUERTAS, SEDAN, ULTIMO MODELO	69454.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	04602111	YAVAROS, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	04802111	TUNY, CALAMAR A LA MEXICANA, LATA DE 170 GR	69.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	04906131	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	7.83	LT	CAMBIO DE MARCA
16	09404232	MICHIGAN, FRIJOL NEGRO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	09410251	CATARINOS, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	10.12	KG	CAMBIO DE MARCA
16	10601111	DEL MONTE, CHILES ENTEROS EN ESCABECHE, LATA DE 200 GR	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	12701326	SABRITAS, PAPAS SIN SAL, SUPER BOLSA DE 600 GR	48.33	KG	CAMBIO DE MARCA
16	12801111	GERBER, JAMON CON VEGETALES, 2a. ETAPA, FRASCO DE 113 GR	62.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	12901113	ROSTIZADO, MEDIANO, CON SALSA, TORTILLAS Y ARROZ	65.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	13608151	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	108.14	LT	CAMBIO DE MARCA
16	13902111	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 680 ML	330.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	17102111	ZOTE, CON BLANQUEADOR, BARRA DE 400 GR	10.38	KG	CAMBIO DE MARCA
16	19801326	KOTEX, FREE & SOFT, ANATOMICA, 4 PAQUETES CON 10 TOALLAS C/U	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	19802121	KOTEX, FREE & SOFT, LARGO SIN ALAS, CON 18 PIEZAS	10.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	20302117	KLEENEX, CAJA CON 180 PAÑUELOS DESECHABLES	16.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	21102848	DOCKERS (2), HALSTON	535.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22802313	PASARELA, BONNE FEMME, LOUBECK	750.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	24202318	LA IDEAL (2), BAB	118.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24405223	BRASIL, RAMON	217.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24702328	ELEFANTE, BAMBINO, HORUS	299.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	26202838	CORELLE LAVIN WARE, VAJILLA CON 17 PIEZAS	625.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	26402318	KENMORE, MOD. C, CAPRICE CON CRISTAL	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26402828	MABE, MP-306-B DE 75 CM COPETE CRISTAL	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	27302328	PAMPAS EARLY AMERICAN, JAQUARD MOLDURAS EN ALUMINIO	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	31802326	BIC, PLUMA DIAMANTE, BOLSA CON 3 PIEZAS	7.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	31901346	SONY, 21", MOD. KV21FE 12, WEGA COLOR	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32002328	PIONEER, E.M., MOD. A780, 3500 WATTS, 3 C.D - 2KCT 4 BOCINAS	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32002336	SONY, AM-FM, DOBLE CASETERA, 3100 WATTS, MOD. DX-145	3598.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	34102111	JOHNSON Y JOHNSON, VENDITAS ADHESIVAS, C/30 PZAS.	30.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
17	00902434	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	13.95	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01002100	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE 630 GR	27.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	01602100	BARILLA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	17.25	KG	CAMBIO DE MARCA
17	03302100	EL CERDITO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	43.68	KG	CAMBIO DE MARCA
17	05902424	NESTLE, FIORELO, TIPO DOBLE CREMA, CAJA DE 190 GR	70.13	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12302100	RICOLINO, DULCIGOMAS, BOLSA DE 125 GR	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12302424	LAPOSSE, CARAMELO NAPOLITANO, CON PASITAS, BOLSA DE 500 GR	54.16	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12702121	GOLDEN NUTS, CACAHUATES CON LIMON Y SAL, BOLSA DE 250 GR	44.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	13407300	LAGER XX, BOTELLA DE 325 ML	14.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	17602424	REGIO, PAQUETE DE 500 SERVILLETAS	19.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	17802300	ARMHER, CUBETA DE PLASTICO, 12.5 LT	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19105300	GILLETTE, MACH 3, MAQUINA DE AFEITAR, CON 1 CARTUCHO	44.50	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19203300	HIND'S, PARA MANOS, CON VITAMINAS, BOTE DE 420 ML	83.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19405100	ALERT, SHAMPOO, ACCION HIDRATANTE, ENVASE DE 700 ML	61.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19502100	STEFANO, SPAZIO, EN AEROSOL, PARA CABALLERO, ENVASE DE 125 GR	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19901636	PAMPERS, EXTRA PROTECT, TAMAÑO GRANDE, PAQUETE DE 16 PIEZAS	52.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	25001626	COSSABELLA, MONEDERO DE MANO, DE PIEL, MOD. 0754	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	26304100	CINSA, SARTEN MEDIANO, CON TEFLON	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

17	28201300	BOILEX, MOD. CLASICO, AUTOMATICO, DE 60 LT	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	28203300	CAL-O-REX, AUTOMATICO, CAPACIDAD DE 40 LT	1515.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	30402424	ORAL B, CEPILLO DENTAL, SUAVE, NORMAL, T-40, P/ADULTO	12.82	PZA	NUEVO MODELO
17	31604300	GUIA ESCOLAR, 1er. AÑO DE PRIMARIA, ED. SANTILLANA	100.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	31615300	ESPAÑOL, 2do. SEC., ANTONIO TOLEDO Y SOCORRO ROJAS ED. SANTILLAN	119.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	31801626	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO FINO, PAQUETE DE 4 PIEZAS	9.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	31901300	SONY, T.V. A COLOR, MOD. KV21FM12, DE 21"	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	31907300	PANASONIC, MOD. 2510, 25", A COLOR	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32501300	CAMPOS, BALON DE FUTBOL No. 5	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	32601300	YAMAHA, GUITARRA ESPAÑOLA, MOD. C40	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	33802100	ECKO, CUCHARA GRANDE CON MANGO DE MADERA	23.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	35002300	PARAISO, PARA NIÑO, RODADA 16	560.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	35005300	PARAISO, PARA ADULTO, RODADA 26, CON VELOCIDADES	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	35201300	AKRON, PREMIUM, BOTE DE 1 LT	32.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	00503100	MAIZENA, CAJA DE 750 GR	17.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	01001100	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE 720 GR	37.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	03401100	FUD, BOLSA DE 400 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	05501100	UNTARELLA, BARRA DE 90 GR	18.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18	05604100	LUPITA, PASTEURIZADA, FRASCO DE 250 ML	25.30	LT	CAMBIO DE MARCA
18	05606100	LALA, ACIDA, FRASCO DE 250 ML	27.76	LT	CAMBIO DE MARCA
18	09405100	VALLE VERDE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18	10701100	DEL MONTE, CHICHAROS CONDIMENTADOS, LATA DE 200 GR	17.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	10703100	FAROS, CHICHAROS, TAMAÑO FINO, LATA DE 225 GR	14.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	11101100	EL ENJAMBRE, FRASCO DE 600 GR	44.17	KG	CAMBIO DE MARCA
18	14803200	CILANTRO, MANOJO	2.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
18	17801100	CUBETA No. 20, CHICA	25.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18	19604100	MAX FACTOR, MAQUILLAJE, HI-FI NATURAL DORAD	96.95	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	19704100	AÑEJA, AGUA DE COLONIA, ENVASE DE 110 ML	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	19801100	SABA, CONFORT, CON ALAS, CON 10 TOALLAS	14.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	20301100	KLEENEX, SABARIN, SURTIDO, DE 180 HOJAS	14.55	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	32401300	MB, JUEGO DE MESA, OPERANDO	215.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	32601300	LA ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, MODELO No. 9	347.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	33802100	PHILIPS, CAFETERA MASTER HD 722	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	35201300	SHELL, 15W-40, ENVASE DE 950 ML	24.68	LT	CAMBIO DE MARCA
20	08603626	SAN LORENZO, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 3 KG	14.83	KG	CAMBIO DE MARCA
20	19207636	DOVE, BODY MILK PARA PIEL NORMAL, 2 FRASCOS DE 400 GR	63.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	19805333	SABA INTIMA, CLIP REGULAR, PAQUETE DE 10 PIEZAS	16.85	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	26304121	CINSA, OLLA DE PELTRE CON TAPA 4 LT, MOD. 10630	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	26307331	ECKO, SARTEN CON TEFLON, DE 26 CM MOD. MILANO CLASICO	115.00	PZA	NUEVO MODELO
20	26403323	MABE, CON 4 QUEMADORES, COMAL, HORNO Y ASADOR, MOD. 1600LZ	2429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26405838	ACROS, CON 6 QUEMADORES, ASADOR, HORNO Y RELOJ, MOD. ACE 375KNO	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26501313	EASY, AUT. DE 7 CICLOS CON SISTEMA ID, CAP. 10.5 KG MOD. 100L	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26609646	FRIGIDAÍ DOBLE, SIN ESCARCHA, 18", MOD. FRT18PRHW	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26701313	SINGER, FACILITA, ELECTRICA CON MUEBLE, MOD. 1301	3864.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26809646	OSTERIZER, CLASSIC, 1 VEL., BASE METALLICA, VASO DE VIDRIO	449.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26903121	PHILIPS, DE VAPOR CON ROCIADOR, MOD. CONFORT 226	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	32101313	SONY, GRABADORA ESTEREO AM/FM, CD, CASETERA, MOD. CFD-G50	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	32109646	SONY, ESTEREO AM/FM, CD PLAYER, REMOTO, MOD. CFDS5	1099.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	32204323	COMPACT DISC, DE JOAN SEBASTIAN EN VIVO, VOL. 2	137.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
20	32407636	CHOSUN, ANIMALES DE LA JUNGLA, MUÑECOS DE PELUCHE, 4 PIEZAS	199.01	PZA	CAMBIO DE MARCA

20	32603828	YAMAHA, BAJO ELECTRONICO, MOD. RBX260	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
20	33203323	CIEEN AÑOS DE SOLEDAD, GABRIEL GARCIA MARQUEZ, ED. DIANA	199.80	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
20	33903328	JOMAR, ALMOHADA DE POLIESTER Y ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	35201311	AKRON, MONOGRADO SAE 40, HEAVY DUTY, LATA DE 5 LT	24.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	02101100	T-BONE, A GRANEL	57.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	04801100	TUNY, ENSALADA DE ATUN, LATA DE 170 GR	56.18	KG	CAMBIO DE MARCA
21	04903100	LALA LIGTH, LECHE ULTRA, ENVASE DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	05601100	VAQUERO, FRASCO DE 240 GR	41.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	05801100	CHEN, QUESO CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	06001100	CHEN, QUESO OAXACA, PAQUETE DE 400 GR	69.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21	06101100	YOPLEIT, YOGURT DE FRUTAS TROPICALES, ENVASE 150 GR	24.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21	06701100	PARKAY, CON SAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 200 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	09401100	GRASEL, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 750 GR	11.93	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	11601100	APYC, NEGRA, ENTERA, SOBRE DE 20 GR	370.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	12501100	PRONTO, CAJA DE 130 GR	43.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	12601100	TANG, DE NARANJA, PAQUETE DE 625 GR	41.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	12703100	SABRITAS, CACAHUATE SALADO, PAQUETE DE 101 GR	49.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	13801100	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1 LT	76.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	13901100	JIMADOR, BOTELLA DE 950 ML	181.54	LT	CAMBIO DE MARCA
21	13904100	100 AÑOS AZUL, BOTELLA DE 750 ML	205.20	LT	CAMBIO DE MARCA
21	14301100	LA VILLITA, QUESO ASADERO, PAQUETE DE 400 GR	56.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21	17801100	PLASTICOS Y MECANICAS, CUBETA No. 15	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	18001100	PHILIPS, 40 WATTS	2.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	19201100	NIVEA, FRASCO DE 400 GR	174.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	19501100	SATIN, CARE GEL, PARA DAMA, ENVASE DE 60 GR	37.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	34001100	JOHNSON, RAID ACCION TOTAL, BOTE 460 ML	80.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	34003100	JOHNSON, CASA Y JARDIN, BOTE DE 460 ML	108.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	36801100	PARAFINA DE MONTERREY, BOLSA CON 5 VELAS DE 167 GR	92.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	36804100	PARAFINA DE MONTERREY, PAQUETE DE 4 VELADORAS, 192 GR	71.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	05202100	SMA, BOTE DE 400 GR	182.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	17302100	WIZARD, GEL COMPACTO, PIEZA DE 45 GR	322.22	KG	CAMBIO DE MARCA
22	17802300	ARMHER, RECIPIENTE MULTIUSOS CON TAPA DE 4.6 LT	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	19501100	REXONA, ROLL-ON, ENVASE DE 50 GR	470.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	22704100	TESSUTI, MIBELY, DAVINCHY	582.30	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	26202300	SANTA ANITA, VAJILLA DE PORCELANA DE 20 PIEZAS	218.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	26402300	MABE, MOD. 1365-BBO, 4 QUEMADORES, COMAL Y HORNO	4269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	26602300	ACROS, MOD. 6ART09NGS, DE COLOR, CAP. 13 PIES	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	26605300	WHIRPOOL, MOD. WRT-142K 14 PIES	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	26902848	PHILIPS, VAPOR AJUSTABLE, COMFORT	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	27202300	DURANGO, MOD. 16042862 DE MADERA DE CAOBA, DE 8 PIEZAS	21360.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	27402848	PALMERA, CUBIERTA DE FORMAICA, 7 PIEZAS	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	27502300	ALACENA, MULTIPLE, DE MADERA, DE .80 X 1.65 M	1190.00	PZA	NUEVO MODELO
22	27605300	MOSLEY, MATRIMONIAL	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	28002300	PRIMOR, JUEGO DE SABANAS, MATRIMONIAL	125.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	29002300	COMPLAN, POLVO LATA CON 450 GR LAB. HEINZ	81.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	29005300	TERAGRAN, CAJA CON 60 GRAGEAS, LAB. SQUIBB	64.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	29008300	PROTEVIT, POLVO LATA CON 400 GR, MEAD JHONSON	73.70	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

22	29102300	TRIMEXAZOL, CAJA CON 24 TABLETAS, LAB. ICN	45.50	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29105300	PENBRITIN, 500 MG CAJA CON 20 CAPSULAS, LAB. SMITHKLIN	46.50	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29108300	BACTRIM-F, CAJA CON 14 TABLETAS, LAB. ROCHE	50.95	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29202300	CHERACOL, FRASCO CON 16 CAPSULAS, LAB. UPJOHN	14.50	FCO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29205300	TABCIN, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. BAYER	19.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	29303300	PRODOLINA, CAJA 10 TABLETAS, LAB. PROMECO	13.95	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29305300	ADSCRIPTIN A-D, CAJA CON 50 TABLETAS, LAB. RORER	28.95	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29402300	BENADREX, JARABE FRASCO CON 150 ML, LAB. PARKE DAVIS	22.50	FCO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29405300	BREMAX, JARABE FRASCO CON 120 ML, LAB. ABBOTT	43.95	FCO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29502300	TREDA, SUSPENSION FRASCO CON 75 ML, LAB. SANFER	29.30	FCO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29505300	ESPAVEN, ENZIMATICO CAJA CON 40 TABLETAS, LAB. ICN	37.70	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29602300	PREMARIN, CAJA CON 42 TABLETAS, LAB. WYETH	190.50	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	29604300	EUGINON, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	37.95	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	30502300	DILACORAN, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. QUIMICA KNOLL	29.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	30504300	BRAXAN, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. ARMSTRONG	68.50	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	30602300	VALIUM, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. ROCHE	48.95	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	30604300	REVAPOL, CAJA CON 6 TABLETAS, LAB. A.F.	17.50	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	30606300	SENSODINE, POMADA TUBO CON 60 ML, LAB. STAFFORD	38.40	TUBO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	30608300	ARTRENAC, CAJA CON 10 CAPSULAS, LAB. MERCK-MEXICO	89.20	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	31904300	PANASONIC, MOD. M-721 10X, TELEVISOR DE 21"	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
22	34104300	MERTHIOLATE ROJO, FRASCO CON 60 ML LAB. LILLY	23.50	FCO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
22	35004300	BIMEX, INTREPID, RODADA 26, 18 VELOCIDADES	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	37703100	PASAPORTE ORDINARIO, PAGO DE DERECHOS POR UN AÑO	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD			
23	00101212	MARCA PROPIA, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	16.10	KG	CAMBIO DE MARCA			
23	01001126	NABISCO, OREO, CAJA DE 780 GR	44.24	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
23	03201126	FUD, YORK, A GRANEL	92.91	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
23	03701126	KIR, TOCINO AHUMADO, A GRANEL	62.74	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
23	04701126	HERDEZ, EN AGUA, LATA DE 174 GR	38.26	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
23	12101126	KNORR SUIZA, CONSOME DE POLLO, PAQUETE DE 132 GR	73.21	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
23	12301126	BETTY CROCKER, BUGS BUNNY AND FRIENDS, GOLOSINAS, CAJA DE 255 G	74.57	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								

23	12701126	SABRITAS, JA-JAHUATES SALADOS, BOLSA DE 200 GR	45.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
23	13401126	XX LAGER, SIX PACK, LATA DE 340 ML	20.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	13501126	BACARDI, AÑEJO DE 750 ML	108.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
23	13801126	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	103.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
23	13801136	WIBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	158.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
23	14001126	BROADWAY, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	9.44	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
23	19101111	GILLETTE, ATRA PLUS, PAQUETE CON 5 CARTUCHOS	55.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23	19701111	ADIDAS WOMAN, EAU DE TOILETE, PARA DAMA, FRASCO DE 50 ML	162.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23	19704121	MAJA, LOCION, PARA DAMA, CON ATOMIZADOR, FRASCO DE 30 ML	81.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
23	27801111	GABARDINA NACAR, 1 MT	22.90	MT	CAMBIO DE MARCA
23	32402328	MILTON BRADELE, PULGAS LOCAS	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	32601313	GILB, DE PARACHO, GUITARRA, 6 CUERDAS, STANDARD	395.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
23	32602323	YAMAHA, TECLADO, 4 OCTAVAS, MOD. PSR-160	1950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	00904122	GAMESA, RICANELAS CAJA DE 652 GR	26.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	01002100	GAMESA, CHOKIS, CAJA DE 567 GR	50.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	05002300	JERSEY, PASTEURIZADA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	8.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	10502100	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, LATA DE 220 GR	14.77	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	10802722	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA 310 GR	44.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	10805100	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES LATA DE 310 GR	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	13902322	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	390.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	19002100	ZEST, JABON DE TOCADOR DE 150 GR	36.67	KG	CAMBIO DE MARCA
24	19602622	MAYBELLINE, EXPRESS 3 EN 1, MAKE UP, 9.8 GR	79.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	21002300	ATRACT, ATLETICA (2)	301.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
24	21302300	ARRON, LEVIS, D, ACORD	408.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
24	24802822	L.A. GEAR REEBOK, ADIDAS	669.33	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
24	29801300	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO PEDIATRA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	36903300	CALAFIA-LA MESA-EL FLORIDO	4.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26	00601100	SAN ANTONIO, 3 ESTRELLAS, PAQUETE DE 1 KG	8.95	KG	CAMBIO DE MARCA
26	01001100	MAC'MA, SELECCIONES, CAJA DE 500 GR	94.10	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
26	08601100	SAN LAZARO, DURAZNOS, ENVASE DE 820 GR	18.94	KG	CAMBIO DE MARCA
26	11401100	IBARRA, CAJA DE 540 GR, CON 6 TABLETAS	46.20	KG	CAMBIO DE MARCA
26	33501100	MAYTEX, DE PEDESTAL, DE 4 VEL.	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	33602100	TOASTMASTER, TOSTADOR, MOD. HT1, 4 REBANADAS	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	33902100	SECADOR, PARA SUELO	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	34001100	RAIDOLITOS, ESPIRALES CON 32 PZAS., 150 GR	8.75	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
26	34102100	DALUX, ALCOHOL, DE 1 LT	20.50	LT	CAMBIO DE MARCA
26	34301300	COLIMA-MEXICO, TARIFA YANQUI, SENCILLO, CON IVA + DUA	2274.73	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26	35404300	ALINEACION DE 2 RUEDAS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27	04601100	HERDEZ, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	16.12	KG	CAMBIO DE MARCA
27	04701100	MAZ-ATUN, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA
27	13101300	BIRRIA DE CHIVO, ORDEN GRANDE	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	26501300	WHIRLPOOL, MOD. 8245 PARA 11 KG DE ROPA, 2 VELOCIDADES	6815.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	29104300	PENTREXIL, CAJA CON 3 AMP. DE 500 MG, LAB. BRISTOL-MYERS	70.43	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	29107300	PENVIK, SUSPENSION DE 100 ML, LAB WYETH	16.96	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

27	29303300	NEO-MELUBRINA, CON 10 COMPRIMIDOS DE 500 MG LAB. ROUSSE	16.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	29501300	KAOMICIN, SUSPENSION FRASCO CON 180 ML, LAB. ARMSTRONG	42.80	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	30604300	DERMAC, AZUFRE Y RESORCINOL TUBO DE 40 GR LAB. STIEFEL	79.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
28	02101100	SIRLOIN, A GRANEL	53.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
28	04801100	SUNNY SEA, CAMARONES PEQUEÑOS, LATA DE 120 GR	210.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28	05604100	KRAFT, PHILADELFA, FRASCO DE 205 ML	56.78	LT	CAMBIO DE MARCA
28	10901300	GRANO DE ORO, ESTANDARD, BOLSA DE 900 GR	7.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	11101100	CARLOTA, 100% PURA, FRASCO DE 300 GR	58.20	KG	CAMBIO DE MARCA
28	11601100	CATARINOS, PIMIENTA MOLIDA, FRASCO DE 50 GR	313.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	12101100	KNORR TOMATE, PAQUETE RELLENAPACK DE 800 GR	60.52	KG	CAMBIO DE MARCA
28	17002131	ACE, BOLSA DE 500 GR	18.58	KG	CAMBIO DE MARCA
28	19704300	STEFANO, XTASIS, COLONIA PARA HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	141.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	25304200	SOMBRERO DE DUBETINA, MOD. TEXANITA, PARA NIÑO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	27604300	SAKURA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD.-0398	121.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	27704300	SAKURA, COLCHA MATRIMONIAL, 100% POL., MOD. 0404	126.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	32104300	SONY, RADIOGRABADORA, MOD. S32, RADIO AM-FM, 1 CASETERA	950.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
28	33901100	JOMARA, ALMOHADA, MOD. 15712941, RELLENO DE FIBRA, 100% POL.	31.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	36604300	GAS BUTANO, TANQUE ESTACIONARIO	2830.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
32	01201300	BLANCO, SE PESAN 5 PANES	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	01301300	CONCHAS, SE PESAN 5 PANES	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	19901100	KLEEN BEBE, MEDIANO UNISEX, CON ALOE, 6 A 10 KG, 16 PIEZAS	37.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32	32601300	YAMAHA, FLAUTA MUSICAL	53.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	01701100	LABRIEGO, BOLSA DE 1 KG	4.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	06001100	NOCHEBUENA, MANCHENGO, PAQUETE DE 400 GR	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	06003111	CARMINA, MANCHEGO, BOTANERO, BOLSA DE 400 GR	61.70	KG	CAMBIO DE MARCA
33	10601100	SAN MARCOS, RAJAS DE CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR	14.37	KG	CAMBIO DE MARCA
33	10701100	DEL FUERTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 410 GR	16.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	10801100	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 400 GR	33.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	10804100	CAMPBELL'S, SOPA JULIANA, LATA DE 400 GR	33.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	12004300	CISNE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	2.39	KG	CAMBIO DE MARCA
33	12601100	TANG, DE JAMAICA, PAQUETE DE 625 GR	35.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	13504100	BACARDI, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 680 ML	86.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	13604100	DON PEDRO, BOTELLA DE 700 ML	130.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	13701100	CALAFIA, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	66.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	13801100	SMIRNOFF, BOTELLA DE 725 ML	113.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	13904100	SAUZA, BLANCO BOTELLA DE 750 ML	130.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	14004100	BROADWAY, CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 PIEZAS	10.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
33	14301100	LOS ANDES, QUESO OAXACA, BOLA DE 500 GR	66.56	KG	CAMBIO DE MARCA
33	17002117	VIVA TOTAL, BOLSA DE 1 KG	15.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	17301100	PATO PURIFIC, PASTILLA DESODORANTE, CON AROMA AZUL, DE 48 GR	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	19101300	GILLETTE, MATCH 3, JUEGO DE RASTRILLO CON 3 CARTUCHOS	84.44	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
33	19204300	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, ENVASE DE 200 GR	162.00	KG	CAMBIO DE MARCA

33	19401300	HEAD AND SHOULDERS, SHAMPOO, BOTE DE 400 ML	141.88	LT	CAMBIO DE MARCA
33	19801300	KOTEX, FREE AND SOFT, ANATOMICA, DELGADA, BOLSA CON 16 PIEZAS	19.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33	20301100	KLEENEX, DECORADOS, CAJA CON 140 HOJAS DOBLES	10.82	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	20302100	SCOTTIS, CAJA CON 150 PAÑUELOS	14.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33	26201300	SANTA ANITA, VAJILLA, MOD. GIRASOLES, DE 20 PIEZAS	565.77	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	26304300	EKCO, BUDINERA TRUDI, GRIS, No. 24	107.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	26901300	BLACK AND DECKER, CON ROCIO Y VAPOR MOD. X 320	243.94	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	32101300	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MOD. AZ2025, 1 CD Y CASETERA	1250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	33801300	EKCO, JUEGO DE CUBIERTOS, CON 24 PIEZAS, MOD. 703072	199.08	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	34101100	N-D, ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO, BOTELLA DE 480 ML	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	28104300	ARCOIRIS, HILAZA, PAQUETE DE 60 GR	17.85	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	29201300	DESENFRIOLITO PLUS, CAJA CON 24 PASTILLAS, LAB. SHERING PLOUGH	19.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	32704300	MATINEE (SABADOS Y DOMINGOS)	22.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
36	00602100	EL DILUVIO, EXTRAFINA, PAQUETE DE 1 KG	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
36	19102100	PERMA SHARP II, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PAQUETE DE 2 PIEZAS	7.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	19904100	PAMPERS, EXTRAPROTEC., EXG., P/12 KG., PAQUETE C/10 PIEZAS	40.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	28202300	CALOREX, AUTOMATICO DE 40 LT	1450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	32504121	WILSON, BALON PARA FUTBOL SOCCER, MOD. H9004M	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	01702100	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	17001100	AXION, ARRANCA GRASA, BOLSA DE 2 KG	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	19401100	WELLAPON, CHAMPU PARA CABELLO NORMAL, ENVASE DE 300 ML	109.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	26402300	ACROS, CON 4 QUEMADORES, COMAL Y ASADOR CON LUZ, MOD. ACE273NK	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	26901300	PHILIPS, DE VAPOR CON ROCIO, MOD. MISTRAL HI322	289.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	32001300	PANASONIC, ST. AM/FM, CON 5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. SC-HM695	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	32002300	SAMSUNG, ST., AM/FM, CON 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. MAX-N26	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	35502300	LACER, BOMBA DE GASOLINA, PARA VOLKSWAGEN	138.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	14302300	LOS VOLCANES, OAXACA, PAQUETE DE 250 GR	103.20	KG	CAMBIO DE MARCA
39	17102300	1-2-3, EXTRA, BARRA DE 350 GR	12.43	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	17802300	RUBBERMAID, ASA DORADA, 12 LT, DE CAPACIDAD	60.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	19201300	ATRIX, CON GLICERINA, LATA CON 100 GR	22.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	19301100	COLGATE, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	173.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	19402300	CAPRICE, ACONDICIONADOR-SHAMPOO, ENVASE DE PLASTICO DE 900 ML	26.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	19502100	REXONA, ROLL-ON ANTITRANSPIRANTE, ENVASE DE 50 ML	24.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	20301300	KLEENEX, CAJA CON 90 HOJAS DOBLES	10.65	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	20302300	KLEENEX, CAJA CON 180 HOJAS DOBLES, LISOS	16.90	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	32601300	YAMAHA, FLAUTA ESCOLAR	55.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	33901300	ORBIFEL, JERGA, 100X50 CM, 100% ALG.	11.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	00101200	PARA POZOLE, SECO, A GRANEL (CUARTILLO, 1.300 K)	9.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	01602100	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
40	01604100	BARILLA, SPAGHETTI, BOLSA DE 200 GR	11.60	KG	CAMBIO DE MARCA
40	01605100	GAMESA, CODITO, PAQUETE DE 200 GR	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	01704100	GREAT VALUE, MORELOS, BOLSA DE 1 KG	6.45	KG	CAMBIO DE MARCA
40	05204616	ENFAMIL, CON HIERRO, LATA DE 450 GR	137.78	KG	CAMBIO DE MARCA
40	09412515	NEGRO, A GRANEL (CUARTILLO, 1.300 KG)	13.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	10702100	HERDEZ, GRANO DE ELOTE, LATA DE 425 GR	20.71	KG	CAMBIO DE MARCA
40	11502100	CHOCO MILK, MAX 20, LATA DE 400 GR	45.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

40	12104616	KNORR TOMATE, FRASCO DE 450 GR	68.56	KG	CAMBIO DE MARCA
40	13901100	SAUZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 680 ML	329.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	13906616	DON JULIO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	332.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40	15102300	POZOLE, PLATO GRANDE	24.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
40	16106616	MC TRIO (HAMBURGUESA, PAPAS Y REFresco)	35.90	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	17502200	PETALO, SENSATIONS, PAQUETE CON 6 ROLLOS	2.58	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	17504100	KLEENEX, COTONELLE, PAQUETE DE 6 ROLLOS	2.78	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	17702300	CLASICOS DE LUJO, 10 CAJAS CON 50 LUCES CADA UNA	6.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	19402300	PANTENE, SHAMPOO, PRO-V, BOTELLA DE 400 ML	99.77	LT	CAMBIO DE MARCA
40	19601100	MAX FACTOR, LABIAL, LASTING COLOR, DE 3.7 GR	82.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	21102300	CIMARRON, LEE RIDERS (2)	229.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	21301100	YVES SAINT LAURENT, JOHN HENRY, ARROW	332.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	21304100	ARISTOS (3)	169.90	PROM	NUEVOS MODELOS
40	21305300	VAN HEUSEN, CAVALATTI, HAGGAR	369.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	21401100	RINBROS, CALVIN KLEIN (2)	219.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	21501100	ALFANI (2), JOCKEY	85.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	21502300	PLAY BOY (2), RINBROS	49.90	PROM	NUEVOS MODELOS
40	21601100	YUMURI, DONELLI, CHRISTIAN DIOR	68.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	21901100	GUY LAROCHE, PIERRE CARDIN (2) -CORBATAS-	192.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	21902100	LYN, ARAMIS, LAPIDUS -PAÑUELOS-	47.90	PROM	NUEVOS MODELOS
40	22001100	MUSTANG, OURAGAN, GUESS	285.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22002300	NEW WAVE, MIL-FIL, G.Q.	99.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22101100	YVES SAINT LAURENT (2), OURAGAN	262.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	22102300	KIDS, CIMARRON, BOLERO	132.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22301100	INTROSPECT, CHAVITOS, YELADIM	144.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22701100	MAMA MIA, JNS, RAMPAGE	379.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22702300	STERLING (3)	369.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22705300	HOLLYWOOD, VANITY, R. WEAR	712.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	22902300	LEE (3)	234.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23002300	VANTACH, J.K. (2)	229.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23201100	CARLO GIOVANNI (2), VARIATIONS	345.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23402300	VANTACH (3)	199.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23501100	PLAYTEX (2), WONDER BRA -BRASIER-	194.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23502300	REYNAVEL, CARNIVAL, FRUIT OF THE LOOM	98.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	23701100	LET'S GO, HELEN (2)	362.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	24101100	FIDELITY, PEACH, BABY CREYSI	30.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	24102300	BABY CREYSI (2), PIC	28.56	PROM	NUEVOS MODELOS
40	24201100	BABY DUY (3)	132.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	24301100	ABSORBA, JB, DISEÑOS ESPAÑOLAS	50.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	24603300	LIZA, BANON, SARA	117.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
40	25302300	INDOMABLE	121.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	25402300	CANON, DUREX, CASFER	48.83	PROM	NUEVOS MODELOS
40	28104100	TORDAGE, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 GR	398.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	29202300	CORICIDIN F, CON 20 CAPSULAS, LAB. SCHERING PLOUGH	23.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

40	30202300	GENERAL DE ORINA	64.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	31904300	PHILIPS, VIDEOCASETERA VHS, 4 CABEZAS, MOD. 10463	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	32002300	SHARP, MINICOMPONENTE, DOBLE CASETERA, 3 CD, MOD. 50316	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	32601300	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MODELO MC 07	1299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
40	32604313	CASIO, TECLADO DE MUSICA, MOD. CTK 620	4720.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	32701300	FUNCION NORMAL	15.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	32702300	FUNCION DE SABADO Y DOMINGO	35.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
40	32707300	FUNCION DEL MIERCOLES	21.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
40	32801300	CUBA DE BRANDY PRESIDENTE Y REFRESCO SABOR COLA	32.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	32804300	ENTRADA A DISCOTECA	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	32805300	CLAMATO	40.00	VASO	CAMBIO DE MODALIDAD
40	33101300	PAGO DE UNA PLANILLA DE 30 CUPONES (1 HORA C/U)	900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	33701300	DURACELL, AA, PAQUETE DE 4 PIEZAS	62.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	33902300	LA MASCOTA, FRANELA, .80 X .60 CM	7.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	35205300	ESSO, SUPER SPORT, TURBO, 15W-40, BOTE DE 950 ML	27.37	LT	CAMBIO DE MARCA
40	35206616	ESSO, EXTRA, PARA MOTOR, SAE-40, BOTE DE 946 ML	34.88	LT	CAMBIO DE MARCA
40	36904300	RUTA INTER-ESCOLAR, LOMAS DE CORTES-CIVAC	5.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	37702300	PASAPORTE POR 1 AÑO	250.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	01901100	OATS, AVENA GRANVITA NATURAL, BOLSA DE 400 GR	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41	02601100	MILANESA DE CERDO	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	04801100	PORTANET, VUELVE A LA VIDA, LATA DE 290 GR	106.90	KG	CAMBIO DE MARCA
41	05801100	NESTLE, MANCHEGO, EN BOLSA DE 400 GR	97.19	KG	CAMBIO DE MARCA
41	08802200	ROJA, MEDIANA, A GRANEL	10.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	10501100	DEL FUERTE, ENVASE DE 210 GR	14.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	10601100	LA COSTEÑA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 220 GR	29.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12001100	ELEFANTE, SAL YODATADA, FLUORADA, BOLSA DE 1 KG	3.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12701100	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	89.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13203300	COCA COLA, BOTELLA DE PLASTICO DESECHABLE DE 2 LT	6.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13801100	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 725 ML	122.76	LT	CAMBIO DE MARCA
41	13902100	VIUDA DE ROMERO, BLANCO BOTELLA DE 1 LT	120.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	17104100	1, 2, 3, BARRA DE 350 GR	11.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19202300	NIVEA, HUMECTANTE, TARRO DE 400 GR	107.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19302100	COLGATE, CREMA DENTAL TRIPLE ACCION, TUBO DE 150 ML	142.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	19701300	JOVAN, MUSK OIL FOR WOMEN, COLONIA, FRASCO CON 60 ML	181.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19702300	ASPEN, COLONIA CON ATOMIZADOR, FCO. DE 118 ML	296.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	21501300	CLASICA, HANES MENS, TRUENO	25.48	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22001300	MXN, MI-NIÑO, OURAGAN	297.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22401300	HANES BOYS BRIEF, CHIFON, SORIANA KIDS	31.39	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22501300	TIROL, TIROL, OILDO	225.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24101300	BAMBY (2) Y POLLY JR.	23.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	26201300	VAJILLA SANTA ANITA, 30 PIEZAS	360.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	26401300	ACROS, ACE CON 4 QUEMADORES Y HORNO, MOD. 3757-30	4949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26501300	EASY, 188/SD688-B, COMBO DE 6 KG	4145.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

41	26801300	OSTERIZER, DE LUXE LIC 450-10 VEL.	630.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26901300	BLACK AND DECKER MOD. 345	214.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	27001300	TAOSA, RECAMARA DINAMARCA CON BASE Y COLCHON MONARCA J-36	8117.75	JGO	NUEVO MODELO
41	29102300	CLOROMICETIN, CAJA DE 16 CAPSULAS 250 MG LAB. PARKE DAVIS	42.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	29801300	MEDICO GENERAL, CONSULTA NORMAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	30401300	ORAL B, ADVANTAGE PLUS, NORMAL	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	31802300	MOCHILA TIPO PORTAFOLIO 100% LANA	125.00	PZA	NUEVO MODELO
41	32001300	SONY, LBT-XG-60-4400W	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	32802300	CUBA CON TERRY CENTENARIO	34.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
41	34001300	RAID, MATAUCUCARACHAS, AEROSOL BOTE DE 170 GR	185.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	34301300	VIAJE SENCILLO MEXICO-ACAPULCO CLASE TURISTA	1899.78	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
41	35401300	CAMBIO DE ACEITE PARA V.W. 4 LTS. BARDHAL Y FILTRO	97.75	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
42	11202300	CORDOBA, BOLSA DE 250 GR	62.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
42	19202300	NIVEA, BODY MILK, PARA PIEL SECA ENVASE DE 400 ML	41.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	29101300	FLAMICINA, CAJA CON 20 CAPS. DE 500 MG. LAB FUSTERY	53.14	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	06404100	MAZOLA, PURO DE MAIZ, BOTELLA, 1 LT	18.37	LT	CAMBIO DE MARCA
43	12901200	ENTERO, GRANDE, CON ARROZ Y FRIJOLES	56.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
43	13201100	COCA-COLA, LATA 355 ML	11.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	13203300	PEPSI-COLA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	9.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	13901100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA 950 ML	191.12	LT	CAMBIO DE MARCA
43	15001100	DEL MONTE, CATSUP BOTELLA DE 906 GR	18.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	16001300	MICHELADA CON CERVEZA CORONA	18.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	16102300	ORDEN DE ENSALADA DE VERDURAS	16.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
43	19501100	LADY SPEED STICK, BARRA 40 GR	28.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	27501300	DANESA, ALACENA TERMINADA EN NOVOPAN	1349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	27601100	PARAISO, MOD. SUPREMA, MATRIMONIAL	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	28001100	POLY KENT, MOD. BUENAS NOCHES, MATRIMONIAL	199.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	35702300	AC DELCO, 11 PLACAS	724.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	12502100	PRONTO, CAJA DE 130 GR	30.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
45	17002100	ARIEL, LIMPIEZA SUPERIOR, BOLSA DE 500 GR	18.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	28001300	ROSYS DREAMS, JUEGO MATRIMONIAL, ESTAMPADAS	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	30401100	EVENFLO, CEPILLO PARA NIÑO, DE WINNIE POOH	38.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	34101300	ZIG ZAG, ALGODON, SOBRE DE 3 GR	1.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
46	16101300	ORDEN 4 TACOS DE PICADILLO	9.90	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
46	27707100	SAN MARCOS, COBERTOR INFANTIL, 1.10 X 1.30 MTS. INDIVIDUAL	119.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	28101300	OMEGA, HILO MERCERIZADO, CARRETE DE 200 MT	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	28104300	IRIS, HILO MERCERIZADO, CARRETE 275 MT	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	30301300	FRAGATA, ARMAZON Y LENTES PICABALLERO, MOD. 301	450.00	JGO	NUEVO MODELO
46	30304300	BUCCATI, ARMAZON DE LENTES PIDAMA MOD.-36	436.00	JGO	NUEVO MODELO
46	35401300	MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5000 KM. REFACC. Y MANO DE OBR.	445.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	35501300	8 BUJIAS, F/AIRE Y GASOL., PLAT., CONDENS., UNIVERSAL	336.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

---

---

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

---

**INMOBILIARIA AMBROSIA, S.A. DE C.V.****AVISO**

En asamblea extraordinaria de accionistas efectuada el 21 de noviembre de 2000, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior se informa para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.

Delegado Especial

**Juan Manuel García Spíndola**

Rúbrica.

(R.- 151807)

**CONSORCIO DEL BOSQUE, S.A. DE C.V.****AVISO**

En asamblea extraordinaria de accionistas efectuada el 17 de mayo de 2000, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior se informa para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.

Delegado Especial

**Juan Manuel García Spíndola**

Rúbrica.

(R.- 151808)

**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior Agrario****Secretaría de Acuerdo****Dto. 6a. Sede Alterna****Gómez Palacio, Dgo.****EDICTO DE EMPLAZO A JUICIO DE AMPARO AGRARIO**

Horacio Portillo Rodríguez y María de la Concepción Sarabia Coss

Presente:

Por medio del presente edicto, en su carácter de terceros perjudicados, se les emplaza formal y legalmente al juicio de amparo directo citado al rubro, para que dentro del término de treinta días posteriores al siguiente del en que se realice la última publicación del mismo, por sí o mediante apoderado legal, como presuntos propietarios de los predios denominados San Francisco, Los Alamos y El Durazno, ubicados en los municipios de Mapimí, San Pedro del Gallo y Nazas, todos del Estado de Durango; requiriéndolos para que señalen domicilio procesal en la ciudad de México, Distrito Federal, ciudad sede del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional que conoce del juicio de amparo directo numero D.A.3185/99/2000, que es al que se les emplaza; apercibiéndoles que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, les serán practicadas por medio de lista-rotulón que se fije en los estrados del citado órgano de control constitucional.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas con un intervalo de siete días cada una, tanto en el Periódico Oficial de la Federación y como en uno de los diarios comerciales de mayor circulación en la República, y por el tiempo que dure el emplazamiento, fíjese un tanto de dicho edicto en los estrados del Tribunal que emplaza a juicio a los interesados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; en relación con lo previsto por el numeral 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Gómez Palacio, Dgo., a 19 de junio de 2001.

Tribunal Unitario Agrario, Distrito Seis

Sede Alterna

Secretario de Acuerdos

**Lic. Manuel Loya Valverde**

Rúbrica.

(R.- 151951)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Puebla**  
**Exp. PFFA.21.02.180.4449-307**

**EDICTO**

Ciudadano propietario del vehículo tipo rabón, marca Dodge cabina roja y plataforma, placas de circulación KN 75507 del Estado de México-México, se le notifica aviso de inicio de procedimiento administrativo por el transporte ilegal de materia prima forestal maderable, por lo que, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le cita para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta autoridad federal a manifestar lo que a su derecho convenga.

Puebla, Pue., a 16 de octubre de 2001.

El Delegado en el Estado

**Ing. Arturo Gómez Barrero**

Rúbrica.

(R.- 151973)

**DANIEL DE MEXICO, S.A.**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

**Activo**

Total de Activo

\$ 0.00

**Pasivo**

Daniel Ind.

\$ 20,789.00

Suma el pasivo

\$ 20,789.00

**Capital**

Capital social

\$ 3,127,270.00

Reserva legal

65.00

Aportaciones por capitalizar

640.00

Pérdidas acumuladas

(3,148,764.00)

Suma el capital

\$ ( 20,789.00)

Total de pasivo y capital

\$ 0.00

No se determina remanente distribuible, el capital social aportado amortiza totalmente las pérdidas sufridas por la sociedad. Los señores accionistas deberán entregar los títulos originales representativos de las acciones de las que son poseedores.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 15 de octubre de 2001.

Liquidador

C.P. Rafael Pagaza Ramírez

(R.- 152326)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**EDICTO**

C. Atilano Carranza CHAVEZ, Otoniel Carranza Chávez, Héctor Carranza Chávez, Luis Zavala Herrera, Amaranto Magallan Rosiles y José Mendoza García.

En cumplimiento al acuerdo del pasado quince de octubre de dos mil uno, dictado en el Juicio de Amparo número 222/1999, promovido por Juan José, Constanza, Eva y María, todos de apellidos Estrada Valencia, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, en el cual reclaman la resolución presidencial de dotación de ejido de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta, en la que se concedió al poblado denominado Piedras Blancas, municipio de Buena vista Tomatlán, con una superficie de 118-80-05 hectáreas; así como todas sus consecuencias de hecho y derecho, tendientes a privarlos de la propiedad y posesión del predio denominado Colomotitán ubicado en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en virtud de que fueron señalados como terceros perjudicados y toda vez que se ignora sus domicilios con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio y

se les hace saber que pueden apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación y que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de que hagan valer lo que a su interés corresponda.

**Nota:** El presente edicto se ordenó publicarse por tres veces de siete en siete, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 15 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Julieta Franco Luna

Rúbrica.

(R.- 152551)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**

EDICTO

C. Roberto Guzmán Brambilla.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 619/2001-6, promovido por Sergio Augusto Boffil Uc, en contra del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro Tabasco, en el que señaló como acto reclamado la orden de lanzamiento de dieciséis de marzo de dos mil uno, y la diligencia de veinticuatro de abril del presente año, respecto del predio rústico ubicado en la colonia Agrícola Ganadera Manuel Sánchez Mármol del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, lote número (99), con una superficie de 100-00-00 hectáreas; se ordenó notificar al tercero perjudicado Roberto Guzmán Brambilla, por medio de edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de estrados de este Juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley de Amparo, 297, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Villahermosa, Tab., a 24 de agosto de 2001.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Manuel Antonio Córdova Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 152583)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados Rinconada la Monera, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a la diversa tercera perjudicada Teófila Fuentes viuda de Sánchez; por sí o por conducto de la persona que represente la sucesión intestamentaria a bienes de la misma.

En el juicio de amparo número 168/2001 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Germán Villagómez Ramírez, por conducto de sus apoderados legales María Concepción Villagómez Cuéllar y Germán Villagómez Cuéllar, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia en Zumpango, Estado de México y otra autoridad. Se reclama "todo lo actuado en el juicio ordinario civil 419/85 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, así como la sentencia pronunciada dentro de ese juicio"; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de tres días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

**Lic. Joaquín Hugo Arrona Paredes**

Rúbrica.

(R.- 152598)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Trigésimo de lo Civil**

EDICTO

En los autos del Juicio Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos Principal promovido por Compañía Industrial M.G.M. S.A. de C.V., en contra de Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V., expediente número 502/00, el ciudadano Juez Trigésimo de lo Civil, dictó una resolución que en lo conducente dice: México, Distrito Federal a dos de julio de dos mil uno.--- (...) Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:- primero.- Se decreta la cancelación provisional de los títulos de crédito detallados en la presente resolución, suspendiéndose el cumplimiento de las prestaciones a que los mismos dan derecho, mientras se decreta su cancelación definitiva y se decide en su caso sobre las oposiciones a ésta.- SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente resolución, así como que la misma y a la orden de suspensión decretada se NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la emisora.- Así, interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciado HUMBERTO AGUILERA CUELLAR, quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y DA Fe.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guillermina Barranco Ramos**

Rúbrica.

(R.- 152753)

Poder Judicial del Estado

Yucatán

Juzgado Tercero de lo Civil

EDICTO

Por sentencia de trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la ciudadana Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, declaro en estado de suspensión de pagos a las sociedades denominadas Inmobiliaria Meridana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Urbe de Merida, Sociedad Anonima de Capital Variable; Ampliación de La Ciudad Industrial de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Pogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Promotora Cae, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Al Señor Carlos Garcia Ponce, en el expediente número 1145/98, se designa como Síndico en el presente asunto a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, y se les emplaza para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.-

Mérida, Yuc., a 3 de octubre de 2001.

La C. Actuaría del Juzgado Tercero de lo Civil

del Primer Departamento Judicial del Estado.

Lic. Aracelly Marciala Camelo Novelo.

Rúbrica.

(R.- 152879)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial Federal**

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**

**Monterrey, Nuevo León**

EDICTO

Urbanizadora Alde, S.A. (tercero perjudicado).

Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo directo número 570/2001, promovido por Tomás Mercado Cepeda contra actos del ciudadano Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito en el Estado, con residencia en esta ciudad, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, en

cumplimiento al acuerdo dictado el diez de octubre del año dos mil uno, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ha ordenado que se le emplace por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad. Hágase saber al tercero perjudicado Urbanizadora Alde, S.A. que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de acuerdos en este Organó Colegiado.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 29 de octubre de 2001.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. María del Rosario Vigil Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 152883)

**FRAJOMA, S.C.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

Para efectos del artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas de Frajoma, S.C., de fecha 15 de octubre del año 2001, se acordó la transformación de Frajoma, S.A. de C.V.

México, D.F., a 22 de octubre de 2001.

El Delegado de la Asamblea

**Roberto Arrazola Márquez**

Rúbrica.

(R.- 152884)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Juzgado Décimo de lo Civil

EDICTO

Diez Horas del día 04 Cuatro de Diciembre de 2001 Dos Mil Uno, celebrarse Junta Acreedores y Reconocimiento de Graduación de Créditos, Juicio Suspensión de Pagos, Expediente 1239/95, Corporación Industrial Barbaro, S.A. DE C.V., Juzgado Décimo Civil, Orden del día:

\*Lista presentes.

\*Lectura lista provisional acreedores redactada sindicatura

\*Apertura debate contradictorio sobre créditos.

\*Designación interventor definitivo.

Cítese Acreedores.

Guadalajara, Jalisco 1º Primero Noviembre del 2001

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Luis Manuel Ocegüera de la Torre.**

Rúbrica.

(R.- 152924)

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco, Gro.

**EDICTO**

Tercero perjudicado: Tacatun, S.A. de V.C.

**Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil, VICTOR MANUEL VARGAS ROMERO, por su propio derecho, presentó demanda de amparo en la**

Oficialía de partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero,

Remitido por razón de turno a este Juzgado Federal, contra autoridad y acto que a

Continuación se precisan:

AUTORIDADES RESPONSABLES

a) Junta local de conciliación y arbitraje de Acapulco, Guerrero.

b) Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.

**Acto reclamado: De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de**

**Acapulco, Gro. Y el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Gro. , se reclama la resolución de fecha 24 de agosto de año 22000, dictada en el incidente de sustitución laboral 335/94, del índice de la Junta responsable.**

**Señalo como terceros perjudicados a Hotel Royale de Acapulco, Joseph Dominic Cusmano, Banca Cremi, S.A. Kalb de Acapulco, S.A. de C.V. y Tacatun, S.A. de C.V., sin que fuera posible emplazar al último de los mencionados en el domicilio que para tal efecto señalo la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos: por lo que se hace saber a Tacatun, S.A. de C.V., que debería comparecer, dentro del termino de treinta dias contados a partir del siguiente al de la ultima publicación del Presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convengan dentro del juicio de garantías nuevo 1001/2000-11, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado de las copias de demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces. En intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.**

**En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil uno.**

**El juez tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.**

Lic. Jacinto Figuerroa Salmoran.

Rúbrica.

**(R.- 152933)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

Juzgado Vigésimo Tercero Civil

Secretaría "a"

Expediente 1831/95

**EDICTO**

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Internacional, S.A. de C.V. en contra de Aleaciones y Soldaduras, S.A. de C.V. y otro, el C. Juez dictó diversos autos de fechas veintitrés de abril y dos de julio del presente año, en donde se ordena notificar a Usted que: "En términos de lo establecido por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, hágase saber a los acreedores el estado de ejecución que guarda este juicio, para que intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos, si así les conviniera" que se ordena publicar por tres veces consecutivos en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación tres veces consecutivamente.

**México, D.F., a 25 de septiembre de 2001.**

**La c. Secretaria de Acuerdos.**

**Lic. Lourdes Regina German**

Rúbrica.

**(R.- 152934)**

**TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES  
CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL DE TRITURADOS  
BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (TRIBADE) 1993  
CONVOCATORIA**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS, que tendrá verificativo el próximo día 5 de Diciembre de 2001, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No.1886, Colonia Florida, México, Distrito Federal C.P. 01030, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I).- Informe del Representante Común respecto a:

a) El importe a pagar correspondiente al vencimiento del cupón No. 34. Resoluciones al respecto.

b) El estado que guardan las limitantes financieras impuestas a la emisora. Resoluciones al respecto.

c) Causas de Incumplimiento en las que se ha incurrido la emisora, de conformidad con la cláusula Décima Sexta del Acta de Emisión correspondiente. Resoluciones al respecto.

d) Notificaciones realizadas al Depositario, en ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Obligacionistas de Fecha 23 de agosto de 2001.

II).- Informe de la Emisora sobre su situación Financiera y Corporativa actual, incluyendo la demanda judicial de concurso mercantil presentada por diversos acreedores, la cual es de conocimiento público. Resoluciones al respecto.

III).- Informe del Depositario, respecto del estado actual que guarda el patrimonio del fideicomiso de garantía No. 1200 a favor de la emisión. Resoluciones al respecto.

IV).- Designación de mandatarios, formalización de otorgamiento de poderes y contratación de asesores externos, financieros, contables y legales, para que representen y asesoren a los Obligacionistas, y en su caso al Representante Común.

V).- Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

VI).- Asuntos Generales.

Se les recuerda a los Obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las Oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1886, Colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

CBI Grupo Financiero

Representante Común de los Obligacionistas

Rúbrica.

**(R.- 153007)**

PRODUCTOS QUIMICO AGROPECUARIOS, S.A.

AVISO

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de Agosto de 2001, se acordó transformar "Productos Quimico Agropecuarios, S:A." en una Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto los estatutos sociales en su parte conducente.

De acuerdo con los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance.

Activo Circulante \$ 1,239,783

Activo Fijo 314,658

Suma el Activo 1,554.441

Pasivo 1,537.665

Capital 16,776

Suman Pasivo y Capital 1,554,776

México, D. F. a 31 de octubre de 2001

Ing. Arnaldo Priego Barbosa

Presidente.

Rúbrica.

**(R.- 0000000)**

Grupo Financiero

Banamex

Grupo Financiero Banamex

Grupo Financiero Citibank

Se hace del conocimiento público que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de: (1) Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. ("GF Banamex"); (2) Banco Nacional de México, S.A., institución de banca múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex ("Banamex"); (3) Seguros Banamex AEGON, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Seguros Banamex AEGON"); (4) Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex ("Accival"); (5) Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. ("GF Citibank"); (6) Citibank México, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Citibank ("Citibank México"); (7) Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citibank ("Casa de Bolsa Citibank"); y (8) Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., organización auxiliar del crédito, Grupo Financiero Citibank ("Arrendadora Citibank"), celebradas el pasado 10 de octubre de 2001, adoptaron las siguientes resoluciones relativas a la reorganización corporativa del Grupo Financiero Banamex y del Grupo Financiero Citibank:

1. Fusión de Citibank México y Banamex. (a) Acuerdo de Fusión. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Citibank México y de Banamex, celebradas el pasado 10 de octubre de 2001, resolvieron que Citibank México se fusione como sociedad fusionada que desaparece con Banamex como sociedad fusionante que subsiste, en los términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del convenio de fusión celebrado en dicha fecha por Citibank México y por Banamex. (b) Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través del oficio número 101-1825 del 30 de octubre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la fusión de Citibank México y de Banamex. (c) Inscripción en el Registro Público de Comercio. La autorización a que se refiere el inciso que antecede y los acuerdos de fusión de Citibank México y de Banamex quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 31 de octubre de 2001. (d) Fecha Efectiva de la Fusión. La fusión surtió efectos al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2001 y antes del inicio de operaciones del 1° de noviembre de 2001. (e) Efectos de la Fusión. Como consecuencia de la fusión, Banamex resultó causahabiente a título universal de Citibank México y los activos, pasivos y capital de éste quedaron incorporados al patrimonio de Banamex, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. Por lo anterior: (i) Los activos, pasivos y capital de Citibank México se consolidaron con los de Banamex; (ii) Banamex adquirió el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el patrimonio de Citibank México en el momento que surta efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestran sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de octubre de 2001, incluyendo, sin limitar, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de Citibank México, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Citibank México pudiere o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada; (iii) Banamex toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integran los pasivos de Citibank México a la fecha en que surtió efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de octubre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de Banamex en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (iv) Banamex, como sucesor universal de Citibank México, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de Citibank México, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales correspondientes. También, Banamex se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos, derechos o contribuciones que adeudare Citibank México a la fecha en que surtió efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de ese evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren; y (v) Todos los poderes otorgados por Citibank México permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por Banamex, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. (f) Aumento de Capital y Canje de Títulos. Como resultado de la fusión, Banamex aumentó su capital conforme al balance de apertura de Banamex y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, por lo que los accionistas de Citibank México recibieron, en la proporción que fue acordada por las asambleas de accionistas respectivas, acciones representativas del capital social de Banamex. (g) Estados Financieros. (i) Estados Financieros Base. Los estados financieros de Banamex y de Citibank México, al 30 de junio de 2001, sirvieron de base para la fusión acordada. (ii) Estados Financieros de Cierre. Citibank México y Banamex prepararán estados financieros de clausura al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2001. (iii) Estados Financieros de Apertura (Combinados). Con base en los estados financieros de cierre a que se refiere el subinciso (ii) anterior, Banamex preparará estados financieros de apertura combinados, es decir, mostrando la consolidación de sus activos, pasivos y capital con los de Citibank México al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2001. (iv) Principios. Los estados financieros a que se refieren los subincisos (ii) y (iii) anteriores se elaborarán conforme a los principios que se hayan aplicado en la elaboración del balance proyectado de Banamex una vez dando efectos plenos a la fusión, preparados en cumplimiento de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito. (v) Factor de Intercambio de Acciones. El valor de Citibank México y de Banamex para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de Banamex y de Citibank México, a valor de mercado.

2. Fusión de GF Citibank y de GF Banamex. (a) Acuerdo de Fusión. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de GF Citibank y GF Banamex, celebradas el pasado 10 de octubre de 2001, resolvieron que GF Citibank se fusione como sociedad fusionada que desaparece con GF Banamex como sociedad fusionante que subsiste (una vez que surtió efectos la fusión entre Banamex y

Citibank México), en los términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del convenio de fusión celebrado en dicha fecha por GF Citibank y por GF Banamex. (b) Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través del oficio número 101-1825 del 30 de octubre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la fusión de GF Citibank y de GF Banamex. (c) Inscripción en el Registro Público de Comercio. La autorización a que se refiere el inciso que antecede y los acuerdos de fusión de GF Citibank y de GF Banamex quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 31 de octubre de 2001. (d) Fecha Efectiva de la Fusión. La fusión surtió efectos al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2001 y antes del inicio de operaciones del 1° de noviembre de 2001. (e) Efectos de la Fusión. Como consecuencia de la fusión, GF Banamex resultó causahabiente a título universal de GF Citibank y los activos, pasivos y capital de ésta quedaron incorporados al patrimonio de GF Banamex sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. Por lo anterior: (i) Los activos, pasivos y capital de GF Citibank se consolidan con los de GF Banamex; (ii) GF Banamex adquirió el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el patrimonio de GF Citibank en el momento en que surtió efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestran sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de octubre de 2001, incluyendo, sin limitar, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integran los activos de GF Citibank, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que GF Citibank pudiere o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada; (iii) GF Banamex toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integran los pasivos de GF Citibank en el momento en que surtió efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestran sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de octubre de 2001. Todos esos pasivos se extinguirán por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de GF Banamex en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (iv) GF Banamex, como sucesor universal de GF Citibank, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de GF Citibank, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales correspondientes. También, GF Banamex se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos, derechos o contribuciones que adeudare GF Citibank en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren; y (v) Todos los poderes otorgados por GF Citibank permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por GF Banamex, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. (f) Aumento de Capital y Canje de Títulos. Como consecuencia de la fusión, GF Banamex aumentó su capital conforme al balance de apertura de GF Banamex y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, por lo que los accionistas de GF Citibank recibieron, en la proporción que fue acordada por las asambleas de accionistas respectivas, acciones representativas del capital social de GF Banamex. (g) Estados Financieros. (i) Estados Financieros Base. Los estados financieros de GF Banamex y de GF Citibank, al 30 de junio de 2001, son los que sirvieron como base para la fusión acordada. (ii) Estados Financieros de Cierre. GF Citibank y GF Banamex prepararán estados financieros de clausura al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2001. (iii) Estados Financieros de Apertura (Combinados). Con base en los estados financieros de cierre a que se refiere el subinciso (ii) anterior, GF Banamex preparará estados financieros de apertura combinados, es decir, mostrando la consolidación de sus activos, pasivos y capital con los de GF Citibank al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2001. (iv) Principios. Los estados financieros a que se refieren los subincisos (ii) y (iii) anteriores se elaborarán conforme a los principios que se hayan aplicado en la elaboración del balance proyectado de GF Banamex una vez dando efectos plenos a la fusión, preparados en cumplimiento de la fracción I del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. (v) Factor de Intercambio de Acciones. El valor de GF Citibank y de GF Banamex para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de GF Banamex y de GF Citibank, a valor de mercado. (h) Incorporación de Sociedades al Grupo Financiero. Como consecuencia de la fusión de GF Citibank y de GF Banamex, las sociedades Casa de Bolsa Citibank y Arrendadora Citibank se incorporaron al Grupo Financiero Banamex. En asambleas generales extraordinarias de accionistas de dichas sociedades, celebradas el 10 de octubre de 2001, se resolvió aprobar la incorporación de las sociedades citadas al Grupo Financiero Banamex y el cambio de su denominación social, de tal forma que ahora Casa de Bolsa Citibank se denomina Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Casa de Bolsa Banamex") y

Arrendadora Citibank se denomina ahora Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., organización auxiliar del crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex ("Arrendadora Banamex").

3. Escisión de Banamex. (a) Acuerdo de Escisión. En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banamex a que se refiere el numeral 1(a) anterior, se resolvió escindir Banamex (una vez que surtieron efectos las fusiones entre Banamex y Citibank México y entre GF Banamex y GF Citibank) en tres entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, en los términos del artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (b) Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través del oficio número 101-1825 del 30 de octubre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la escisión de Banamex. (c) Inscripción en el Registro Público de Comercio. La autorización a que se refiere el inciso que antecede y el acuerdo de escisión de Banamex quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 31 de octubre de 2001. (d) Fecha Efectiva de la Escisión. La escisión surtió efectos al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2001 y antes del inicio de operaciones del 1° de noviembre de 2001, sin perjuicio de la fecha en que se constituyan las sociedades escindidas. (e) Sectores Patrimoniales. Para efectos únicamente de la escisión de Banamex, el patrimonio de Banamex se habrá de dividir en los siguientes sectores patrimoniales: (i) Sector Banca Hispana: Banamex USA Bancorp, California Commerce Bank y CCB Securities, Inc. (el "Sector Banca Hispana"); (ii) Sector de Telecomunicaciones: Promotora Banamex de Sistemas de Teleinformática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Avantel, S.A. y sus subsidiarias y Avantel Servicios Locales, S.A. (el "Sector Telecomunicaciones"); y (iii) Sector Bancario: Afore Banamex AEGON, S.A. de C.V., Banco Bansud, S.A., Afore Garante, S.A. de C.V. y las demás subsidiarias directas e indirectas de Banamex que no forman parte del Sector Banca Hispana o del Sector Telecomunicaciones, así como los demás activos, pasivos y capital no asignados a otros Sectores (el "Sector Bancario"); (f) Efectos de la Escisión. Como consecuencia de la escisión, el patrimonio de Banamex se asignará entre los distintos sectores patrimoniales conforme a lo siguiente: (i) Banamex subsistirá como sociedad escidente y como titular, directa o indirectamente, de las acciones, derechos y obligaciones de las sociedades que se encuentran integradas en el Sector Bancario y de los demás activos, pasivos y capital del Sector Bancario; (ii) el Sector Banca Hispana corresponderá a una nueva sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Holding BUSA, S. de R.L. de C.V.; y (iii) el Sector Telecomunicaciones corresponderá a una nueva sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Controladora y Promotora de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. (g) Constitución de Sociedades Escindidas. La constitución de las sociedades escindidas y la transmisión de activos y capital de Banamex a las sociedades escindidas, se dará en la fecha que establezcan los delegados de la asamblea que resolvió la escisión, y en tanto no se constituyan las sociedades escindidas, Banamex continuará como titular y operando el Sector Banca Hispana y el Sector Telecomunicaciones. (h) Estados Financieros. Para efectos de la escisión, se utilizaron los estados financieros de Banamex al 30 de junio de 2001, ajustados para dar efectos a la fusión de Banamex y Citibank México de que trata el numeral 1 anterior, los que se ajustarán al 31 de octubre de 2001, fecha efectiva de la escisión. (i) Asignación de Patrimonio. En virtud de que la sociedad escidente es una institución de crédito regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, no se transfieren pasivos a las sociedades escindidas, sino sólo una porción de los activos y capital de Banamex. Derivado de lo anterior, el patrimonio de Banamex se asignará entre Banamex y las sociedades escindidas de la siguiente forma: (i) El Sector Bancario correspondiente a Banamex, como sociedad escidente, quedará integrado por un activo total del orden de \$401,505,675,000.00, un pasivo total del orden de \$359,772,129,000.00 y un capital contable del orden de \$41,733,546,000.00, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión. (ii) El Sector Banca Hispana correspondiente a Holding BUSA, S. de R.L. de C.V. como una de las sociedades escindidas, quedará integrado por un activo total del orden de \$1,808,688,000.00, y un capital contable del orden de \$1,808,688,000.00, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión; y (iii) El Sector Telecomunicaciones correspondiente a Controladora y Promotora de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. como una de las sociedades escindidas, quedará integrado por un activo total del orden de \$3,756,892,000.00 y un capital contable del orden de \$3,756,892,000.00, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión.

4. Escisión de GF Banamex. (a) Acuerdo de Escisión. En la asamblea general extraordinaria de accionistas de GF Banamex a que se refiere el numeral 2(a) anterior, se resolvió escindir Banamex (una vez que surtieron efectos las fusiones de Banamex y Citibank México y de GF Banamex y GF Citibank y

la escisión de Banamex) en tres entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, en los términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (b) Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través del oficio número 101-1825 del 30 de octubre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la escisión de GF Banamex. (c) Inscripción en el Registro Público de Comercio. La autorización a que se refiere el inciso que antecede y el acuerdo de escisión de Banamex quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 31 de octubre de 2001. (d) Fecha Efectiva de la Escisión. La escisión surtió efectos al cierre de operaciones del 31 de octubre de 2001 y antes del inicio de operaciones del 1° de noviembre de 2001 en virtud de que se cuenta con el consentimiento de todos los accionistas de GF Banamex y que, por disposición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, GF Banamex no tiene acreedores con un interés jurídico para efectos de la fracción VI del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de la fecha en que se constituyan las sociedades escindidas. (e) Sectores Patrimoniales. Para efectos únicamente de la escisión de GF Banamex, el patrimonio de GF Banamex se habrá de dividir en los siguientes sectores patrimoniales: (i) Sector Banca Hispana. Holding BUSA, S. de R.L. de C.V., que es propietaria de Banamex USA Bancorp, California Commerce Bank y CCB Securities, Inc. (el "Sector Banca Hispana"); (ii) Sector de Telecomunicaciones: Controladora y Promotora de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., que es propietaria de Promotora Banamex de Sistemas de Teleinformática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Avantel, S.A. y sus subsidiarias y Avantel Servicios Locales, S.A. (el "Sector Telecomunicaciones"); y (iii) Sector Bancario: Banamex, Accival, Seguros Banamex AEGON, Casa de Bolsa Banamex, Arrendadora Banamex, las demás subsidiarias de Banamex, a saber Afore Banamex AEGON, S.A. de C.V., Banco Bansud, S.A., Afore Garante, S.A. de C.V. y las demás subsidiarias de Banamex que no forman parte del Sector Banca Hispana o del Sector Telecomunicaciones y los demás activos, pasivos y capital de Banamex que no se escinden como consecuencia de la escisión de Banamex (el "Sector Bancario"). (f) Efectos de la Escisión. Como consecuencia de la escisión, el patrimonio de GF Banamex se asignará entre los distintos sectores patrimoniales conforme a lo siguiente: (i) GF Banamex subsistirá como sociedad escidente y como titular, directa o indirectamente, de las acciones, derechos y obligaciones de las sociedades que se encuentran integradas en el Sector Bancario; (ii) el Sector Banca Hispana corresponderá a una nueva sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Holding BUSA II, S. de R.L. de C.V.; y (iii) el Sector Telecomunicaciones corresponderá a una nueva sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Controladora y Promotora, S. de R.L. de C.V. (g) Constitución de Sociedades Escindidas. La constitución de las sociedades escindidas y la transmisión de activos y capital de GF Banamex a las sociedades escindidas, se dará en la fecha que establezcan los delegados de la asamblea que resolvió la escisión, y en tanto no se constituyan las sociedades escindidas, GF Banamex continuará como titular y operando el Sector Banca Hispana y el Sector Telecomunicaciones. (h) Estados Financieros. Para efectos de la escisión, se utilizaron los estados financieros de GF Banamex al 30 de junio de 2001, ajustados para dar efectos a la fusión de GF Banamex y GF Citibank de que trata el numeral 3 anterior, los que se ajustarán al 31 de octubre de 2001, fecha efectiva de la escisión. (i) Asignación de Patrimonio. En virtud de que la sociedad escidente es una sociedad controladora de grupo financiero regulada por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, no se transfieren pasivos a las sociedades escindidas, sino sólo una porción de los activos y capital de GF Banamex. Derivado de lo anterior, el patrimonio de GF Banamex se asignó entre GF Banamex y las sociedades escindidas de la siguiente forma: (i) El Sector Bancario correspondiente a GF Banamex, como sociedad escidente, sobre una base no consolidada, quedará integrado por un activo total del orden de \$44,796,484,000.00, un pasivo total del orden de \$1,451,000.00 y un capital contable del orden de \$44,795,033, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión. (ii) El Sector Banca Hispana correspondiente a Holding BUSA II, S. de R.L. de C.V. como una de las sociedades escindidas, quedará integrado por un activo total del orden de \$1,808,688,000.00, y un capital contable del orden de \$1,808,688,000.00, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión; y (iii) El Sector Telecomunicaciones correspondiente a Controladora y Promotora, S. de R.L. de C.V. como una de las sociedades escindidas, quedará integrado por un activo total del orden de \$3,756,892,000,000.00 y un capital contable del orden de \$3,756,892,000.00, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión.

5. Modificación al Convenio Único de Responsabilidades. El Convenio Único de Responsabilidades al que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras fue modificado con el fin de prever la incorporación de Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V. y de Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. al

Grupo Financiero Banamex. En virtud de lo anterior, el Grupo Financiero Banamex queda ahora integrado de la siguiente forma: (a) Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. es la sociedad controladora del grupo financiero; y (b) las entidades financieras del Grupo Financiero Banamex son: (i) Banco Nacional de México, S.A., institución de banca múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex; (ii) Seguros Banamex AEGON, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex; (iii) Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; (iv) Casa de Bolsa Banamex, S.A. de C.V. (antes Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.), integrante del Grupo Financiero Banamex; y (v) Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. (antes Arrendadora Citibank, S.A. de C.V.), organización auxiliar del crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex.

México, D.F. a 1° de noviembre de 2001

Delegados especiales de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de GF Banamex, Banamex, Seguros Banamex AEGON, Accival, GF Citibank, Citibank México, Casa de Bolsa Citibank y Arrendadora Citibank

**José Luis Rodríguezmacedo Rivera**

Rúbrica.

**Alberto Sepúlveda Cosío**

Rúbrica.

(R.- 153051)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
EDICTO

C. Director del **Diario Oficial de la Federación**

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 622 / 97 / 4 / 5 del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., en contra de AMIN GUINDI COHEN, INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A. Y OTROS, se dictó un acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, que en síntesis ordena: "Emplácese a los Terceros Perjudicados JUAN EDUARDO REVELO CARRANZA Y JORGE REVELO CARRANZA, en términos de ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo, No Reelección

México, D.F., a 25 de septiembre del 2001.

La c. Secretaria de acuerdos de la quinta sala

**Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 153055)